



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja.

Facultad Jurídica, Social y Administrativa.

Carrera de Derecho.

“La Justicia Sin Rostro como mecanismo para Garantizar la Imparcialidad y la Seguridad de los Operadores y Administradores en Materia Penal”.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada.

AUTORA:

Sayak Narcisa Guamán Lazo.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

LOJA – ECUADOR

2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL**, perteneciente al estudiante **Sayak Narcisca Guaman Lazo**, con cédula de identidad N° **0302352455**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023



F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000172

1/1
Educamos para Transformar

AUTORÍA

Yo, **Sayak Narcisa Guamán Lazo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 0302352455

Fecha: Loja, 21 de Octubre 2024

Correo Electrónico: sayak.guaman@unl.edu.ec

Teléfono: 0995733505

CARTA DE AUTORIZACIÓN

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y/O PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Yo, **Sayak Narcisa Guaman Lazo**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**La Justicia Sin Rostro como mecanismo para Garantizar la Imparcialidad y la Seguridad de los Operadores y Administradores en Materia Penal**”, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Firma:

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo

Cedula N°: 0302352455

Dirección: Parroquia, Cantón y Provincia de Cañar

Correo Electrónico: sayak.guaman@unl.edu.ec

Teléfono: 0995733505

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DEDICATORIA

Deseo dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria, principalmente a Dios, por guiarme a lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mi querido padre, el Dr. Manuel Guamán Guamán, por ser mi “Súper Héroe”, un pilar fundamental en mi vida, gracias a sus conocimientos y a su apoyo incondicional, he logrado completar mi Trabajo de Integración Curricular, muchas gracias papi por enseñarme más que Google “Te quiero”.

A mi amada madre, Lcda. María Narcisa Lazo Zaruma, por todo su amor y dulzura, motivándome a seguir adelante, enseñándome a no desistir en la adversidad, sin ella, jamás podría haber culminado este Proyecto de Investigación.

A mis dos abuelitas, Dolores Zaruma y Rosario Guamán que hoy en día no caminan conmigo físicamente, pero que desde el cielo son esa luz que me dan fuerzas para continuar. A mi abuelito materno, Manuel Lazo y a mi abuelito paterno Manuel Guamán, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible, la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis hermanos, Sayak Dalila y Atik Manuel, por siempre apoyarme moralmente, para continuar con mis estudios y a más familiares que, de alguna manera me apoyaron para superarme personalmente y terminar con mi carrera profesional.

Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Sayak Narcisa Guamán Lazo

AGRADECIMIENTO

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de Trabajo de Integración Curricular el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todos mis amigos y familiares que me brindaron su apoyo para la realización de este Trabajo de Integración Curricular, a cada abogado o abogada que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Syak Narcisa Guamán Lazo.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. MARCO TEÓRICO	9
4.1. Derecho Penal	9
4.1.1. Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo.....	9
4.2. Derecho Proceso Penal	11
4.2.1. El Sistema Jurídico en el Proceso Penal	12
4.2.2. El Proceso Penal Ecuatoriano	14
4.3. Principios del Derecho Procesal Penal	20
4.3.1. Principio de Imparcialidad	20
4.3.2. Principio de la Seguridad Jurídica	22
4.3.3. Principio de Legalidad	23
4.3.4. Principio de Dirección Judicial del Proceso.....	25
4.3.5. Principio de Publicidad	25
4.3.6. Principio de Inmediación	26
4.3.7. Principio de Igualdad.....	26
4.3.8. Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia	26
4.4. Derechos Fundamentales del Hombre	27
4.4.1. Derecho a la Vida.	28
4.4.2. Derecho a la Integridad Personal	29
4.4.3. Derecho a la Intimidad Personal y Familiar	29
4.4.4. Derecho a la Seguridad Integral	31

4.4.5.	Derecho al debido Proceso	31
4.4.6.	Derecho a la Seguridad Humana	34
4.5.	Jurisdicción y competencia en el procedimiento penal.....	35
4.6.	Garantías Básicas en Caso de Privación de Libertad.....	36
4.7.	La Justicia	38
4.7.1.	La Justicia Sin Rostro.	39
4.7.2.	Rol del Juez.....	40
4.7.3.	Rol del Fiscal.....	42
4.8.	La Función Judicial del Estado	45
4.8.1.	Los Órganos de la Función Judicial	45
4.9.	La Fiscalía General del Estado	45
4.10.	El Delito.....	47
4.10.1.	Teoría del Delito	47
4.10.2.	Elementos del Delito	48
4.10.3.	Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias	51
4.10.4.	Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública	52
4.10.5.	El Delito de Delincuencia Organizada	52
4.10.6.	El Delito de Sicariato	54
4.11.	Derecho Comparado	55
4.11.1.	La Justicia Sin Rostro en Italia, Colombia y Perú.....	55
4.11.2.	Tribunales Sin Rostro en Brasil	56
5.	METODOLOGÍA	58
5.1.	Materiales o Recursos Utilizados	58
5.2.	Métodos.....	58
5.3.	Procedimientos y Técnicas	59
6.	RESULTADOS.....	60
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	60
6.2.	Resultados de las Entrevistas	73
6.3.	Estudio de Casos o Noticias.....	90
6.4.	Datos Estadísticos	96
7.	DISCUSIÓN	99
7.1.	Verificación de los Objetivos	99
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.....	99

7.1.2.	Verificación de los Objetivos Específicos.....	99
8.	CONCLUSIONES.....	104
9.	RECOMENDACIONES.....	106
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1: Cuadro Estadístico Pregunta 1	60
Tabla Nro. 2: Cuadro Estadístico Pregunta 2	62
Tabla Nro. 3: Cuadro Estadístico Pregunta 3	64
Tabla Nro. 4: Cuadro Estadístico Pregunta 4	66
Tabla Nro. 5: Cuadro Estadístico Pregunta 5	68
Tabla Nro. 6: Cuadro Estadístico Pregunta 6	70
Tabla Nro. 7: Cuadro Estadístico Pregunta 7	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura Nro. 1: Representación Gráfica Pregunta 1	60
Figura Nro. 2: Representación Gráfica Pregunta 2	62
Figura Nro. 3: Representación Gráfica Pregunta 3	64
Figura Nro. 4: Representación Gráfica Pregunta 4	66
Figura Nro. 5: Representación Gráfica Pregunta 5	68
Figura Nro. 6: Representación Gráfica Pregunta 6	70
Figura Nro. 7: Representación Gráfica Pregunta 7	71
Figura Nro. 8: Representación Gráfica-Datos Estadísticos	96
Figura Nro. 9: Representación Gráfica-Datos Estadísticos	97

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas	113
Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas	116
Anexo 3: Certificación de Traducción-Abstrac	117
Anexo 4: Declaratoria de Aptitud de Titulación	118

1. TÍTULO

“LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL”

2. RESUMEN

El presente Trabajo de Integración Curricular, se titula **“LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL”**. El propósito para investigar, estudiar y analizar este tema es porque en los últimos años el Ecuador se ha enfrentado a una crisis de inseguridad y violencia, diariamente se presenta la vulneración de los derechos humanos. La investigación se enfoca en la inseguridad integral, psicológica y moral que corren los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, dentro de un proceso penal, por parte del sujeto activo. Como el Estado no toma medidas para prevenirla, esto se evidencia cuando el Operador o Administrador de Justicia, investiga, procesa, juzga y sentencia a personas que cometen delitos calificados como delitos de alta peligrosidad. Por su deber ante su cargo, son sujetos de amenazas, intimidaciones y atentados, quienes realizan estos actos, lo hacen con el único objetivo de alterar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, imponiendo miedo al servidor público.

Al conocer el nombre del Servidor Judicial, el criminal lo soborna para que su actuar o sus decisiones sean subjetivas y se incline a la protección del mismo, trasgrediendo y lesionando el principio de imparcialidad. Todas estas acciones vulneran, el debido proceso penal, dejando casos en la impunidad, entonces donde queda el rol de la Función Judicial. En el derecho comparado se investiga, analiza y se debate la Justicia Sin Rostro, adoptada por diferentes países del mundo como Colombia, Perú, Italia y Brasil. Esta figura jurídica es un mecanismo encaminado a la protección de los Operadores y Administradores de Justicia. Se pondera como este tipo de justicia especializada, es decir tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, o Tribunales anónimos ayudarían a combatir la crisis de inseguridad e ineficiencia en la administración de justicia en el Ecuador. Posteriormente, se realizó encuestas y entrevistas en relación a este tema a los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos que trabajan en las diferentes instituciones de la Función Judicial, de la mencionada metodología se recolectó información del conocimiento de la figura jurídica, además cuál es su postura de que se incorpore en el sistema ecuatoriano. Para concluir, se determina que es necesario que la Asamblea Nacional, realice reformas o enmiendas a la Constitución, y realice reformas al Código Orgánico de la Función Judicial y por último al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de acoger a la Justicia Sin Rostro, como un procedimiento especial, en base a los principios de celeridad, concentración, contradicción y economía procesal.

Palabras Claves: Justicia Sin Rostro, Administración de Justicia, Función Judicial, Debido Proceso, Derechos, Imparcialidad, Seguridad Integral; Psíquica y moral, Intimidaciones, Tribunal Especial.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work is entitled "FACELESS JUSTICE AS A MECHANISM TO GUARANTEE THE IMPARTIALITY AND SAFETY OF OPERATORS AND ADMINISTRATORS IN CRIMINAL MATTERS." The purpose of this investigation is to study and analyze this topic because, in recent years, Ecuador has faced a crisis of insecurity and violence, with daily violations of human rights. This research focuses on the integral, psychological, and moral insecurity that Judges, Prosecutors, and Public Defenders experience within the criminal process from the active subject. It examines how the State fails to take measures to prevent this insecurity, which becomes evident when Operators or Administrators of justice investigate, prosecute, judge, and sentence individuals who commit crimes classified as highly dangerous. Due to their duties, these public servants are subject to threats, intimidation, and attacks. The perpetrators of these acts aim to alter the efficiency and effectiveness of the administration of justice, instilling fear in public servants.

By knowing the identity of the judicial server, criminals can bribe them, leading to subjective actions and decisions that transgress and injure the principle of impartiality. These actions violate the due criminal process, leaving cases in impunity, raising the question of the role of the Judicial Function. In comparative law, Faceless Justice has been investigated, analyzed, and debated, and has been adopted by different countries worldwide, such as Colombia, Peru, Italy, and Brazil. This legal figure is a mechanism aimed at protecting Operators and Administrators of Justice. It is considered a specialized type of justice, where having Judges, Prosecutors, Public defenders, or Anonymous Courts would help combat the crisis of insecurity and inefficiency in the administration of justice in Ecuador. Subsequently, surveys and interviews were conducted on this topic with Criminal Guarantee Judges, Public Prosecutors, and Public Defenders working in various judicial institutions. Using the aforementioned methodology, information was collected regarding their knowledge of this legal figure and their stance on its incorporation into the Ecuadorian system. To conclude, it is determined that the National Assembly must make reforms or amendments to the Constitution, the Organic Code of the Judicial Function, and finally, the Comprehensive Organic Criminal Code to accommodate Faceless Justice as a special procedure based on the principles of speed, concentration, contradiction, and procedural economy.

Keywords: Faceless Justice, Administration of Justice, Judicial Function, Due Process, Rights, Impartiality, Comprehensive Security, Psychic and Moral Intimidation, Special Court.

3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se titula **“LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL”**, en la actualidad, el Ecuador sufre una crisis de inseguridad y violencia, por más que el Estado ha tomado ciertas medidas para combatirla, los resultados no son los mejores. En materia Penal, los procedimientos penales son interrumpidos o frenados, los jueces; fiscales o defensores públicos, son sujetos de amenazas, intimidaciones, por parte de los delincuentes que cometen Delitos Extremos y de Alta Peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por último, en delitos de Sicariato y Delincuencia Organizada. Estos acontecimientos vulneran derechos garantizados en la Constitución como: la vida; la integridad personal; la intimidad; la tutela Judicial efectiva, la seguridad integral; la seguridad jurídica; entre otros, en ciertos casos las amenazas o intimidaciones se materializan, los administradores y operadores de justicia terminan siendo víctimas de ataques o asesinatos, dando como resultado en los procesos penales, casos en la impunidad, con todo esto la Función Judicial no cumple con su rol, el cual es proporcionar un servicio de administración de justicia eficiente, eficaz, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que tenemos. Al conocer el nombre del Juez, Fiscal o Defensor Público, los criminales sobornan a los Operadores o Servidores de justicia para que actúen a su favor, las bandas delictivas que existen en el Ecuador, poseen una gran cantidad de bienes fungibles que lo utilizan para persuadir a los Administradores de Justicia, para que sus decisiones sean subjetivas y se inclinen a la protección del criminal. Por lo tanto se pretende investigar, analizar y por último adoptar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la “Justicia sin Rostro” como un medio o mecanismo para garantizar la seguridad de los operadores o administradores de justicia, que investiguen, juzguen y sentencien, determinados delitos, al no conocer el nombre de los funcionarios públicos, no serán sujetos de amenazas ni sobornos, esto ayudará a que los Operadores y Administradores de Justicia, actúen seguros, a su vez que se cumpla con el principio de imparcialidad.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica el objetivo general que consiste en “Realizar un estudio Doctrinario y Jurídico de la administración de justicia en el proceso penal,

que permite a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, actúen con imparcialidad, a su vez garantizando su seguridad humana”. Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico: “Identificar a través del estudio de casos la inseguridad que corren los jueces, fiscales y los demás operadores de justicia, dentro de un proceso penal en delitos específicos”. Segundo objetivo específico: “Demostrar mediante el derecho comparado que, la justicia sin rostro ayuda a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado”. Tercer objetivo específico: “Determinar mediante una investigación jurídica que, la justicia sin rostro garantiza la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad”.

El trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Penal, Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo, Derecho Procesal Penal, Concepto de Derecho Procesal Penal, Sistema Jurídico en el Proceso Penal, Sistema Inquisitivo, Sistema Acusatorio Oral, Principios del Derecho Procesal Penal, Concepto de los Principios, Principio de Imparcialidad, Principio de la Seguridad Jurídica, Principio de Legalidad, Principio de Intimidad, Principio de Inmediación, Principio de Igualdad, Derechos Fundamentales del Hombre, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Intimidad Personal y Familiar, Derecho a la Seguridad Integral, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Seguridad Humana, Garantías Básicas en Caso de Privación de Libertad, La Justicia, La Justicia Sin Rostro, Rol del Juez y Rol del Fiscal, Función Judicial del Estado, Los Órganos de la Función Judicial, Los Órganos Autónomos, Los Órganos Jurisdiccionales, Los Órganos de Gobierno Administrativo y Disciplinario, Los Órganos Auxiliares, La Fiscalía General del Estado, Fiscalías Especializadas, La Unidad de Garantías Penales, El delito, Elementos del Delito, La Conducta, La Tipicidad, La Antijuridicidad, La Culpabilidad, Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, El Delito de Delincuencia Organizada, El Delito de Sicariato, Derecho Comparado, La Justicia Sin Rostro, en Italia, Colombia, Perú y Brasil.

De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de noticias que contribuyen notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha

podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos los cuales se hicieron mención anteriormente, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de los lineamientos propositivos. En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica y lineamientos propositivos. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Derecho Penal

El profesor Luis Jiménez de Asúa, citado por Adrián Márquez Duarte, conceptualiza esta rama del derecho, como un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Duarte, 2017)

El Derecho tiene diferentes conceptos que se relacionan entre sí, de forma general se puede definir como, un conjunto de leyes, principios, normas, instituciones que regulan la conducta del ser humano en un territorio determinado, con la finalidad de mantener el orden social. El Derecho se divide en Derecho Público y Derecho Privado, este a su vez tiene sus subdivisiones. Recalcado lo anterior, el Derecho Penal es una rama del Derecho que, pertenece al ámbito público, que contiene un conjunto de normas, reglas y principios, que tipifican conductas que vulneran bienes jurídicos protegidos.

Desde tiempos primitivos, la sociedad considera al Derecho Penal, como un medio, donde las leyes penales se encargan de imponer una sanción a las personas, quienes con su conducta alteran el orden social, en la antigüedad, los individuos actuaban conforme a lo que estaba bien y mal, sancionados por diferentes instituciones, basándose en la moral y la religión, sin embargo, esto ha ido evolucionando, en los Estados actuales, existe instituciones propias, encargadas de seguir un proceso e imponer una sanción, aquí nacen los Administradores de Justicia, más conocidos como Jueces, los que dirigen el proceso penal y resuelven mediante una resolución motivada, los actos tipificados como infracciones. En el Código Orgánico Integral Penal, los hechos punibles, se dividen en delitos y contravenciones. El Derecho Penal, concierne el análisis, creación y estudio de las normas penales, encargadas de determinar lo que es o no un delito, regular el poder punitivo del Estado, imponer un sistema preventivo, realizar una correcta rehabilitación social y otorgar a la víctima su proporcional rehabilitación social.

4.1.1. Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo.

Según Ernesto Albán Gómez, desde una perspectiva jurídica, el Derecho Penal podría ser considerado conforme a la tradicional, aunque muy discutida, doctrina que considera que

el Derecho, en general, debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista: subjetivamente, como la facultad o potestad inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y objetivamente, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. Se trata, por lo tanto, de dos conceptos correlativos: el derecho subjetivo se manifiesta y concreta a través del derecho objetivo." (Albán, 2020)

Para el Tratadista penalista, Ernesto Albán en su libro, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, parte general, nos manifiesta que, el Derecho Penal, se conceptualiza desde un doble sentido, el Derecho Penal Subjetivo y el Derecho Penal Objetivo. Empezando por el Derecho Penal Objetivo, es la atribución que tiene el Estado para plasmar en una norma, las conductas punibles y las penas, a su vez el debido proceso penal, y la ejecución. En cambio, el Derecho Penal Subjetivo nace del Derecho Penal Objetivo, ya que, es el poder que tiene el Estado, mediante los órganos jurisdiccionales competentes, para imponer una sanción o pena a las personas que han infringido la ley, limitado por las normas jurídicas establecidas en el derecho objetivo.

Para Ivan Meini Méndez, el derecho penal es en sentido objetivo, el derecho penal es una rama del Ordenamiento jurídico compuesto por principios y reglas que prohíben delitos bajo la amenaza de una sanción y las impone a quienes los realizan. El derecho penal subjetivo o *ius puniendi*, por su parte, se refiere a la potestad sancionadora del Estado que se proyecta en la creación de delitos y penas, en el juzgamiento y en la imposición de penas y medidas de seguridad. Algunas precisiones son necesarias". (Méndez, 2020)

El Derecho Penal, es el conjunto de normas, principios, reglas jurídicas, establecidas por los legisladores, para castigar los hechos punibles, en base a los elementos probatorios, la materia Derecho Penal, parte desde dos concepciones que se relacionan entre sí. Primeramente, el Derecho Penal Objetivo, es el conjunto de normas que establece cuales son las infracciones penales, determina cuales son las penas para las conductas humanas intolerables que, alteran el orden social, así también regulan el debido proceso penal, como consecuencia de la comisión de un injusto, en pocas palabras, cuando se escucha el termino Derecho Penal Objetivo, nos referimos específicamente a la norma penal que rige en un Estado.

Y el Derecho Penal Subjetivo nace del Objetivo, es el Poder Punitivo que tiene el Estado, aquí encontramos a las facultades o atribuciones que se otorga a la autoridad competente, para

castigar a la persona que, adecuado su conducta al hecho punible, tipificado en la ley. Es la potestad que tiene el Juez, para castigar a las infracciones penales. A su vez el Derecho Penal Objetivo, limita este Ius Puniendi, el Órgano Jurisdiccional, en el procedimiento se debe respetar los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos y Tratados Internacionales.

4.2. Derecho Proceso Penal

El libro llamado Derecho Procesal Penal, menciona sobre el Proceso Penal que, el Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos, delito, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (Rifá, González, & Brun, 2006)

El Derecho Procesal Penal, es la rama fundamental de Derecho Penal, a su vez pertenece al Derecho Público, siendo un conjunto de normas principios, procedimientos, que ayudaran a sancionar a la persona que ha cometido un delito. El proceso penal, son los pasos o procedimientos a seguir, para establecer una pena o sanción a la persona que ha violado o vulnerado un derecho, esto ante la autoridad competente. En otras palabras, aquí se establece las instancias, principios, normas, etapas, procesos, diligencias, audiencias y recursos, que se llevaran a cabo en un correcto proceso penal.

El Proceso Penal, da paso a que el Estado mediante sus Instituciones y Organizaciones Judiciales, puedan materializar el “Ius Puniendi”, entendido como la potestad de castigar, utilizado por los tribunales, para tomar una decisión final en base a los elementos probatorios, sin embargo, este poder se encuentra limitado por las normas jurídicas del derecho objetivo, y las garantías Constitucionales establecidas a las partes procesales.

Para Elena Trujillo, el proceso penal es el conjunto de actuaciones que se tramitan ante un juzgado de la jurisdicción penal, y se dirimen si determinadas actuaciones u omisiones son constitutivas de delito. Si así es, se definirá el establecer las penas o medidas de seguridad

correspondientes. Este proceso se encarga de la tutela eficaz a los derechos y bienes jurídicos que puedan verse afectados por la comisión de una actuación delictiva. (Trujillo, 2022)

Para la penalista el proceso penal, no es otra cosa más que, los procedimientos, lineamientos, diligencias o pasos a seguir, para finalmente determinar si una conducta se adecuado a un tipo penal, ratificando la inocencia o declarando la culpabilidad, el delito para configurarse como tal, debe reunir ciertos requisitos, en la legislación ecuatoriana, estos elementos están expuestos y regulados en el Código Orgánico Integra Penal, los cuales son la: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad, el proceso tiene como finalidad, impartir una justicia verdadera protegiendo los derechos garantizados. Además, cabe recalcar que, el debido proceso penal está regulado en la legislación ecuatoriana, sin embargo, el mismo debe respetar derechos, principios, y garantías establecidas en la Constitución, bajo el principio de la supremacía de la norma.

4.2.1. El Sistema Jurídico en el Proceso Penal

El proceso penal se ha regido, a través de los tiempos, por los siguientes sistemas: inquisitivo y acusatorio, cuya vigencia venía determinada por la concepción política y jurídica que imperaba en cada momento histórico en una determinada comunidad política. En su desarrollo histórico no encontramos una manifestación pura de cada sistema. En consecuencia, no puede hablarse de uniformidad en la implantación del sistema inquisitivo o del acusatorio en cada momento histórico, sino en una interrelación de ambos hasta llegar a los tiempos actuales. (Rifá, González, & Brun, 2006)

En los diversos Estados y en las distintas líneas de tiempo, el Debido Proceso Penal, se ha sometido y dirigido por distintos sistemas, dentro de ellos y los más destacados encontramos al Sistema Inquisitivo y Sistema Acusatorio Oral, sistemas utilizados para una correcta Administración de Justicia, en la actualidad no se puede encontrar un concepto claro de cada sistema, sin embargo, estos sistemas se relacionan entre sí. Un sistema surge por la acumulación de poder del otro, dando como resultado arbitrariedad, vulneración de derechos humanos.

El Sistema Procesal Inquisitivo, surgió en la Edad Media en el siglo XII, prevaleciendo con mucha fuerza hasta el siglo XVII aproximadamente y se expandió por toda Europa incluso alcanzando a Latinoamérica. En nuestro país el Sistema Inquisitivo tuvo vigencia

por mucho tiempo hasta el año de 1813 en donde se instauró el Sistema Mixto en el cual prevalecieron muchas características del Inquisitivo. (Beltran, 2010)

En el Estado ecuatoriano, el Derecho Procesal Penal también tuvo que evolucionar y pasar por diferentes sistemas, debido a las profundas transformaciones jurídicas que se dieron, en materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco códigos o leyes, antes del año 2000 se utilizaba el sistema penal inquisitivo o mixto, en donde el juez adquiría el rol de investigador y juzgador, su decisión se basaba en los elementos probatorios que el juez lograba investigar, existiendo una acumulación de poder, después de ese año y en la actualidad se aplica el sistema penal acusatorio oral, marcando un cambio radical en la administración de justicia, aquí se introduce la oralidad en todos los procesos, garantizando los derechos humanos, principalmente el debido proceso y la seguridad jurídica el motivo principal de todos estos cambios, es la puesta en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. La adopción de este nuevo sistema, garantiza la imparcialidad, la independencia, la igualdad, la contradicción, la legalidad y la justicia.

El Ex –Fiscal de la Nación de Colombia, Mario Germán Iguarán Arana, menciona sobre el sistema inquisitivo que, es un sistema adversarial, donde las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan oralmente con testigos ante el juez, son sometidas a debate y confrontación por las partes quienes se esfuerzan por convencer al juez de su posición. (Iguarán, 2006)

En legislación penal ecuatoriana, el sistema que se utiliza, está regulado en el Art.560 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo dispone que, el sistema procesal penal se basará sobre todo en el principio de oralidad, que se materializa en las audiencias, se resume de forma escrita y concreta, la denuncia; la acusación particular; las actas de las audiencias; todas las actuaciones investigativas; los informes policiales; todas las diligencias hechas por la Fiscalía General del Estado (versiones, testimonios anticipados, reconocimiento de lugar de los hechos, testimonio bajo juramento, entre otras diligencias); los autos definitivos e interposición de recursos.

Finalmente, se utiliza un sistema acusatorio Oral, considerado un sistema adversario, donde los sujetos procesales actúan con independencia y autonomía, en las diferentes fases o etapas del proceso penal, aquí todos juega un papel muy importante, el Juez es quien emitirá una sentencia en base a las investigaciones y hechos probatorios aportados por el Fiscal, y los elementos de descargo expuestos por la otra parte, determinando o no la responsabilidad penal.

4.2.2. *El Proceso Penal Ecuatoriano*

Según la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 169 señala que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

En el Ecuador, el Debido Proceso Penal, está regulado en los códigos; los principios; las leyes, los reglamentos; entre otros, respetando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, validando el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, entonces el proceso penal, es un mecanismo para la correcta Administración de Justicia. En el Ecuador existe varios procesos para investigar o juzgar a la persona que posiblemente ha cometido un hecho punible. En el Código Orgánico Integral Penal, establecen dos tipos de procedimientos, ordinario y especiales.

4.2.2.1. El Procedimiento Ordinario

El procedimiento Ordinario está conformado por una fase y tres etapas:

Según el Código Orgánico Integral Penal, en la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

El procedimiento ordinario penal, empieza con la materialización de la acción penal o de oficio, conocida como denuncia ejercida por cualquier persona, a quienes se han vulnerado bienes protegidos o sepan de los mismos, en la fase de Investigación Previa, aquí el agente Fiscal reúne todos los elementos de convicción de cargo o descargo, que permita o no dar con la responsabilidad penal del imputado, es importante mencionar que, esta fase tiene un límite de duración, las infracciones que tienen una pena privativa de libertad de hasta 5 años, la duración será de un año, en las penas privativas de libertad de más de 5 años, la duración será de dos años. En el caso de que, el Agente Fiscal no reúna todos los requisitos para seguir con el proceso, solicitará al Juez de Garantías Penales, el archivo del proceso, el cual debe estar motivado y fundamentado.

El procedimiento Ordinario tendrá las siguientes etapas: Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en sus Artículos 590, 592 y 592, nos disponen que, la etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación. En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia(...). (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Una vez reunidos todos los elementos de convicción, en la fase de Investigación Previa, el Agente Fiscal, solicitará al Juez de Garantías Penales que convoque a la Audiencia de Formulación de Cargos, donde se imputaran los cargos, en esta audiencia se determinará la duración de Instrucción Fiscal, antes de culminar con el tiempo y si existe los suficientes elementos de convicción, el Agente Fiscal, tiene la atribución de dar por concluido la Instrucción antes de lo previsto, en esta etapa el investigado toma el nombre de procesado. Dentro de la etapa de Instrucción, los sujetos procesales gozarán de libertad, para realizar actividades investigativas y adjuntar al expediente, lo elementos que defiendan sus posturas o alegaciones, todo esto respetando los principios del debido proceso, estas diligencias se podrán solicitar al Fiscal. Finalizado la Etapa

de Instrucción, este puede terminar de diferentes formas, el Agente Fiscal pedirá al juzgador, señale la fecha exacta para la llevar a cabo la audiencia Preparatoria de Juicio.

Según el Código Orgánico Integral Penal, dispone sobre la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio que, tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Finalizada la Etapa de Instrucción, comienza la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, la cual tiene como objetivo tomar conocimiento y resolver casos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, analizar uno a uno los elementos de convicción (pruebas), no dar paso a los elementos que sean inconstitucionales o ilegales, se limita los temas a debatirse en la audiencia final de Juicio, aquí se señalaran la pruebas, por otro lado conocer y aprobar si las partes han llegado a un acuerdo, en las infracciones permitidas.

El COIP, dispone sobre la Etapa de Juicio en el Art.609; Art.610; y Art. 611 que, el juicio es la etapa principal del proceso, se sustancia sobre la base de la acusación fiscal; En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución; La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La etapa de Juicio, es la parte fundamental del debido procedimiento penal, mediante la acusación fiscal, los hechos probatorios, los elementos presentados por la defensa, ante el tribunal de Garantías Penales, todas las pruebas son llevadas a debate en la audiencia, por un lado, el Agente Fiscal, participando en defensa de la víctima, por otro lado, la defensa del procesado, validando en los dos casos el derecho a la defensa y el principio de contradicción, establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, finalmente el órgano jurisdiccional emite una decisión, luego de haber presentado su audiencia de forma oral en la respectiva audiencia, el tribunal resumirá a escrito los temas más importante, la sentencia debe estar motivada y completa, en la misma se puede ratificar la inocencia del presunto victimario. En caso de existir la responsabilidad penal del procesado, esta toma la figura de sentenciado, su pena debe estar determinada de forma clara y precisa. Toda sentencia condenatoria, debe contener la reparación integral de la víctima. Es importante destacar que la Etapa de Juicio, se someterá especialmente a los principios de oralidad; publicidad; intermediación; y contradicción.

4.2.2.2. Procedimientos Especiales

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 634, nos dispone que, “*los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado 2. Procedimiento directo 3. Procedimiento expedito 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. 5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2024) En materia penal, además del procedimiento ordinario, para investigar, y determinar si se ha cometido una infracción, la norma establece otros procedimientos a seguir, ya que, en el Ecuador, existía un alto nivel de causas sin resolver, lo que provocó que se diera casos en la impunidad, violando el Estado de Derecho y Justicia Social, por este motivo, el país se vio en la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana los procedimientos mencionados anteriormente, de esta forma se daba solución a las causas, en un tiempo muy limitado, economizando los precios que el Estado gasta en un proceso penal.

El Procedimiento Abreviado, tomando como fuente principal al COIP, se regulan solo para los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta 10 años, con las limitaciones dispuestas por la ley. La propuesta debe realizarse por el Agente Fiscal, desde la primera audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, aquí la o las

personas procesadas, debe expresar su voluntad de someterse a este tipo de procedimiento, y asumiendo los hechos que se le imputan, la defensa privada o pública, ya sea un abogado en libre ejercicio o la defensoría pública, ratificara su voluntad por escrito. El fiscal, ya sea de forma expresa o tácita, solicitará al juez, someter la causa al Procedimiento Abreviado, dentro de las 24 horas la autoridad competente, convocara a las partes procesales a la audiencia, donde se determinará la aceptación o negación de aplicación de este procedimiento, de darse lo primero se instalara la audiencia inmediatamente, y el juez emitirá la sentencia.

El Procedimiento Directo, en una sola audiencia se reunirán todas las etapas del proceso, se materializará únicamente, para delitos flagrantes, castigados con una pena privativa de libertad de hasta 5 años y los delitos contra la propiedad, donde el monto no sobrepase los 30 salarios básicos unificados, con las excepciones establecidas por la ley. El Juez de Garantías Penales, calificará la flagrancia y agendará fecha y hora, para que se lleve a cabo la audiencia de juicio directo, en un plazo límite de 20 días, en el cual las partes podrán solicitar al agente fiscal, se realice las diligencias necesarias, para defender sus posturas, solo hasta 3 días antes de la audiencia, se podrán agregar las pruebas por escrito.

El procedimiento expedito, aquí se juzgan las contravenciones de tránsito, contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contravenciones penales, contra los derechos de las usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado, este procedimiento se adecuara siempre a las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y se materializará en una única audiencia ante la autoridad competente, en la misma las partes pueden conciliar, con excepción del caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, la acción se divide en acción pública y acción privada, la segunda se tramita en este procedimiento, en el Art. 415 del COIP, nos da a entender que, procede el ejercicio privado, en los siguientes delitos: 1. Calumnia; 2. Usurpación; 3. Estupro; Lesiones (Hasta 30 días); 5. Delitos contra animales (fauna urbana). Para sancionar estos 5 delitos, los mismos se sujetan a este procedimiento, respetando las reglas, inicia con la presentación de la querrela escrita, por parte del querellante ante el juez de garantías penales, aquí no se concede medidas cautelares, admitida la querrela, el juez ordenara la citación al querrellado, realizada esa diligencia, el querrellado contestara en un plazo de 10 días, el juez providenciara que en el término de 6 días se anuncie las pruebas, soliciten el acceso de la prueba al juez, presenten los testigos, culminado el plazo, la autoridad judicial, señalara fecha y hora para

la única audiencia, en el mismo se puede conciliar, caso contrario se dictará la sentencia, la cual podrá ser declarada condenatoria, temeraria o maliciosa, se puede declarar el abandono del procedimiento si el querellante no comparece la audiencia.

El procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, según la normativa penal el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, son los competentes para conocer el procedimiento, hasta de evaluación y preparatoria de juicio, en la etapa de juicio lo resolverá el Tribunal de Garantías Penales, se interpone de forma eficaz e inmediata las medidas de protección a petición del Agente Fiscal, al visualizarse la responsabilidad penal el juez ordenara la reparación integral, también se aplicará la justicia restaurativa a petición de la víctima y la parte acusada debe estar en acuerdo.

La justicia penal del sistema anglosajón vigente en los Estados Unidos de Norteamérica tenía eficacia en materia procesal penal; en donde el 95% de los procesos penales se resolvía por acuerdos o negociación penal entre el procesado y la fiscalía y no llegaba a juicio, sumado a ello que los procedimientos daban solución en cortos períodos de tiempo y a bajo costo para el Estado, entonces, estos procesos fueron copiados por legislaciones Europeas y de Latinoamérica al considerarlo que tenían niveles de eficacia en la resolución del conflicto penal. Llegó, se instaló y cautivó, tanto que, el catedrático alemán Bernd Schüneman lo llamó “Crisis del procedimiento penal y Marcha triunfal del procedimiento penal americano en Europa”; y, que a criterio del tratadista Ferrajoli, señaló: “vivimos un cambio de paradigma del sistema penal” (...). (Morocho, 2018)

Con todo lo expuesto se puede evidenciar, que en el derecho procesal penal ecuatoriano existen dos tipos de procedimientos, sin embargo, antes del año 2000, la normativa solo regulaba el procedimiento ordinario, y posteriormente se integró los procedimientos especiales, esto fue fruto de que en varios países de Latinoamérica sufrían una sobreacumulación de causas penales por resolver, en los Estados Unidos de Norteamérica una gran cantidad de las infracciones penales, se resolvían mediante un acuerdo o conciliación entre las partes procesales, los países al ver el gran alcance de justicia positiva que, tenían estos procedimientos, y buscando una pronta solución a la crisis judicial a la que se enfrentaban, los adoptaron con sus propias reformas, y es así que en la actualidad el Ecuador ha incorporado y regulado los procedimientos especiales, dando como resultado tramites penales, resueltos en un tiempo record, con bajo presupuesto y sin lesionar el

derecho a la justicia, en conclusión los procedimientos especiales, son un mecanismo idóneo para conseguir el alcance máximo de la administración de justicia, materializando los principios de celeridad; concentración; economía procesal; etc.

4.3. Principios del Derecho Procesal Penal

Según el autor Robert Alexy, en su libro “Teoría de los Derechos Fundamentales”, conceptualiza a los principios como, normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. (Alexy, 1993)

En el derecho, para el estudio; análisis; creación; interpretación y materialización de las normas jurídicas, se utiliza como base fundamental los principios rectores, que encaminan de manera óptima o correcta el sistema jurídico de un Estado, respetando las disposiciones Constitucionales. En otras palabras, los principios tienen un fin axiológico, son reglas, que rigen de manera directa o indirecta en el derecho positivo, dando soluciones a las controversias. Otros intérpretes, defienden con suma razón que, los principios son fuente de derecho, en caso de que exista falta de una ley o costumbre que regule un litigio.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 2 dispone que, “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código (...)*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2024) En el territorio ecuatoriano, todos somos titulares de derechos y nos encontramos sometidos a la Constitución de la República del Ecuador, es la norma de normas, en segundo grado encontramos a los Instrumentos y Tratados Internacionales, los cuales establecen derechos, garantías, obligaciones, etc., en este caso se establece principios que rigen el Derecho Procesal Penal, de forma inmediata y obligatoria aplicación. En materia penal, específicamente en el COIP, en el Art. 5, establece los 21 principios procesales, que se utilizan en el debido proceso penal, creados para una correcta administración de justicia.

4.3.1. Principio de Imparcialidad

Según Ramírez Bastidas, citado por Carlos Eduardo Durán Chávez y Carlos Daniel Henríquez Jiménez, mencionan sobre el principio de imparcialidad que, este principio

deriva de la esencia del proceso penal que se concibe como un acto en el cual junto a dos partes parciales y contradictorias, tiene que existir un tercero neutral, por lo tanto, se imposibilita la acumulación en un mismo funcionario de la parte investigativa y de juzgamiento en el proceso penal, a su vez, tiene que ver con el derecho al recurso, ya que no puede actuar el mismo juez en las dos instancias o en sede extraordinaria. (Durán & Henríquez, 2021)

La imparcialidad, por un lado, es el deber u obligación que tienen los órganos judiciales de comportarse como un tercero excluyente en un proceso, sometiendo todas sus actuaciones a la verdad, sin existir una preferencia; por otro lado, es una garantía que tiene las partes procesales, al activar el órgano jurisdiccional, ser oídos por un juez imparcial e independiente, que respete sus derechos fundamentales. Este principio claramente purifica el derecho a la igualdad en un proceso.

En el Ecuador, este principio procesal se encuentra garantizado en diversos cuerpos legales, es de suma importancia mencionar el alcance del mismo, ya que, para lograr tener una verdadera justicia, es necesario que frente a la decisión que tome el juez, no se evidencie, sentencias subjetivas; una conducta reprochable; un juez parcializado e injusto. Se ha recogido articulados que hablan sobre el principio de imparcialidad, los cuales son:

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 9, nos establece que, la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023)

En una causa, la ley de manera igualitaria garantiza a las partes procesales, escuchar y ser escuchados por una o un juez independiente e imparcial, que se pronuncie a las pretensiones avocadas en el proceso, finalmente, tomar su decisión, la cual se basará en la verdad y solo la verdad, los elementos probatorios Constitucionales y las demás acciones realizadas en el procedimiento. El órgano jurisdiccional no debe tener ningún tipo de interés o preferencia por ninguna de las partes, que vulnere derechos. La sentencia que resuelve la controversia debe estar motivada.

El órgano jurisdiccional, para ser imparcial, debe estar sometido a todas las disposiciones legales, este principio debe ser exigido por los sujetos procesales, en el debido proceso penal, el Juez de Garantías Penales, no puede, ni debe resolver la controversia, respecto a su propio criterio, el rol del juez, debe desempeñarse sin arbitrariedad. En los casos que se ponga en duda la imparcialidad, por un lado, es el mismo juez el que debe excusarse de ser partícipe del procedimiento, por el otro lado, las partes procesales al sentirse afectados por la existencia de la presunta parcialidad de la autoridad, tienen la potestad de cuestionar su participación.

Según el Código Orgánico Integral Penal, menciona sobre el principio de imparcialidad que, la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La legislación penal es clara en manifestar que, todos los miembros de la función judicial, deben actuar en base a sus funciones de manera imparcial y transparente. En la actualidad el Ecuador, enfrenta problemas de inseguridad, afectando la correcta administración de justicia, en un proceso penal, los Jueces, Fiscales, y Defensores Públicos, son sujetos de sobornos e intimidaciones, por un lado, una recompensa monitoria y por el otro, imponiendo miedo, dando como resultado decisiones subjetivas, favoreciendo al criminal, recayendo las causas en la impunidad. Con todo lo mencionado debo recalcar, que si la autoridad judicial, es parcial en un procedimiento penal, no es competente para conocer la causa, nuestro Código Orgánico Integral Penal, frente a esta problemática a establecidos normas que los resuelven, conocido en el mundo jurídico como excusa y recusación, existen varias causales para proceder con este trámite, entre las cuales destaco estas, tener una amistad profunda o una gran enemistad, que pueda tener el juzgador con cualquiera de las partes; existir un interés económico entre las partes con el juzgador.

4.3.2. *Principio de la Seguridad Jurídica*

Según nuestra Norma Suprema, en el Art. 82 y el Art. 424 estipula que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las

disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

El ordenamiento jurídico en el Ecuador, está jerarquizado y normado en el Art. 425 de la Constitución, doctrinariamente conocida como la pirámide de Kelsen, aquí las leyes están ordenadas según su importancia, sin embargo, cada cuerpo normativo es fundamental, para mantener el orden social. Aquí se destaca que la Constitución es la norma que prevalece sobre las demás, es la norma suprema, los lineamientos de los códigos; leyes; reglamentos; resoluciones; políticas públicas; entre otros; así mismo el accionar de los servidores públicos, deben guardar coherencia con la Constitución, caso contrario nos encontraremos frente a una falta de eficacia jurídica, lesionando la seguridad jurídica.

Es importante mencionar que, en la norma suprema a la seguridad jurídica, lo acoge como un derecho, se materializa cuando las normas y el accionar de la autoridad competente se fundamentan en la Constitución. La norma clara y previa es la que, atribuye derechos y obligaciones a los funcionarios públicos, su accionar debe estar fundamentado, y no actuar por actuar, porque existen derechos que se deben respetar. La seguridad jurídica garantiza una cultura de paz y estabilidad jurídica, condiciones que ayudan a que un Estado crezca y se desarrolle de la mejor manera. Entonces en pocas palabras, puedo manifestar que, este principio consiste en la existencia del imperio de la ley, los jueces, agentes fiscales y demás defensores públicos, deberán accionar conforme a la norma y de manera objetiva, sin vulnerar los derechos de las partes. Según el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 25 establece que, *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”*. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023) El accionar de las o los jueces, se regirán bajo la obligación de proteger y poner en práctica los derechos; garantías y principios de la normativa ecuatoriana, recalando principalmente a la Constitución; los Instrumentos Internacionales; entre otros, este principio para su naturalización debe concretarse con otros principios como: la legalidad; la imparcialidad; la objetividad; etc.

4.3.3. Principio de Legalidad

En la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 3, dispone que, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de

cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

En un proceso en donde se disputen derechos y obligaciones, todas las actuaciones que se conlleve deberán estar reguladas por una ley previa, respetando la norma superior. Las personas, no podrán ser juzgadas; investigadas; sentenciadas o sancionadas, por conductas que no estén regulados como antijurídicas en la ley. Además, los operadores judiciales que intervienen en el procedimiento, deben ser competentes, para resolver el litigio. En este numeral, perfectamente se pondera la importancia y el alcance del principio de la legalidad.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, sobre los principios procesales, manifiesta acerca del principio de legalidad que, *“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2024) El principio de legalidad, es uno de los principios procesales más importantes en materia penal, porque previo a la acción u omisión realizada por una persona, se prohíbe la existencia de un delito, la sanción y el procedimiento penal, si la norma no lo determina. Este principio es una garantía, que cambia y evoluciona conforme avanza la sociedad. En el derecho, todo hemos escuchado la frase del *“nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”*, la cual proviene del latín que significa no hay delito, ni pena sin ley anterior.

Según el libro titulado Manual de Introducción al Derecho Penal, es un principio predominantemente formal que se sustenta principalmente en los valores de seguridad y de democracia, entendida como autoría parlamentaria de la norma. Sostiene en esencia que no puede pensarse a nadie sin previo aviso de que la pena es una consecuencia jurídica prevista para su comportamiento y que la cuestión relativa a qué comportamientos deben pensarse y cómo deben pensarse es una cuestión de la organización colectiva tan trascendente que solo deberán decidirla los representantes directos de los ciudadanos. Su formulación clásica es *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* y exige que solo una ley, previa al hecho que se juzga y precisa en su descripción, pueda establecer delitos y penas. Y, para no dejar

escapar por la ventana lo que tanto costó introducir por la puerta, requiere también que el juez esté estrictamente vinculado a la ley. (Lascuraín, 2019)

El principio de seguridad jurídica coexiste con el principio de legalidad. Este principio, por un lado, regula la conducta del ser humano, por el otro, regula y controla el poder punitivo, el órgano judicial en ningún caso podrá determinar por su cuenta un delito, un proceso, mucho menos una sanción, sin que la ley penal lo establezca. Entonces el órgano jurisdiccional debe actuar conforme al ordenamiento jurídico.

4.3.4. Principio de Dirección Judicial del Proceso

El COIP, señala sobre este principio que, la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Al denunciar una infracción se activa el ejercicio de la acción penal, este principio garantiza la obligación que tiene el juez, de guiar u orientar el debido proceso penal, este a su vez hará cumplir las disposiciones normativas, controlando las actuaciones de las partes, evitando los retardos innecesarios. Las funciones del juez de garantías penales se realizarán en base al respeto de los derechos fundamentales de las partes. Entonces en materia penal, no cualquier tercero podrá orientar el procedimiento respetivo, para resolver una controversia, la jurisdicción y competencia radicará específicamente en un juez de garantías penales con las reglas que determine la ley.

4.3.5. Principio de Publicidad

La norma suprema del Ecuador, en el Art. 168, numeral 5, señala que, “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 5. En todas sus etapas, los juicios y decisiones serán públicos salvo los casos expresamente señalados por la ley (...)*” (Constitución de la República del Ecuador, 2024). Este principio asegura que, dentro del procedimiento, todas las diligencias realizadas por la autoridad competente, serán de conocimiento público, pero, es importante mencionar que, no todos los procedimientos son públicos, así lo menciona el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, numeral 16, señala que, “*Todo proceso penal es publico salvo los casos de excepción previstos en este Código*”, el mismo Código menciona dichas excepciones en el Art. 562, “*(...)Son reservadas*

las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional”.

4.3.6. Principio de Inmediación

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, numeral 17, nos establece sobre el principio de inmediación que, *“la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.* (Código Orgánico Integral Penal, 2024) El principio de inmediación en el procedimiento penal implica la interacción directa del juez en las diligencias que se realizan en las fases y etapas, permitiendo una decisión judicial objetiva, con la información de calidad obtenida y anunciada en la audiencia. En otras palabras, este principio obliga al juez a estar presente en las audiencias, y dicha presencia debe ser, obviamente, física y no superficial. Si el juez se ausenta, todo lo accionado es nulo. De esta forma, los jueces tendrán un conocimiento más preciso de las causas y no podrán emitir sus fallos con los documentos anexados en el expediente.

4.3.7. Principio de Igualdad

En el Código Orgánico Integral Penal, establece que, es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

El principio de igualdad, hace referencia a que las partes procesales, gozan de los mismos derechos humanos establecidos en la ley, por un lado, protegiendo y reparando el bien protegido vulnerado, y por el otro, juzgando al presunto infractor, respetando sus derechos y los mismos son limitados, según amerite el caso por la ley. Principio por el cual las personas no pueden ser tratadas de manera distinta por los servidores públicos que integran la función judicial, con excepción de lo que establezca la ley, si se limita derechos y garantías a las partes no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también.

4.3.8. Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 28, menciona sobre este principio que, las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y

hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023)

Los jueces competentes están obligados a resolver y aunque la razón de ser de este principio está estrechamente vinculada con el derecho a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al derecho de acción; este último se da cuando se activa el sistema judicial; la persona acude a los órganos jurisdiccionales; para obtener un fallo pronto y razonado, cuando los jueces bajo pretexto infundado se abstienen de resolver o dilatan un asunto, se trasgrediera este principio. La dilación injustificada de un asunto es uno de los riesgos más relevantes de corrupción. Este principio resulta de vital importancia, porque determina que los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, se resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución, los Tratados Internacionales, los Códigos y otras leyes, los decretos-leyes, decretos, y reglamentos, con un orden de prelación. El juez y solo él es el encargado de administrar justicia, con la sentencia, acudiendo a resolver la causa, en base a la jurisprudencia, incluso a la costumbre, a los principios generales del derecho. La obligación de resolver recae en los jueces, es un principio ineludible de una justicia pronta y cumplida.

4.4. Derechos Fundamentales del Hombre

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 10, establece que, *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. (Constitución de la República del Ecuador, 2024) Los Derechos Humanos Fundamentales, son los derechos que pertenecen de manera inherente a todo ser humano, sin existir distinción por cualquier condición y el Estado es el encargado de velar por su cumplimiento, se encuentra protegida por el sistema judicial. En el territorio ecuatoriano, los Derechos Fundamentales, se atribuyen a las personas,

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, estos derechos permiten la subsistencia de los mismos, hace referencia a los valores y cualidades propias del hombre, sin ningún tipo de discriminación o distinción estos derechos están protegidos por el ordenamiento normativo y jurídico.

Según el Art. 4, del Código Orgánico Integral Penal, dispone que, “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley”. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

En materia penal, también se pondera estos derechos, especialmente en el Debido Proceso Penal, en el proceso, se garantizan derechos y a la vez se los limita y se exigen obligaciones. Entonces, nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el párrafo anterior, da a entender que todos los sujetos procesales, son titulares de derechos, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales, los sujetos procesales son: 1. La persona procesada; 2. La Víctima; 3. La Fiscalía; y 4. La defensa, pero aquí también encontramos a los Administradores de justicia (juez), los cuales gozan de los derechos fundamentales, necesarios para desenvolverse de la mejor manera en ejercicio de sus funciones. Los privados de la libertad, también son titulares de derechos, con las excepciones establecidas por la ley.

4.4.1. Derecho a la Vida.

La Constitución de la República del Ecuador, título II, capítulo sexto, Art. 66 “*Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida (...).*” (Constitución de la República del Ecuador, 2024) El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe ser protegido por el Estado, y limita a que las personas priven la vida a otra.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el capítulo II, en el Art. Art.4, establece que, “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará*

protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...).” (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984) Entonces, podemos concluir que, el derecho a la vida es un derecho universal, toda persona lo goza. Es un derecho fundamental, para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida, te da la oportunidad de desarrollarte y formar tu propia vida. Si no existiera este derecho, no tendría sentido los demás derechos fundamentales.

4.4.2. Derecho a la Integridad Personal

Según María Isabel Afanador C, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud (...). (Afanador, 2002)

Este derecho lo reconoce la Ley Suprema, en el artículo 66, numeral 3. El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen al respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por su naturaleza, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral. La integridad física comprende la conservación y cuidado de todas las partes del cuerpo. La integridad psíquica es la protección y mantenimiento de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral, hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus creencias; costumbres; etnia; y otros. Los ciudadanos ecuatorianos gozan de este derecho, va de la mano con el principio de igualdad, porque se impide toda exclusión o trato diferenciado que afecte su integridad. Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe la pena de muerte; la cadena perpetua; tratos crueles; tortura; entre otras. Por ser un derecho fundamental, en los procedimientos penales no pasa desapercibido, los sujetos procesales, son adquirentes y garantes de este derecho, el juez es merecedor de que se proteja su integridad, y a su vez debe velar por el mismo a las partes procesales, todo esto para alcanzar la justicia.

4.4.3. Derecho a la Intimidad Personal y Familiar

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art.66, menciona sobre este derecho que, *“se reconoce y garantizará a las personas: 20. El derecho a la intimidad personal y familiar (...).*” El derecho a la intimidad personal y familiar, es un derecho humano, constitucionalmente reconocido, en virtud por el cual, el ser humano tiene la facultad de mantener su vida; datos

personales; filiaciones; etc., de forma privada, limitar esta información a las demás personas, cuyo conocimiento, puede significar un peligro inminente.

Según Andrea Villalba Fiallos, menciona sobre el este derecho que, la intimidad como derecho fundamental protege la esfera más privada del individuo, dotada de caracteres reservados que pueden o no compartirse mediante autorización, así encontramos el derecho a la intimidad, con intentos de conceptualizaciones subjetivas, unas más acertadas que otras. Etimológicamente, intimidad proviene del latín "intimus" superlativo de interior y significa "lo que está más adentro, lo más interior, el fondo", el constitucionalista argentino Quiroga Lavié conceptualiza la intimidad como "el respeto a la personalidad humana, del aislamiento del hombre, de lo íntimo de cada uno, de la vida privada, de la persona física, innata, inherente y necesaria para desarrollar su vida sin entorpecimientos, perturbaciones y publicidades indeseadas". (Villalba, 2021)

La intimidad es un fragmento del ser humano que no puede ser conocida por terceros o el exterior, esto con el objetivo de velar por su seguridad integral. El accionar de la persona que tiene la calidad de Juez; Fiscal o Defensor Público, no debe afectar a su vida privada, es decir el oficio que realice el funcionario público, no debe ser objeto de que se vulnere su derecho a la intimidad Personal y Familiar. Es aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué, medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, numeral 10, nos señala sobre la intimidad que, "toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código". (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

El COIP, reconoce a este derecho como un principio, según por el cual los órganos judiciales, garantizaran que los datos personales de las partes procesales se usaran exclusivamente a la sustanciación y desarrollo del proceso, ponderando el respeto a su intimidad, solo se podrá dar a conocer esta información si su titular así lo dispone, sin embargo, mediante orden judicial

previamente motivada y expresa, y si así el ordenamiento jurídico los dispone, podrá realizar recopilación de información, allanamientos e incautaciones.

4.4.4. Derecho a la Seguridad Integral

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, dispone que “*Son deberes primordiales del Estado:(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”. En este sentido, la seguridad integral es la condición del ser humano de vivir en paz fuera de cualquier peligro, el Estado a través de la desconcentración y descentralización tiene por finalidad garantizar y proteger este derecho. El derecho a la seguridad Integral, involucra la protección física y psicológica, a su vez sus cosas y su entorno social.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, en Art. 90.1, menciona que las servidoras y servidores de la Función Judicial gozarán de medidas de protección y seguridad. El Consejo de la Judicatura, en coordinación con las instancias correspondientes, elaborará perfiles de riesgo, para la gestión oportuna de las medidas de protección que se consideren necesarias, cuando la vida e integridad de las servidoras y servidores judiciales se vea amenazada. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023)

El Consejo de la Judicatura junto al gobierno de turno, es el órgano encargado de brindar protección de calidad, a los funcionarios o servidores públicos que desempeñan sus funciones. Debe tomar decisiones; medidas o mecanismos, que tengan la finalidad de velar por la seguridad integral de los mismos, cuando sus derechos se vean amenazados. En materia penal, diariamente se puede evidenciar en los medios de comunicación, que los administradores de justicia, combaten la delincuencia sin ningún tipo de protección, existiendo una crisis de inseguridad.

4.4.5. Derecho al debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental, porque somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas. Desde una comprensión general, este derecho exige respeto a la dignidad humana; por ejemplo, cuando las personas son detenidas invocan varios derechos: una llamada telefónica, exigen la orden de autoridad competente, un abogado, no estar incomunicados, no ser agredidos física ni psicológicamente, etc. En definitiva, este derecho protege a otros constitucionales. En

contraste, la falta de comprensión general del derecho al debido proceso pone en riesgo la dignidad. (Storini, 2017)

El debido proceso, es reconocido como un derecho fundamental, porque protege la integridad física y psicológica de las partes procesales en una causa, conforma un conjunto de reglas esenciales, que debe ser observados; ponderados y aplicados en cualquier procedimiento legal. Se refiere a los medios que protegen los derechos y libertad de toda persona que esté vinculado a cualquier proceso, en ningún caso se puede privar esta disposición constitucional, caso contrario se puede nulificar todo lo actuado hasta ese momento.

En el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e)

Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

El debido proceso conforme a la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía Constitucional. En cualquier proceso donde se estén discutiendo derechos y obligaciones de cualquier personas, se deben respetar disposiciones esenciales que aseguran la dignidad humana, en el Ecuador, en el Art.76 de la norma citada anteriormente, de forma expresa y clara determina cuales son las reglas que conforman el debido proceso, de las cuales podemos recalcar y resumir, los siguientes: la autoridad jurídica o administrativa, es quien velara por los derechos de los sujetos procesales; solo el juez o tribunal competente, tiene la capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; toda persona es inocente, hasta que una sentencia firme y ejecutoriada demuestre lo contrario; toda decisión judicial y administrativa debe ser motivada; a nadie se le puede acusar de

una infracción, si al momento de cometerse no está tipificada en la norma; toda persona goza del derecho a la defensa y no se puede privar de la misma; entre otras.

Por regla General y jerarquía de la norma, en materia penal, toda acción o procedimiento debe garantizar el debido proceso, garantizando la igualdad de los derechos de las partes procesales, escuchar y ser escuchados por la autoridad competente, por un lado la víctima, a quien se le otorga la reparación integral, por su derecho vulnerado, y por el otro, el victimario, quien es responsable penalmente, se le sanciona conforme a la ley, pero a la misma vez se garantiza las disposiciones del debido proceso, con sus límites. Los principios que se ponderan son lo de: legalidad; inocencia, favorabilidad; contradicción; igualdad entre otros. El debido proceso busca la verdad de los hechos y circunstancias, pero esta verdad debe ser conseguida por los medios que la ley establece, contemplando las garantías constitucionales y legales. El debido proceso en el ámbito penal, también constituye un límite al poder punitivo del Estado, para que el procesado pueda desenvolver de la mejor manera su derecho a la defensa, todos los procedimientos, en cualquier materia del derecho se regirán a estas disposiciones fundamentales, pero en este proyecto de investigación se limita a la materia penal, con estricta observancia a la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados y Convenios internacionales.

4.4.6. Derecho a la Seguridad Humana

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 393 estipula que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

Corresponde al Estado mediante sus funciones, proteger la seguridad integral y física de los seres vivos, dentro de su jurisdicción, buscar estrategias, mecanismos y políticas, para garantizar una cultura de paz entre los miembros de la sociedad, superar los problemas que atentan contra los derechos fundamentales, como la dignidad y la vida, buscar la disminución de cometimiento de infracciones. Algunas Instituciones y órganos que, garantizan este derecho son, el Ministerio de Defensa Nacional; la Policía Nacional; la Fuerzas Armadas; entre otros, estos ejemplares tienen el objetivo de evitar que el ser humano sea víctima de eventos sociales.

4.5. Jurisdicción y competencia en el procedimiento penal

En el Código Orgánico Integral Penal, en el libro segundo, Art. 398, señala sobre la jurisdicción que, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado, únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La jurisdicción, es la capacidad que otorga el Estado a la autoridad competente para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es la potestad de administrar justicia, que se otorga a los jueces, tribunales o cortes de justicia, actúan amparados y regulados por las leyes. En materia penal, solo la Constitución; el Código Orgánico de la Función Judicial; y el Código Orgánico Integral Penal, podrán determinar, quienes tienen esta facultad de resolver los procedimientos. En otras palabras, la jurisdicción frente un proceso penal, es la capacidad de determinar si la conducta de una persona es antijurídica, dictar una sentencia y por ultimo cerciorarse de que la sentencia se cumpla.

La competencia es concebida como la asignación dada por un medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones, en otras palabras, es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo de un órgano que carezca de competencia. (Artavia & Picado, 2016)

En derechos, la competencia es la facultad que se le atribuye a un órgano jurisdiccional en un debido proceso, para conocer las pretensiones, solo dicho órgano tiene la capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado dentro de los límites del derecho, es decir sus facultades deben estar regulados y limitados en la norma, aquí el juez tiene la capacidad legal de conocer una controversia sometida a la justicia ordinaria, si incompetente debe inhibirse de conocer la causa, sin declarar nulo todo lo actuado, la misma se regirá por reglas fundamentales, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. dispone sobre la competencia que, *“La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 156, señala que, “*competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023) En materia penal, no cualquier autoridad podrá conocer las causas, la misma norma dice que la competencia se clasificará como lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual divide a la misma, en razón de: las personas; si la persona juzgada goza de fuero, del territorio; cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial; en donde el juez ejerce sus funciones, de la materia; el juez de garantías penal o juez multicompetente, y de los grados; primera y segunda instancia y casación.

4.6. Garantías Básicas en Caso de Privación de Libertad

Según la Constitución de la República del Ecuador, según el Art. 77, establece que, en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que

indique. 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país. 6. Nadie podrá ser incomunicado. 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente. 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley. 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso. 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad

condicionada, de acuerdo con la ley. 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

Las personas privadas de libertad, gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la Republica y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art 77, aquí la norma es clara, a pesar de que una persona se limita su derecho a la libertad, pero él es merecedor de que se respeten sus derechos fundamentales, como: derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. El Derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, así como su resolución en un plazo razonable, forman parte del núcleo de garantías básicas que amparan al acusado o implicado en un procedimiento judicial. La privación de libertad, debe ser ordenada por un Juez competente, aplicar las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, las penas privativas, se cumplirán en los centros de rehabilitación social.

4.7. La Justicia

Para John Rawls, citado por José Francisco Caballero, la justicia es definido como *“la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo”*. (Caballero, 2006). La justicia es de interés general, es un principio importante, permite juzgar nuestro accionar, diferencia lo que está bien o mal, la misma concede dar a cada persona lo que se merece, en base a su conducta frente a la sociedad.

El Estado garantiza en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

La justicia es un derecho gratuito de los ciudadanos, en el momento en que se active el derecho de acción, el juez o tribunal deberá calificar que el mismo no sea abusivo, malicioso o temerario, mantener el orden social es sinónimo de justicia, respetar a todos los integrantes pertenecientes a un territorio, en el Ecuador la justicia es un derecho que garantiza la Norma Suprema, el mismo será gratuito, para cualquier persona, con sujeción y límites que dispone la ley. En materia penal, la potestad de administrar justicia emana de la Función Judicial, la cual designa a las autoridades competentes para investigar, procesar, sentenciar y condenar, al sujeto activo, quien cometió un delito. El sistema procesal, es un instrumento para la realización de justicia, con los principios de simplificación; uniformidad; eficacia; inmediación; celeridad y economía procesal y se garantizaran las reglas del debido proceso.

La justicia, busca alcanzar la reparación integral de las víctimas; a quienes cuyos derechos fueron vulnerados, amparo al debido proceso penal, investiga y declara la presunción de inocencia y propicia el orden y seguridad social. El Juez de Garantías Penales, es la autoridad jurisdiccional y competente, para dirigir el proceso y tomar una decisión en el cual determinara si existe o no la responsabilidad penal. Por lo tanto, la justicia surge por la necesidad mantener la paz o armonía social, solucionando los litigios. La defensoría pública, pertenece a un órgano autónomo, encargada del acceso a la justicia a las personas que, por su capacidad económica, no pueda contratar el servicio de un abogado en libre ejercicio para precautelar su derecho a la defensa, la Fiscalía General del Estado, mediante descentralización es el abogado de la presunta víctima, encargada de investigar e imputar los cargos.

4.7.1. La Justicia Sin Rostro.

Doctrinariamente, la justicia sin rostro no es más que aquella institución donde se reserva la identidad del juez y los fiscales que investigan el caso, es decir el imputado no conoce los nombres de quien decide la causa y quienes la investigan. El sistema especializado de jueces sin rostro ve como debilidad del sistema de administración de justicia para ciertos delitos las áreas de juzgamiento e investigación por lo que se reserva la identidad de dichos

funcionarios; es así como Orlando Vásquez reconoce a la justicia sin rostro, ya que para él es aquella institución judicial creada para conjurar los graves riesgos que se imponen sobre la justicia en manos de devastadoras organizaciones y modalidades criminales. Ricardo Nemogá expone claramente lo que es la justicia sin rostro: “Es un mecanismo excepcional de investigación y juzgamiento donde se reserva la identidad de estos funcionarios para determinar los responsables que afectan gravemente el orden social y político del Estado” (Cruz, 2011)

Entonces un tribunal sin rostro o también denominado Jueces Sin Rostro, es un tribunal de justicia especial, creado dentro del sistema de determinadas jurisdicciones, encargado del proceso y juicio de delitos generalmente vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado. Estos sistemas judiciales son adoptados por los Estados que no pueden garantizar la seguridad y la integridad física del funcionariado del aparato judicial. Se trata de tribunales donde los jueces son anónimos, es decir, no se conocen sus identidades.

4.7.2. Rol del Juez

El Código Orgánico de la Función Judicial, en Art. 130, menciona sobre las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces que, es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; 3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho; 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos; 5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley; 7. Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de

comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor. 8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión; 9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados; 10. Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad; 11. Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional. La conciliación y los acuerdos lo pueden celebrar las partes personalmente o su procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir; 12. Rechazar laminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior; 13. Rechazar oportuna y fundamentada mente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconveniones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción; 14. Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación designado por el tribunal o jueza o juez, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso; y, 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023)

El juez es el actor principal para la impartición de justicia, es a quien le corresponde conocer las controversias de las personas, y llegar a una sentencia que transparente una correcta administración de justicia, respetar los derechos fundamentales de las partes procesales reconocidos en la legislación y los tratados y convenios internacionales y aplicar los principios procesales, da solución a los conflictos que se presentan en la sociedad, valorando los elementos de convicción, de forma inmediata, imparcial, completa y gratuita. Las sentencias o resoluciones deben ser motivadas, si la ley lo permite, el juez puede llamar y procurar la conciliación y mediación, para resolver los litigios, aplicando el principio de dirección, el mismo debe dirigir los procesos, disponer la comparecencia de las partes, testigos, peritos, etc., cuya presencia sea necesaria para el adecuado desarrollo de los procesos. Con lo expuesto, destaco la gran importancia del rol que desempeña el Juez en el Ecuador, sin el mismo no se cumpliría con la finalidad de la Función Judicial. Sin embargo, al juez se le debe garantizar de forma igualitaria sus derechos, y que por ningún motivo sea víctima de agresiones y amenazas, por desempeñar su cargo.

En materia penal, la función principal del juez o el tribunal de garantías penales, es proveer justicia a través de sentencias, por un lado, una sentencia condenatoria, acusando al procesado de su participación penal en el cometimiento de un tipo penal; se ordenará la reparación integral, por el otro, una sentencia absolutoria, declarando la inocencia del procesado. Esto refleja la relación directa que tienen los administradores de justicia con las partes procesales, el Ecuador se ha enfrentado a una crisis de inseguridad, las personas que cometen los delitos son extremadamente peligrosas que, ejercen represión en contra de la sociedad, son los mismos delincuentes, quienes son investigados; procesados y sentenciados por los administradores de justicia, los servidores públicos ponen en riesgos su integridad física y psicológica al enfrentarse a los mismos. Entonces el Estado debe encargarse de brindar seguridad o protección, para no poner en riesgo sus derechos.

4.7.3. Rol del Fiscal.

Según el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 444, nos establece que, son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción. 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. 3. Formular cargos, impulsar

y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. 5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito. 6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores. 7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 8. Impedir, por un tiempo no mayor de doce horas, que las personas cuya información sea necesaria o sospechosos, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código. 9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica. 10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código. 11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. 13. Aplicar el principio de oportunidad. 14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. 15. En casos donde se requiera nuevas diligencias, el fiscal podrá disponer la clausura de la escena del hecho hasta por treinta días, pudiendo ser prorrogado por treinta días más. En el caso de vehículos una vez cumplido el tiempo máximo de sesenta días deberá ser dispuesto su destino final. 16. El

fiscal dispondrá en el tiempo máximo de tres meses el destino final de los indicios, artefactos, vehículos u otros objetos que sean ingresados en los centros de acopio o almacenamiento temporal, que no sean de interés pericial. En caso de indicios y evidencias de interés pericial, previo informe justificativo y detalle del o los peritajes cumplidos, el fiscal deberá pronunciarse en cuanto a su disposición final en un término no mayor a un año. Para el caso de los cadáveres y restos humanos no identificados o que no fueren reclamados, el fiscal dispondrá, en atención al pedido emitido por las Unidades Operativas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de quien ejerza sus competencias, la inhumación de estos, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente. Previo a este proceso dispondrá el análisis forense de muestras biológicas y la aplicación de tratamientos técnicos tendientes a la identificación humana para garantizar el tratamiento digno del cadáver. En caso de dichos indicios correspondan a muestras biológicas obtenidas de procedimientos médico legales, exámenes clínicos, exhumaciones, entre otros de similar índole, el fiscal dispondrá en el plazo máximo de un año el destino final de estas muestras, en atención al pedido expreso emitido por el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, basado en el informe técnico-justificativo pertinente y detalle del o los peritajes ejecutados. 17. Para realizar los allanamientos, el fiscal solicitará al juez la orden para la preservación de la evidencia digital de los dispositivos de interés para la investigación o el proceso que se encuentren en la escena, los cuales se guardarán con cadena de custodia. Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador. La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Entonces el Agente Fiscal, en tanto, se encargará de impulsar los procesos y velar porque se cumplan los plazos procesales, controlar la legalidad de los mismos, velar por el respeto a las instituciones y a los derechos y libertades públicas. Cuando el fiscal actúa ante los tribunales vela por el interés general, no por el de una persona concreta. Una de las más importantes atribuciones del Agente Fiscal, realizar las funciones necesarias en defensa de la independencia de los jueces y los tribunales; Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social; Garantizar la

protección de las víctimas, los testigos y los peritos; entre otros. Para asegurar que ningún delito quede impune, los fiscales pueden iniciar acciones penales y civiles, independientemente de que exista acusación particular. Además, en algunos casos, puede oponerse a la acción ejercitada por otros.

4.8. La Función Judicial del Estado

La misión de la Función Judicial es: *“Proporcionar un servicio de administración de Justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”*. (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2017). Los artículos 177 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador señalan la organización y funcionamiento que tiene la Función Judicial. El rol de la Función Judicial es administrar justicia, junto a sus órganos, es un deber primordial del Estado Ecuatoriano, brindar a la ciudadanía una Justicia, en donde se juzgue en base a la verdad, respetando derechos, principios, garantizando el Derecho a la Seguridad Jurídica, cumpliendo con lo que dispone nuestra Carta Magna y lo establecido en las leyes. La Constitución, manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

4.8.1. Los Órganos de la Función Judicial

Según la Constitución de la República del Ecuador, nos dispone que, la Función Judicial se encuentra conformado por, los Órganos Autónomos, los órganos Jurisdiccionales, los Órganos Auxiliares y el Órgano de Gobierno Administrativo y Disciplinario; los Órganos Autónomos, está conformado por la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública; los Órganos Jurisdiccionales, Este Órgano está conformado por: La Corte Nacional de Justicia, Las Cortes Provinciales de Justicia, Los Tribunales y Juzgados que determine la legislación y Los Juzgados de Paz; el Órgano de Gobierno Administrativo y Disciplinario. – Este Órgano está conformado por el Consejo de la Judicatura; los Órganos Auxiliares. – Este Órgano está conformado por el Servicio Notarial, Los Martilladores Judiciales, Los Depositarios Judiciales.

4.9. La Fiscalía General del Estado

Según el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente,

e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2024)

La página oficial de la Fiscalía General del Estado, dispone que, la misión de la Fiscalía General del Estado es una institución autónoma, que dirige la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Y visión de la Fiscalía General del Estado será una institución integrada por personal especializado y comprometido en la procuración de la justicia reconocida por su lucha contra el crimen y la inseguridad, mediante la innovación de procesos y operaciones, la transparencia de la gestión y la efectividad en la reducción de la impunidad. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Por lo tanto, La Fiscalía General del Estado, es un órgano derecho público en Ecuador que tiene las funciones de dirigir las investigaciones preprocesales e instrucciones fiscales de los procesos judiciales en materia penal (en delitos de ejercicio público de la acción), y de ser el caso acusar a sus responsables, así como proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos. En conjunto con la Defensoría Pública, es uno de los órganos autónomos que integran la Función Judicial, es decir, tiene autonomía administrativa, económica y financiera con respecto al Consejo de la Judicatura, quien regula y administra los órganos auxiliares y jurisdiccionales. La Constitución de la República del Ecuador vigente determina que la Fiscalía General es única e indivisible, por lo que a nivel provincial existen fiscalías provinciales totalmente dependientes de ella.

La máxima autoridad este órgano es el Fiscal General del Estado, quien es designado vía concurso de méritos y oposición regulado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y finalmente nombrado por la Asamblea Nacional; el segundo lugar del concurso ocupa el cargo de Fiscal Subrogante.

4.10. El Delito

El concepto del maestro Francisco Carrara citado por Ernesto Albán es la siguiente: "*Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo de/ hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente daños.*" (Albán, 2017) El delito es un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales. Se trata de un comportamiento; típico; antijurídico y culpable de una persona, cada descripción tiene un contenido amplio que es necesario profundizarse.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18, define a la infracción penal como: "*la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código*". (Código Orgánico Integral Penal, 2024) Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por omisión, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación o vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos y Tratados Internacionales, lo que en consecuencia hace que merezca un castigo o pena. Además, el delito para considerarse como tal, debe cumplir ciertos requisitos, los cuales narraremos posteriormente. En el Código Orgánico Integral Penal, del Libro I la infracción penal, del Título IV, desde el Art. 79 hasta el Art.397, establecen los tipos penales, es decir los delitos que son establecidos como tal en el territorio ecuatoriano.

4.10.1. Teoría del Delito

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva. Indudablemente la teoría del delito dentro del derecho penal representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de un individuo procesado, indiciado por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Y es necesario y de gran importancia analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamental. (Leyva, 2020)

Desarrollado al delito como un fenómeno social, el mismo contiene elementos los cuales son la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Si en cualquier proceso penal del juzgamiento de un delito, no se logra demostrar uno de estos elementos, no se puede dictar una sentencia condenatoria, al contrario, el juez está obligado a declarar la inocencia del procesado.

Entonces la teoría del delito es una ciencia del derecho, encargada de estudiar, analizar y determinar la infracción penal, existe dos panoramas, por un lado, establece las características para que exista una responsabilidad penal, por el otro, características que niegan la comisión de un delito. Por eso es de vital importancia, identificar estos elementos, lo cuales determinan si la conducta es considerada verdaderamente delictiva.

4.10.2. Elementos del Delito

4.10.2.1. La Conducta. - Según el Código Orgánico Integral Penal, en sus Artículos 22, 23 y 24, menciona que sobre la conducta que, son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La conducta, es el elemento principal del delito, se divide en acción u omisión, como se puede percibir por su nombre, esta es la que define el comportamiento humano, ya sea, positivo o negativo por el que se produce un resultado delictivo. La conducta va de la mano de la voluntad, pero al mismo tiempo de la voluntad de no hacer, doctrinariamente el primero se conceptualiza como efecto positivo y el segundo como efecto negativo, los cuales son importantes identificar y diferenciar, para establecer la responsabilidad penal. Profundizando al efecto positivo, es cuando se produce una infracción mediante una acción voluntaria y tiene un resultado, o sea, la persona ejecuta la acción delictiva con intención, está consciente de que su accionar provoca una conducta atípica. En los actos negativos, es cuando no existe un acto voluntario de hacer, el sujeto activo comete una infracción, al no impedir que se realice una conducta sancionada por la ley, por su omisión provoco la lesión del bien jurídico protegido.

4.10.2.2. La Tipicidad. – El COIP, en sus artículos 25;26;27;28 y28.1 señala sobre la Tipicidad que, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional

la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código. La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Una vez identificada la conducta, nos encontramos con el segundo elemento la Tipicidad, es un elemento indispensable para configurar el delito. Si no hay tipicidad, la conducta ya no es considerada una infracción. La Tipicidad, describe los elementos característicos de un injusto Adecua una conducta humana con el tipo penal descrito en la norma, como se mencionó anteriormente las infracciones se encuentran desarrolladas en el Libro I del COIP. En ese sentido, el acto delictivo debe considerarse como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal. El concepto se utiliza de manera general y resumida en el derecho, para denominar a aquello que constituye un delito. Aquí la norma identifica, el dolo y la culpa, el primero como de forma general, es la intención de causar daño, en materia penal, la persona a sabiendas de las características que configuran una infracción, realiza voluntariamente dicha conducta, la segunda, actúa con culpa la persona que falta a su deber de cuidado, que es propio de la persona. En este elemento, se puede descartar que se cometió una infracción penal, cuando existe un error de tipo.

4.10.2.3. La Antijuridicidad. – En el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 29;30;31;32 y 33 establece sobre la Antijuridicidad que, para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe

infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. (...) La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La Antijuridicidad, se convierte en una concepción importante para el derecho penal, el mismo aparece como consecuencia de la tipicidad que, hace referencia a los actos que incumplen alguna norma explícita del ordenamiento jurídico, la misma que sin ningún motivo, amenaza o lesiona un bien jurídico protegido, es decir, cuando la conducta realizada es contraria a la legislación, se aplicará la pena o sanción en consecuencia. Pero, este elemento viene a ser un filtro, para no imputar cargos, ya que surge la gran pregunta, ¿la conducta típica está justificada?, es decir se adecua la conducta al tipo penal que el ordenamiento jurídico determina que es contrario a ley, es anti normativa, sin embargo, si dicha conducta típica, con sus respectivos medios probatorios se justifica, no es antijurídica, es aquí donde nos encontramos con dos panoramas, (1) Estado de Necesidad y (2) Legítima defensa, figuras jurídicas con características propias, diferentes y esenciales, pero en el resultado se asemejan porque los dos busca la protección de un bien jurídico.

4.10.2.4. La Culpabilidad. – Ante una acción antijurídica, el juicio que se aplica al sujeto es la culpabilidad. Así pues, la culpabilidad es la posición en la que se sitúa una persona imputada y responsable del incumplimiento de la ley, que pudiendo haber optado por una conducta adecuada no lo hizo y, en consecuencia, el juez le declara merecedor de una pena. (Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho, 2023)

Decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 34 y 35, dispone sobre la culpabilidad que, *para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.* La culpabilidad es el último elemento de la teoría del delito, los podemos decir que es el filtro final, ya que la conducta da paso a la tipicidad, está a la antijuridicidad, la misma permite pasar a la culpabilidad, y como resultado de estos parámetros, existe la responsabilidad penal y material de la infracción. Este último elemento, es lo mismo que “ser imputable, si una persona es inimputable, no existe infracción, la legislación penal es clara y precisa en manifestar que, no hay culpabilidad si en el procedimiento se demuestra casos de error de prohibición; trastorno mental; responsabilidad en embriaguez o intoxicación; y personas menores de 18 años, las personas son consideradas inimputables, por ejemplo, en el caso de que un humano comete una infracción, y pasa los 3 primeros filtros sin dificultad, sin embargo, el mismo es menor de edad, este no se someterá a los procedimientos ordinarios, ante un juez o tribunal de garantías penales, le menor de edad se regirá a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.10.3. Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

El narcotráfico o tráfico de drogas es la producción, distribución y comercialización clandestina de drogas y sustancias ilegales, causantes de adicción y dañinas para la salud. Se trata de una actividad que tiene lugar tanto a nivel nacional como internacional, a pesar de que es prohibida y perseguida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos y penales del mundo. (Editorial Etecé, 2023)

El Código Orgánico Integral Penal, regula a estos delitos desde el Art. 219 hasta el Art. 228, esta norma legal regula los delitos, como lo son la producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el financiamiento de actividades ilícitas relacionadas a drogas, la prescripción injustificada, la destrucción de sustancias, la cantidad admisible para el uso y

consumo personales, entre otros, para Ecuador debe ser una prioridad generar alternativas para que no se cometan estas infracciones, que garanticen los derechos humanos y sean integrales con un enfoque restaurativo.

4.10.4. Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública

La Convención de Naciones Unidas, de forma particular, describe ampliamente los delitos de corrupción en un apartado específico denominado “Penalización y aplicación de la ley”, en el que se encuentran delitos tales como: soborno o cohecho, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, blanqueo del producto del delito o lavado de activos, entre otros. En tal sentido, vale señalar que varios de los más importantes avances doctrinarios y normativos para combatir los delitos, como el fenómeno de la corrupción, se han materializado en distintos tipos penales recogidos en nuestra legislación. (Fiscalía General del Estado, 2019)

En los últimos años, el Ecuador ha experimentado una crisis en el sistema penal, se han cometido delitos contra el Estado, específicamente con los recursos públicos del Estado. Se sabe que estos recursos, deben ser utilizados para el interés general, mas no para un bienestar particular, sin embargo, al trasgredir este principio nos encontramos frente a los delitos que lesionan la eficiencia de la Administración Pública, la normativa jurídica regula estos delitos, entre ellos encontramos al peculado; enriquecimiento ilícito; cohecho; concusión; incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; ataque o resistencia; ruptura de sellos; tráfico de influencias; testaferrismo; etc.

4.10.5. El Delito de Delincuencia Organizada

Cabe destacar que delincuencia viene del vocablo latín delinquentia es la cualidad de delincuente (una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley). El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. El adjetivo organizado u organizada, por su parte, está vinculado a una organización (el sistema diseñado para alcanzar ciertos objetivos y metas). Denota, por lo tanto, una orientación hacia un fin determinado. (Pérez & Gardey, 2023)

Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, “por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados

con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. (ONU, 2005)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 369 estipula, sobre la Delincuencia Organizada, dispone que, La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. La pena privativa de libertad será de veintiséis a treinta años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años. Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

La delincuencia organizada, es la vulneración planificada del ordenamiento jurídico, está conformada por un grupo de personas, opera con la única finalidad de cometer uno o más hechos punibles, provocando un desorden social y una crisis en la seguridad, a cambio de adquirir compensaciones económicas o poder. En la legislación ecuatoriana, el grupo debe estar integrado por dos o más personas, el mismo está estructurada de forma ordenad, laboran por un periodo de tiempo prolongado o indeterminado, para alcanzar sus objetivos, la organización criminal se sostiene bajo la ayuda de instituciones públicas, aporte económico, entorno social, entre otros. La delincuencia organizada a diferencia de la delincuencia, suele cometer delitos complejos, delitos catalogados como de alta peligrosidad, no ha robos y hurtos. Estos grupos de crimen organizado se involucran en actividades como el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o armas, sicariatos, la trata de blancas, estafa, el contrabando o la falsificación. Al estar

estructurada, estas organizaciones delictivas están jerarquizadas, los miembros que se encuentran en la parte inferior, deben realizar méritos para seguir ascendiendo y mostrar su lealtad. A diferencia del delincuente que acciona solo, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada, están sometidos a sus superiores y deben responder a la estructura y cumplir con una determinada finalidad.

4.10.6. El Delito de Sicariato

En algunas definiciones, el término jurídico de sicariato “*se emplea en varios países para aludir a la labor delictiva que llevan a cabo los sicarios. Un sicario, en tanto, es un asesino a sueldo: una persona que recibe dinero a cambio de cometer asesinatos*”. (Pérez Porto & Gardey, 2022). El delito de sicariato consiste en matar por encargo, en otras palabras, una persona que contrata a otra (sicario), con el objetivo de privar la vida a un tercero, a cambio de una recompensación, están adecuando su conducta al tipo penal.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art.143 dispone sobre el sicariato que, la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2024)

El sicariato es un delito, acogido por la legislación ecuatoriana, tiene sus propias características y verbos rectores, según el artículo citado, este tipo penal hace referencia a que una persona ordena a otra matar a un tercero, por una recompensa ya sea monitoria, material o no financiera, promesas, entre otros, aquí son responsables penalmente, la persona que ordeno o encargo de forma directa o indirecta, así como la persona que materializo el hecho delictivo. A diferencia del homicidio o asesinato, en vez de llevar a cabo la muerte directamente, contratan a otra para que lo ejecute, el objetivo final de los tres tipos penales son la muerte de una o más personas. En el Ecuador esta conducta atípica está regulada, con la finalidad de proteger la seguridad de los ciudadanos.

4.11. Derecho Comparado

4.11.1. *La Justicia Sin Rostro en Italia, Colombia y Perú.*

En la década de los 90, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se creó la figura de los jueces sin rostro para juzgar a los acusados de terrorismo en Perú, particularmente los crímenes de Sendero Luminoso. Lo mismo sucedió en Colombia, tras emitir el Decreto 2790, conocido como Estatuto para la Defensa de la Justicia, la cual contempló una serie de medidas para garantizar la vida de los jueces que tenían en sus manos casos relacionados con delincuencia y terrorismo. En Italia, de 1969 al 2000, 27 jueces fueron ultimados, los casos más emblemáticos son los del juez Giovanni Falcone, así como del juez Pablo Borcellino, atentados perpetrados en mayo y julio de 1992, respectivamente, los cuales fueron ordenados por la mafia siciliana. El uso de fiscales, jueces y testigos sin rostro, protegidos por razones de seguridad, se implementó en Colombia en casos de secuestro, extorsión, tráfico de narcóticos, terrorismo y violaciones serias contra derechos humanos, incluyendo masacres, algunos homicidios, tortura y secuestro. Permitió utilizar testigos y fiscales sin rostro en casos excepcionales que podrían significar peligro de muerte. (Moreno, 2018)

“Los tribunales sin rostro se originaron en Italia, donde se utilizaron para juzgar a integrantes de mafias locales”. (Salomón, 2019) Italia fue el primer país crear y regular esta figura, de tener tribunales sin rostro, es decir la identidad del Servidor de Justicia, es anónima en los procesos penales, para proteger y dar seguridad a los impartidores de justicia, especialmente a quienes juzgaban y sentenciaban a las mafias locales. Exactamente en los años 90, el país europeo, adopta esta figura jurídica, ya que en años atrás varios jueces fueron asesinados, bajo orden de los miembros de la mafia Siciliana. En el Ecuador, nos encontramos con la FEDOTI, esta Unidad lucha contra el crimen organizado en todas sus manifestaciones. La Fedoti lidera las investigaciones con el fin de desarticular estructuras nacionales y transnacionales dedicadas a cometer graves delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de interrumpir el accionar de las redes criminales. Aquí se investiga o se persigue principalmente delitos, de delincuencia organizada, asociación ilícita, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas, secuestro, secuestro extorsivo, pornografía infantil, tráfico ilícito de migrantes.

Se han utilizado en Colombia, en el año de 1990, para juzgar a los jefes de organizaciones de narcotráfico. En el Ecuador, no se utiliza este sistema, de Jueces, Agentes Fiscales, o Defensores

Públicos, de identidad protegida o Tribunales Especializados, esto se da con la finalidad de brindar una excelente protección a los Funcionario Públicos, en determinados delitos. Aquí encontramos principalmente a los delitos relacionados con el Narcotráfico, la delincuencia Organizada, Colombia se encontraba en una completa inseguridad, justamente lo que ahora está cruzando el Ecuador, donde diariamente en las noticias se puede evidenciar las muertes violentas, afectando a nuestras autoridades que, solo desempeñan sus funciones para vivir en un ambiente de paz. El caso J. vs. Perú, la Corte “señaló que los juicios ante jueces ‘sin rostro’ o de identidad reservada infringen el artículo 8.1 de la Convención Americana, pues impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial”.

4.11.2. Tribunales Sin Rostro en Brasil.

Según informa Josefina Salomón (2019) las autoridades de Brasil han creado un nuevo tribunal especial conformado por “jueces sin rostro” para dirimir casos que impliquen narcotráfico, crimen organizado y lavado de dinero, pero juzgados similares han generado gran controversia en otros países. El nuevo tribunal especial fue aprobado por el Tribunal de Justicia (Tribunal de Justiça, TJ) de Río de Janeiro el 1 de julio y entrará en funciones en agosto de este año, informó O Globo. La identidad de sus miembros, que se rotarán cada 60 días, se mantendrá en secreto como una manera de resguardar su seguridad. El presidente del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, Claudio de Mello Tavares, afirmó que el tribunal especial está diseñado para desviar la atención de los jueces individuales. 41 “La expansión de las milicias y el narcotráfico motivaron la creación de estos tribunales especiales y ayudarán a garantizar la seguridad de los jueces”, declaró Tello a O Globo. Río de Janeiro se ha convertido en el séptimo estado brasileño que adopta este tipo de tribunales especiales, que ya funcionan en Pará, Mato Grosso, Bahia, Roraima, Santa Catarina y Alagoas. Enfrentado a altas tasas de homicidios, Brasil tiene algunas de las organizaciones criminales más poderosas de la región: el Primer Comando de la Capital (Primeiro Comando da Capital, PCC) y el Comando Rojo (Comando Vermelho). Sus pandillas han atacado a los jueces en medio de una creciente impunidad. En la actualidad, 21 jueces de Río de Janeiro se encuentran bajo protección policial permanente, como

resultado de la oleada de amenazas de muerte, según el Tribunal de Justicia. Los jueces de Brasil han mostrado una actitud positiva frente a los nuevos "tribunales sin rostro" como una medida de protección. Sin embargo, experimentos similares en otros países han generado críticas. También hubo muchas inquietudes en torno a si esos tribunales eran simplemente un espectáculo, y si suponían alguna diferencia real en términos de protección a los jueces, quienes pese a todo eran por lo general muy conocidos en Colombia. Tal como lo afirma R. López (2019) el Poder Judicial de Río de Janeiro anunció que buscará crear «tribunales sin rostro», en los cuales permanecen anónimos los nombres de los magistrados, por temor al avance del crimen organizado, sobre todo las milicias parapoliciales, a las que califican como un «Estado dentro del Estado». La idea es parecida a lo instaurado en Italia contra la mafia y en Colombia y Perú hacia las organizaciones violentas del narcotráfico a raíz de las amenazas que sufren los jueces cariocas. «Las milicias parapoliciales se expandieron al comercio y lava dinero con concesionarias de automóviles y la construcción civil, siendo un ‘Estado dentro del Estado’ y la forma de sacar a estos criminales de circulación es garantizar la seguridad de los jueces y sus familias», dijo el presidente del Tribunal de Justicia de Río, Claudio de Mello Tavares. La propuesta de crear estos tribunales se basa en que 21 magistrados que investigan casos de narcotráfico y crimen organizado están amenazados de muerte. Las milicias ganaron relevancia en la última década al disputarle el poder a las bandas narcos en las favelas y dominan gran parte de la zona oeste de Río de Janeiro. Estas bandas parapoliciales de ultraderecha -llamadas escuadrones de la muerte en los años 80 y 90- controlan zonas y ofrecen servicios de seguridad y de servicios públicos en comunidades, desde TV por cable y construcción de edificios en terrenos fiscales. Las milicias ganaron relevancia en los últimos meses, cuando se conoció que el senador Flavio Bolsonaro, hijo del presidente Jair Bolsonaro, tuvo como empleadas parlamentarias a familiares de líderes de estas bandas, sospechosas de matar al concejal socialista Marielle Franco. Para la instalación de los tribunales sin rostro son necesarios 13 votos de todos los camaristas de los tribunales superiores. «Necesito los votos porque crear tribunales especializados en enfrentar con rigor el crimen organizado es algo fundamental. Las milicias son el gran problema de la seguridad actualmente», dijo. (Salomón, 2019)

5. METODOLOGÍA

5.1. Materiales o Recursos Utilizados

Para realizar el presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron los siguientes materiales y recursos:

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora, aplicación de Zoom, aplicación de Google Forms, impresora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes, noticias, sentencias.

Recursos Humanos: Especialistas de la materia de Derecho Penal, sobre todo de los funcionarios públicos que, desempeñan sus destrezas en la Unidad de Garantías Penales y en la Fiscalía General del Estado, en diferentes Provincias del Ecuador.

5.2. Métodos

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método Científico: Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación.

Método Inductivo: Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

Método Analítico: Va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico

Método Exegético: obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

Método Mayéutica: es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia.

Método Comparativo: Permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia.

Método Estadístico: Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

Método Sintético: Es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Encuesta: Se realizó un cuestionario que contenían 7 preguntas claras y concretas, esto con la finalidad de recolectar datos, para culminar mi investigación y una vez tabulados, se conoce la opinión pública sobre la problemática planteada. En mi trabajo de Integración Curricular, se aplicaron 30 encuestas, solo a especialistas de la Materia de Derecho Penal.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde, se trata de aspectos puntuales de la problemática, en mi Trabajo de Integración Curricular, se realizó la entrevista a 10 especialistas de la Materia de Derecho Penal, solo a Jueces y Secretarios de la Unidad de Garantías Penales, Agentes Fiscales y Secretarios de la Fiscalía General del Estado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

La Encuesta se aplicó a los funcionarios y exfuncionarios públicos que trabajan o trabajaron dentro de la Función Judicial, en las Instituciones como: la Fiscalía General del Estado; a los Agentes Fiscales; Secretarios y Asistentes, y en la Unidad de Garantías Penales; a los Jueces y secretarios, tomando una muestra total de 30 encuestados, en diferentes provincias del Ecuador.

Primera pregunta: ¿Usted en calidad de funcionario público (Juez, Fiscal o Defensor Público) ha sido víctima de amenazas o intimidaciones o conoce de algún caso específico?

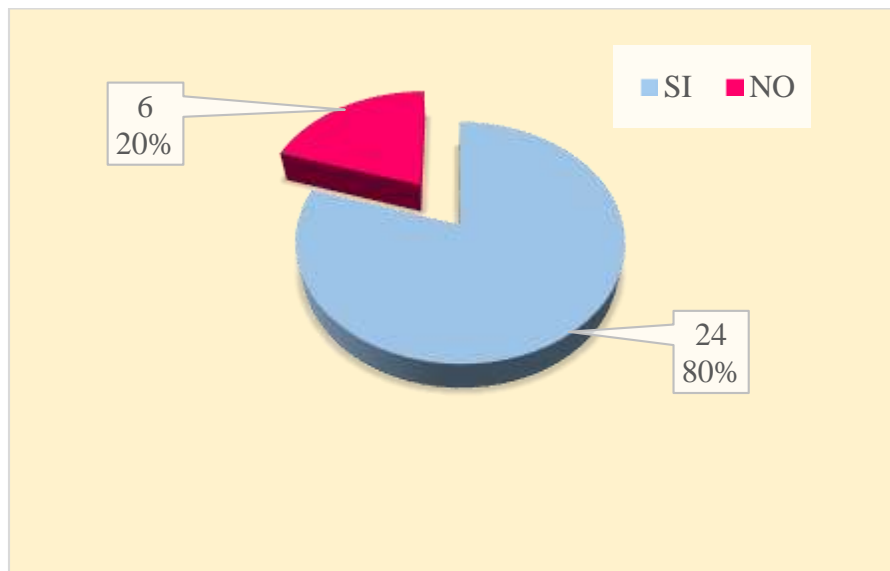
Tabla Estadística No. 1.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	24	80%
NO	6	20%
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo.

Figura No. 1



Interpretación:

En esta pregunta 24 (80%) profesionales del Derecho, especialistas en la materia Penal, respondieron que, en su calidad de Juez de Garantías Penales, Agentes Fiscales y Defensores

Públicos, si han sido víctimas de amenazas o intimidaciones o conocen de algún caso en específico, sus argumentos fueron los siguientes: 15 encuestados respondieron que, ellos no recibían amenazas directamente , pero que algunos colegas de la Fiscalía y la Unidad le han contado que algunas personas les llamaban amenazándoles de muerte, a unos Agentes Fiscales, quienes estaban investigando delitos relacionados al narcotráfico y sicariato, han recibido amenazas de muerte; mediante las noticias, se puede evidenciar las muertes violentas que han existido en los últimos años, además al ser administradores de justicia, mencionan que no solo ellos son sujetos de amenazas incluso sus familiares lo son, los otros 9 mencionan que han sido víctimas directas, de las amenazas, intimidaciones incluso ataques, entre sus respuestas abunda el “Yo he sido víctima”, “en calidad de juez, he recibido amenazas, que atentaron contra mi vida y mi integridad física y psíquica” y “yo al ser Juez de Garantías Penales, he sido víctima de amenazas e intimidaciones, porque estaba juzgando delitos”. Por otro lado, 4 (20%) encuestados, en esta pregunta manifestaron que, no han sido víctimas de amenazas o intimidaciones, o conoce de algún caso en específico, sus argumentos fueron los siguientes: “no, porque no tenemos contacto directo con los criminales”, “en mi calidad de secretario, no he sido víctima de amenazas”, pero algunos encuestado menciona que esos casos abundan en la zona Costera del Ecuador.

Análisis: Se demuestra que la mayoría de funcionarios públicos que, desempeñan su cargo en los diferentes Organismos, especialmente dentro de la Unidad de Garantías Penales, y la Fiscalía General del Estado, tanto Jueces, Agentes Fiscales y Secretarios, han sido víctimas directas de amenazas, intimidaciones o en otros casos conocen de algún caso específico. Aquí se verifica claramente la inseguridad que corren nuestros Operadores y Servidores de Justicia, por juzgar o investigar delitos que se clasifican por su gravedad o peligrosidad, especialmente delitos que tengan que ver con el Narcotráfico, Sicariato, entre otros. Las personas que han señalado no, se justifican que no tienen un contacto directo con los criminales, por ese motivo no son sujetos de amenazas o intimidaciones, pero manifiestan que, si conocen casos en donde se puede notar la inseguridad. Por lo dicho anteriormente, estoy en acuerdo con la mayoría, ya que los encuestados exponen de que han vivido o experimentado estas, intimidaciones, amenazas o ataques, en primera persona, otros manifiestan que, conocen colegas abogados que, en su calidad de funcionario público, son sujetos de amenazas, estos sucesos vulneran derechos garantizados nuestra Constitución. Es el deber del Estado, proteger la vida, la integridad física, la integridad personal y familiar de todos los ciudadanos ecuatorianos.

Segunda pregunta: ¿Considera pertinente analizar, debatir y por último crear normativa para establecer Jueces, Fiscales y Defensores Públicos “Sin Rostro” o con identidad protegida?

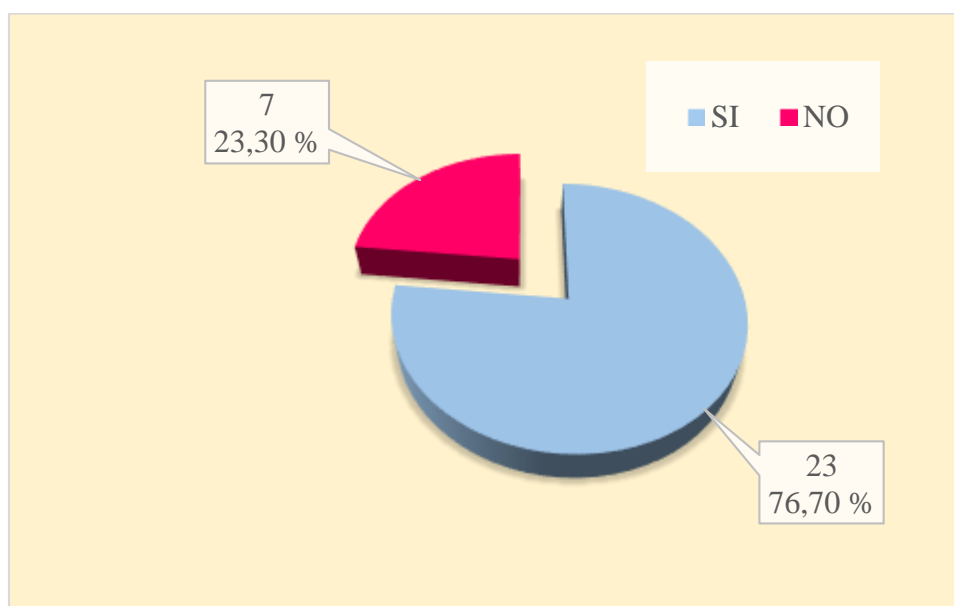
Tabla Estadística No. 2.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	23	76,70 %
NO	7	23,30 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisca Guamán Lazo.

Figura No. 2



Interpretación:

En esta pregunta, estadísticamente el 76,70%, es decir 23 profesionales del Derecho, especialistas de la materia Penal, respondieron que, sí considera pertinente analizar, debatir y por último crear normativa para establecer Jueces, Fiscales y Defensores Públicos “Sin Rostro” o con identidad protegida, sus argumentos fueron los siguientes: 10 de los encuestados manifestaron que, la crisis de violencia e inseguridad en el Ecuador va incrementando, el Estado no puede controlarlo, por lo que es necesario analizar "La Justicia sin Rostro", es un tema innovador, el derecho va cambiando, según los conflictos que se presentan en la sociedad, por otro lado 9 personas, concuerdan que, si se puede normar o regular en el Ecuador, tener Jueces, Agentes Fiscales y defensores públicos, de

identidad protegida, y estos serviría para garantizar la integridad física de los operadores de justicia, y de ese modo se pueda ejercer una administración de justicia eficiente, imparcial y transparente; actualmente esto sería la mejor vía para garantizar la protección de los servidores judiciales, los 4 encuestados restantes, argumentan que, si se podría normar la Justicia Sin Rostro en el Ecuador, en los casos de muertes violentas, para que el juez pueda actuar sin presiones, los delitos van avanzando y el derecho debe hacerlo adaptando a los cambios que va experimentando la sociedad. Por otro lado, 7 (23,30%) encuestados, en esta pregunta manifestaron que, no consideran pertinente analizar, debatir y por último crear normativa para establecer Jueces, Fiscales y Defensores Públicos “Sin Rostro” o con identidad protegida, sus argumentos fueron los siguientes: 4 encuestados, se basan en que, en la actualidad, no se podría crear normativa para tener Jueces y Fiscales sin Rostro, porque vulneraría los derechos garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al debido proceso y los Derechos de Protección, el Art. 76 y 77, 2 personas entrevistadas, afirman que, en Perú, esto no funcionó, existe una sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el ultimo encuestado, responde que no se debería regular, este nuevo sistema jurídico, pero sostiene que, es una medida que garantizaría un poco la seguridad de los funcionarios públicos en un proceso.

Análisis: En el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, nos da a entender que, el Gobierno ecuatoriano, debe tomar medidas para garantizar la seguridad humana, asegurando una sociedad pacífica, una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, el Ecuador está cruzando una crisis de inseguridad y violencia, el Estado no es capaz de garantizar la protección y seguridad a los Operadores y Administradores de justicia, ellos se enfrentan a delincuentes que alteran el orden social, provocando miedo o temor en los ciudadanos, sobre todo a los que investigan y juzgan delitos, impartiendo justicia, aquí encontramos a los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales y los demás Defensores Públicos. La misma norma mencionada, reconoce a todas las personas sin distinción alguna el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual, entonces es el Estado es quien está obligado a tomar medidas para acabar con estos problemas. La mayoría de encuestados, están de acuerdo que se analice, estudie, debata y por último se cree normativa para aplicar la Justicia Sin Rostro, esto con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica. Con respecto a los abogados que manifestaron estar en desacuerdo, motivaron que esto vulnera la Constitución de la República del Ecuador, los Derechos del debido proceso y de Protección, específicamente los Art.76 y Art.77, sobre el Debido Proceso

y las garantías básicas de la persona privada de la libertad, pero el Derecho siempre debe velar por el bienestar y vivir en una cultura de paz, por lo que resulta necesario reformar el ordenamiento jurídico.

Tercera pregunta: ¿Cree Ud. que tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad anónima incida a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado, el cual es administrar justicia?

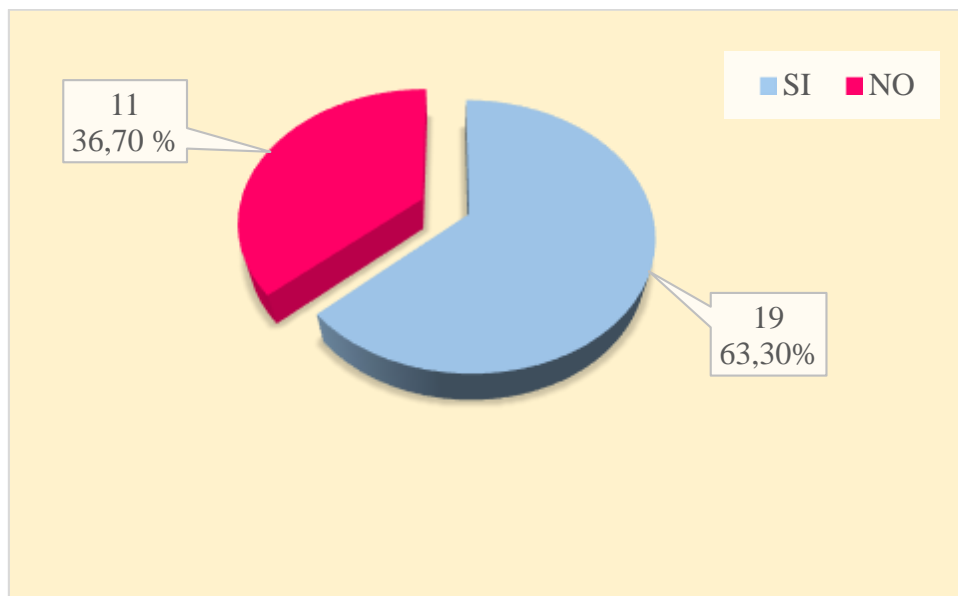
Tabla Estadística No. 3.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	19	63,30 %
NO	11	36,70 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo.

Figura No. 3



Interpretación:

En esta pregunta, 19 (63,30%) profesionales del Derecho Penal, respondieron que, tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad anónima si incidiría a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado, el cual es administrar justicia, sus argumentos fueron los siguientes:

14 personas respondieron que sí y sus respuestas coincidían en que, la Finalidad de la Función Judicial, es administrar justicia, en base a los elementos probatorios, utilizar defensores públicos sin rostro serviría para que las decisiones judiciales sean objetivas y transparentes; administrar Justicia, es un deber del Estado, tener jueces. Fiscales, y defensores públicos de identidad anónima si ayudará, porque ellos no tendrían miedo en tomar las decisiones en base a la verdad, mientras que los 5 restantes, sostienen que, esto ayudaría con la seguridad integral de los operadores y administradores de justicia; las instituciones como la Fiscalía General del Estado, las Unidades de Garantías Penales, son las encargadas de investigar y sancionar los hechos punibles, cumpliendo con el rol de la Función de Judicial, que mejor que lo hagan de manera anónima, porque así protegerán la seguridad de los funcionarios públicos; así pueden ejercer sus cargos de la mejor manera sin ningún problema, hay jueces que han sido atacados previ6 a las audiencias, por ejemplo: tal juez llevará el caso, ah6 es donde las bandas atacan al juzgador intimidado para que no lleve el caso; los Jueces, Fiscales y dem6s Auxiliares Judiciales, se sentir6n seguros de actuar conforme a Derecho, al momento de deliberar sus decisiones. Los 11 (36,70%) de encuestados, en esta pregunta manifestaron que, tener Jueces, Fiscales y Defensores P6blicos de identidad an6nima, no incidir6 a cumplir con la finalidad de la Funci6n Judicial del Estado, sus argumentos fueron los siguientes: 7 personas sostienen que, esto no ayudaría con el problema de ra6z, que deber6a existir un cambio de la estructura de la funci6n judicial, los 4 entrevistados restantes, mencionan que, esto vulneraría el principio de inmediaci6n, ayudaría en parte, pero no acabaría con la problemática planteada.

Análisis: Seg6n la Constituci6n de la Rep6blica del Ecuador y el C6digo Orgánico de la Funci6n Judicial, disponen que, la finalidad de la Funci6n Judicial, es administrar justicia en base a la verdad y los hechos probatorios, es la esencia misma de este t6rmino jur6dico, pero en el Ecuador, esto no se cumple por diferentes factores, especialmente en mi presente trabajo de investigaci6n, el problema surge cuando los procesos penales son interrumpidos, porque los Jueces y Fiscales son sujetos de amenazas, intimidaciones y asesinatos, por parte de los criminales, provocando temor y miedo, alterando las decisiones que tomen las autoridades, inclinándose a la protecci6n del criminal, esto crea una problemática en la sociedad. El Derecho Penal, es una materia conflictiva, y se necesita un cambio, reorganizaci6n de la estructura de los 6rganos de la Funci6n Judicial, no se cumple con el rol de la Funci6n Judicial, ni existir6a Seguridad Jur6dica, por lo tanto,

conuerdo con la mayoría que dieron una respuesta positiva a la presente pregunta, adoptar este tipo de justicia especializada, ayudaría a no dejar casos en la impunidad.

Cuarta pregunta: Los delitos extremos y de alta peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada. ¿Cree Ud. que estos delitos, deben tener un procedimiento especial, es decir ser investigados y juzgados por Tribunales Sin Rostro?

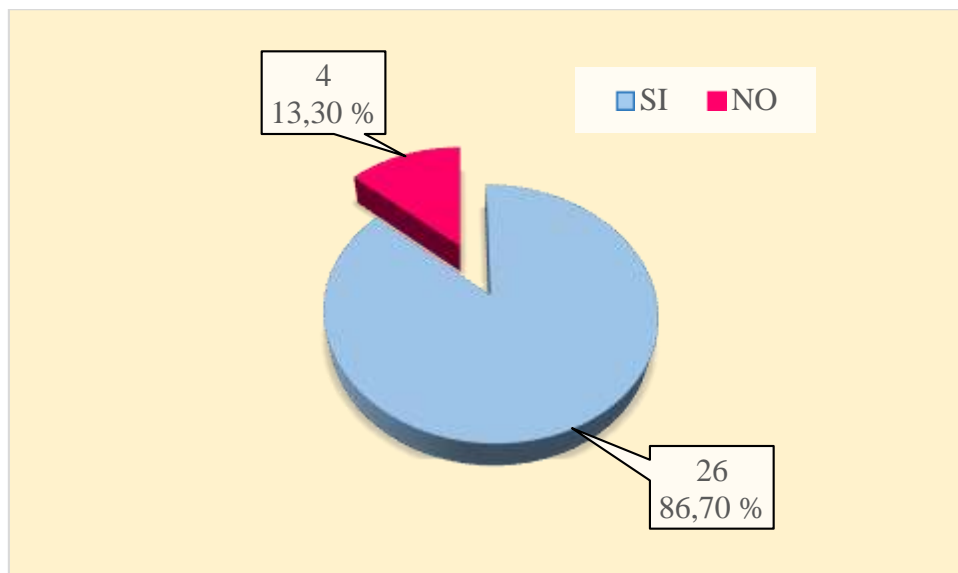
Tabla Estadística No. 4.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	26	86,70 %
NO	4	13,30 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo.

Figura No. 4.



Interpretación:

En esta pregunta 26 (86,70%) especialistas del derecho penal, respondieron que, en los delitos extremos y de alta peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito

de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, si se debe tener un procedimiento especial, es decir ser investigados y juzgados por Tribunales Sin Rostro, sus argumentos fueron los siguientes: 26 de los encuestados concuerdan con que, los delitos mencionados en la pregunta, son delitos que crean una ola de inseguridad, aplicar un tribunal sin rostro, serviría para llevar al delincuente a los centros de rehabilitación social y ya no siga creando desorden social; al ser delitos que atentan con la seguridad de los funcionarios públicos, necesitan tener un procedimiento especial, para proteger los derechos garantizados en la Constitución; se logra evidenciar mediante los hechos que suceden en el país, que aquellos delitos son las que producen una gran cantidad de muertes en operadores de la justicia y en público de forma general; entre otros mencionan que son delitos delicados, que al investigarlos o juzgarlos conlleva un alto nivel de peligrosidad, los mismos, necesitan un tratamiento especial, una profunda reforma a las leyes ecuatorianas, donde se permita adoptar a los Operadores y Administradores de justicia anónimos. Por otro lado, los 4 (13.30,70%) encuestados, en esta pregunta manifestaron que, los delitos mencionados no debe tener un procedimiento especial, es decir ser investigados, procesados y sentenciados por Tribunales Sin Rostro, sus argumentos fueron y citando sus palabras fueron los siguientes: "Estarían vulnerando derechos de contradicción y los derechos de protección"; "No sería la mejor solución"; "Son delitos como cualquier otro y debe aplicarse los procedimientos establecidos por la Ley" y "Porque todos los delitos tienen el mismo peligro, aquello dependería en este caso del procesado".

Análisis: Ecuador en los últimos años lastimosamente, ha enfrentado una oleada de inseguridad y violencia, las personas que cometen los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, pertenecen a bandas delictivas, que amenazan los derechos humanos como: la vida, la integridad física y psicológica, la intimidad familiar, la justicia, entre otros, nos sentimos en la necesidad de que la autoridad judicial tome decisiones objetivas, para poder erradicar esa problemática de raíz, en las respuestas de la encuesta se puede observar que los especialistas del Derecho Penal, recalcan que estos crímenes, lesionan los derechos de los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, por lo tanto necesitan un procedimiento especial, eficaz, directo, que garantice los principios de celeridad, tutela judicial efectiva, igualdad, entre otros. Las personas que respondieron que no, mantienen la postura de que en todos los delitos se corre riesgos, ya depende del delincuente, sin embargo, estoy

en desacuerdo con esta postura, no todos los delitos son iguales, los datos estadísticos, los antecedentes y las muertes, demuestran todo lo contrario.

Quinta pregunta: ¿Cree Ud. que aplicar la Justicia Sin Rostro garantizará la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad?

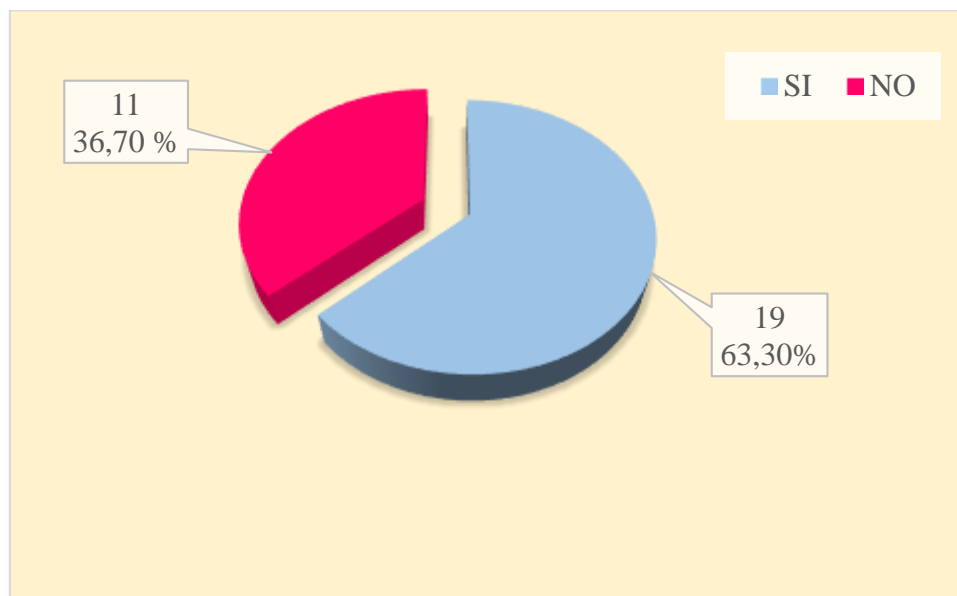
Tabla Estadística No. 5.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	19	63,30 %
NO	11	36,70 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisca Guamán Lazo.

Figura No. 5.



Interpretación:

En esta pregunta, 19 (63,30%) profesionales del Derecho, respondieron que, aplicar la Justicia Sin Rostro si garantizaría la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad, sus posturas fueron las siguientes: 19 encuestados, concuerdan sus argumentos, al responder que, al no conocer el nombre del operador y administrador de justicia, el mismo no será sujeto de soborno, ni de amenazas, para que su decisión no altere el correcto proceso penal; las

sentencias judiciales, no serían objeto de presiones o amenazas contra su vida e integridad y sería una justicia más real; porque la imparcialidad es un principio que va de la mano con la justicia punible, por lo que tener Jueces y Fiscales de identidad protegida, ayudaría a que haya decisiones apegadas a derecho. Por otro lado, 11 (36,70%) encuestados, en esta pregunta manifestaron que, aplicar la Justicia Sin Rostro no garantizaría la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad, sus argumentos fueron los siguientes: los 9 encuestados sostienen que, el profesional de Derecho, debe actuar siempre conforme a la verdad, a su ética y valores, esto se forman desde la casa, mejor se debe establecer requisitos, de quienes ocuparan ese cargo, dicho lo mismo pero con otras palabras, el Juez, Fiscal, o Defensor Público, tiene que tener moral y ética, por lo tanto, para cumplir con el rol de la Función Judicial, se debe analizar a quien se le da el cargo de operador o administrador de justicia, todas las sentencias son objetivas y la imparcialidad va de la mano del debido proceso.

Análisis: La imparcialidad es un principio y una garantía reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral y el Código Orgánico de la Función Judicial, consiste en que la actuación del Juez y Agente Fiscal, debe ser objetiva, sin inclinarse a ninguna de las partes, conforme a los elementos de convicción, cuando una persona ha infringido la ley, por lo tanto, en la encuesta, muchas de las personas respondieron que tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, con identidad protegida ayudaría a cumplir con la imparcialidad en un proceso penal, al no conocer el nombre de la autoridad competente, que este investigando, juzgando o procesando a los sujetos activos, estos últimos no podrían tomar represarías, el criminal, no podrá intimidar, amenazar o atacar a los Operadores o Administradores de Justicia, para que sus decisiones sean subjetivas y dejen al delincuente en libertad, otros exponen que las autoridades no serían sujetos de sobornos, los criminales pertenecen a las grandes elites delictivas, poseen una gran cantidad de bienes económicos, y lo utilizan para alterar el correcto funcionamiento de la justicia, dejando casos en la impunidad.

Sexta pregunta: ¿Cree Ud. que las muertes violentas de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que ha existido en estos últimos años, son porque estaban investigando, procesando y juzgando personas que han cometido delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?

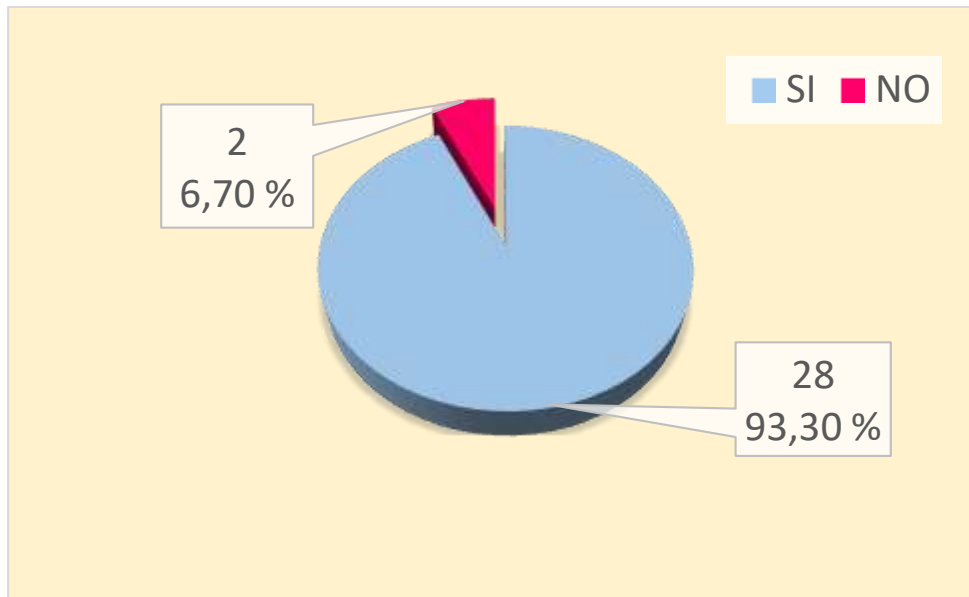
Tabla Estadística No. 6.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	28	93,30 %
NO	2	6,70 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisca Guamán Lazo.

Figura No. 6



Interpretación:

En esta pregunta 28 (93,30%) encuestados respondieron que, las muertes violentas de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que ha existido en estos últimos años, son porque los mismos estaban investigando, procesando y juzgando a personas que cometieron delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, sus argumentos fueron los siguientes: 25 de los encuestados manifiestan que, en esos tipos de delitos, intervienen bandas organizadas, su ideología se empeña en obtener sus objetivos a costa de lo que sea, el derecho penal, no es como cualquier otra materia, es una rama que conlleva conflictos de intereses, pero no por ese motivo la autoridad competente, tendrían que poner en riesgo su vida para administrar justicia, al Estado le compete la seguridad de los funcionarios

públicos; los elementos probatorios hablan por sí solos, funcionarios muertos a manos de criminales, estamos viviendo una crisis de inseguridad; en los estudios se demuestran claramente que ellos estaban investigando delitos extremos y de alta peligrosidad, los que han logrado sobrevivir dan testimonio y fe de lo mismo, y otros por miedo no lo hacen, y los dos últimos encuestados que respondieron que sí, refutan que generalmente se producen las muertes cuando los operadores de justicia deciden resolver imparcialmente las infracciones, pero existen otros delitos que ponen en riesgo sus derechos, como el femicidio, tráfico ilícito de migrantes y asesinato. Por otro lado, los 2 (6,70%) encuestados, en esta pregunta respondieron que, las muertes violentas de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que ha existido en estos últimos años, no son porque estaban investigando, procesando y juzgando delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, sus argumentos fueron los siguientes: “no, porque todo proceso tiene su riesgo, depende de la psiquis de la persona procesada” y “No todos los casos son iguales, hay otros delitos que no se establece, como el de femicidio o asesinato, tipos penales regulados por el COIP”.

Análisis: En el Ecuador, mediante las redes sociales o las noticias, se han podido evidenciar las muertes violentas que ha existido en los últimos años, tanto Jueces, Agentes Fiscales y Secretarios, los mismos han provocado un gran impacto social, la mayor parte de encuestados, argumentan que estas muertes se han dado, porque ellos estaban investigando, procesando y sentenciando delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, la mayoría argumenta que estos delitos conllevan una gran responsabilidad y peligrosidad, las mafias se protegen las espaldas y no quieren que ningún miembro sea privado de su libertad, y estos a su vez puedan revelar información.

Séptima pregunta: El Estado debe ser garante de que jueces y fiscales puedan ejercer su rol social, seguros, porque solo de esta forma podrán administrar justicia para todos. ¿Cree Ud. qué, normar la Justicia Sin Rostro, servirá como un mecanismo para garantizar la protección de los Servidores y Operadores de Justicia?

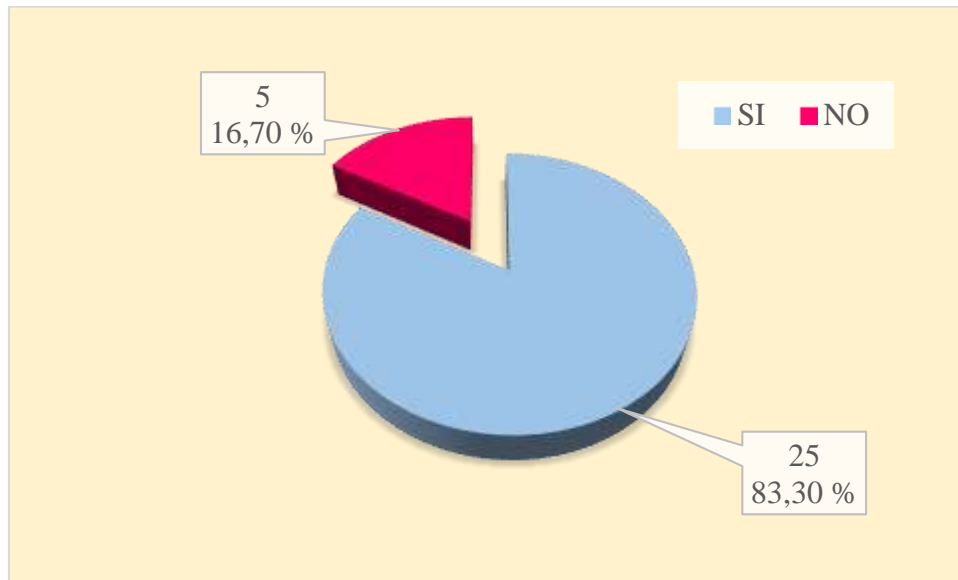
Tabla Estadística No. 7.

Indicadores	Valores	Porcentajes
SI	26	86,70 %
NO	4	13,30 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales de Derecho.

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo.

Figura No. 7



Interpretación:

En esta pregunta, 25 (83,30%) funcionarios públicos respondieron que, normar la Justicia Sin Rostro, si servirá como un mecanismo para garantizar la protección de los Servidores y Operadores de Justicia, sus argumentos fueron los siguientes: los 25 encuestados expone que, tener Jueces, Agentes Fiscales, y Defensores Públicos, es decir Tribunales Sin Rostro especializados, si serviría como un mecanismo para garantizar los derechos que se vulneran en un proceso penal, pero solo en delitos específicos, entre los argumentos más relevantes, los jueces y fiscales tendrían la seguridad de actuar conforme a derecho, teniendo la certeza de que sus derechos fundamentales no están en riesgo; es un buen mecanismo, para garantizar la correcta administración de justicia y para proteger a los servidores públicos; en el proceso penal involucran un contacto directo entre los funcionarios públicos y el delincuente, los últimos no tienen temor a nadie y a ellos no le tiembla la mano para matar, por lo tanto, la justicia anónima serviría como una medida para garantizar la seguridad de los impartidores de justicia. Por otro lado, 5 (16,70%) encuestados, en

esta pregunta manifestaron que, normar la Justicia Sin Rostro, no servirá como un mecanismo para garantizar la protección de los Servidores y Operadores de Justicia, sus argumentos fueron los siguientes: “En Colombia esto fallo”; “No del todo”; “No, porque el delincuente siempre buscará la forma para intimidar al Juez o Fiscal” y “las tecnologías van avanzando cada vez más, por lo que sería imposible mantener a un Juez o Fiscal de Identidad anónima”.

Análisis: Para que exista una buena administración de justicia, se debe garantizar seguridad a los Jueces, Fiscales y los demás Servidores Judiciales, para que ellos puedan desempeñar sus labores conforme a la ley, todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales, nuestros operadores y Administradores de Justicia, son humanos igual que todos nosotros, tienen familia, sienten temor, también debemos velar por ellos, no es admisible que un delincuente mate a un funcionario público, en que sociedad estamos. Los encuestados en la mayoría, manifiestan que tener Operadores y Servidores de Justicia de identidad protegida, servirá como una medida o mecanismo para proteger su integridad física y psicológica, en muchas respuestas manifiestan que, el Estados nos les han brindado ningún tipo de protección.

6.2. Resultados de las Entrevistas

Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece Ud. acerca de la administración de justicia en el proceso penal, que permiten a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, actúen con imparcialidad, a su vez cuál es la seguridad que corren los funcionarios dentro de un proceso penal?

Respuestas:

Primer entrevistado: En el proceso penal, hasta el año 2000, nosotros teníamos un sistema procesal penal mixto, este sistema era un rezago del sistema inquisitivo, en aquella época llegó a colapsar tanto el sistema procesal penal, Ecuador se vio en la necesidad de cambiar todo el modelo procesal, dejó de ser el sistema mixto inquisitivo y pasó a ser el sistema acusatorio oral, sin embargo, en este país se ha dado una apertura total a factores exógenos, es decir ajenos a la administración de justicia que, han sido los que han degenerado la función de los servidores judiciales, factores exógenos, han hecho que un servidor judicial no actúe en derecho o no han hecho que cumpla con su rol. La administración de justicia en el proceso penal en la actualidad se encuentra amenazada y avasallada, por poderes mediáticos, poderes políticos y se pierde más allá de la ley. El juez tiene que resolver en base a los elementos probatorios que le ofrezcan las partes,

pero aquí no se da, trasgrediendo el principio de imparcialidad, porque aquí en los últimos años hemos visto llamadas telefónicas, correos electrónicos, amenazas directas, del poder político hacia jueces, cómo no va a estar amenazado, el problema también es estructural. En cuanto a la seguridad que corren funcionarios dentro de un proceso penal en la actualidad, le hablo en lo personal nosotros no tenemos ninguna garantía como funcionarios judiciales, ni siquiera tenemos policías que investiguen los casos penales, mucho menos vamos a tener alguna garantía de que se nos está resguardando o se nos protegiendo nuestra integridad.

Segundo entrevistado: El derecho penal, constituye un medio de control social, es una serie de normas que hace uso el Estado, para regular o sancionar, aquellas conductas que, van a provocar un daño o ponen en peligro aquellas la coexistencia que tenemos los seres humanos dentro de la sociedad es decir es un derecho punitivo, los delitos de delincuencia organizada, el narcotráfico, las amenazas y violencias, eso perturba la paz social, y el proceso penal no se realiza de mejor manera, nosotros los funcionarios públicos, tenemos ética, valores y principios que, permiten actuar con imparcialidad en un proceso Penal, por otro lado no gozamos de ninguna garantía, que nos protege de las represarías que puede tomar el criminal.

Tercer entrevistado: El proceso penal, ayuda a que el delincuente, sea juzgado y reciba una pena o sanción, por haber vulnerado derechos reconocidos en la Constitución, esto se ve frenado, por la mala administración de las autoridades competentes. La imparcialidad es propia de los abogados, desde que somos pequeños, por lo tanto, en la labor diaria hace que actuemos con imparcialidad, nosotros no gozamos de ningún tipo de protección, más lo que hoy conocemos, el programa de víctimas y testigos.

Cuarto entrevistado: El tema de la imparcialidad, constituye la columna vertebral de un proceso de juzgamiento, el juez imparcial, es aquel que observa la norma la que adorna la Constitución, la norma legal sobre todas las cosas y en el análisis observa la realidad procesal y en base a esos méritos y en base a los elementos probatorios, emite una decisión en el caso del juez es imparcial desde aquel que, no mira otros elementos que no sean aquellos que, dejando de lado cualquier tipo de presión, cualquier tipo de amenaza, cualquier tipo de elemento externo a la realidad procesal, entonces la conducta de un juez imparcial constituye un eje central de la actividad judicial, porque el juez está llamado a actuar en base a los elementos o los principios Constitucionales y preceptos legales que rigen o determinan un justo proceso de juzgamiento, en base al respeto al debido

proceso, garantías básica del proceso de juzgamiento, que nos hace iguales ante la comparecencia del órgano jurisdiccional entonces en mi opinión al respecto sobre la justicia sobre el juez imparcial es el centro se constituye la columna vertebral, repito de un sistema judicial.

Quinto entrevistado: En la actualidad, el sistema procesal, lamentablemente se encuentra amenazado, por diferentes factores, lo que se muestra en las redes sociales, es normal escuchar que un Juez, Fiscal o Defensor Públicos, han sido víctimas de amenazas, ataques, sicariatos, asesinatos, con respecto a la imparcialidad, nace mismo de la persona, debe actuar conforme a la verdad y los hechos probatorios, pero igual, aquí tenemos una problemática, las decisiones se han inclinado a la protección del delincuente, somos humanos igual que todos, valoramos la vida, la familia. No somos súper héroes, necesitamos que el Gobierno, tome medidas, que aseguren nuestra protección en un proceso penal.

Sexto entrevistado: El proceso penal, está muy bien regulado por las normas, pero en la realidad en la que vivimos ahora en el Ecuador, el proceso penal esta corrompido por diferentes factores, ya sea por intereses personales, políticos y económicos, no se cumple con el rol de la Función Judicial. La ética hace que nosotros los funcionarios actuemos con imparcialidad. Por otro lado, no gozamos de ningún tipo de seguridad.

Séptimo entrevistado: No existe una correcta administración de justicia, esto a consecuencia de la mala administración de nuestras autoridades, mal uso de los recursos económicos, corrupciones dentro de las instituciones de la Función Judicial, nosotros actuamos con imparcialidad, porque, es nuestro deber como Operadores y Servidores de Justicia, basándonos en los valores y principios, yo que sepa el Estado no ha tomado medidas para garantizar nuestros derechos, la seguridad o protección.

Octavo entrevistado: En las leyes se establecen los procesos, para juzgar al delincuente, sin embargo, no se cumple por muchos factores que limitan una correcta administración de justicia, dentro de mi labor, lo que me ha permitido actuar con imparcialidad ha sido, la formación académica, y los principios y valores, propios de cada persona, le informo que el Estado no ha tomado medidas, para garantizar nuestra protección en un proceso penal.

Noveno entrevistado: El proceso penal, sirve para llevar una correcta administración de justicia, impartiendo a cada uno lo que se merece, por lo tanto, la persona que ha infringido la ley, debe

tener una sanción. En lo personal, la moral es lo que me permite actuar con imparcialidad en los procedimientos. Nosotros nos encontramos a la intemperie, el Consejo de la Judicatura, tras las amenazas recibidas, nos manifiestan que realicemos las audiencias de manera telemática, no existiendo una protección real, así nosotros los funcionarios.

Décimo entrevistado: Para administrar justicia, es importante que se tenga un correcto proceso penal, ya que depende de esto para poder sancionar a la persona que ha infringido la ley. Los funcionarios públicos, como Jueces y Agentes Fiscales, actúan con imparcialidad, porque es su deber. No existe ningún tipo de protección.

Comentario de la autora: El proceso penal en el Ecuador, tiene varias etapas, que tiene como objetivo sancionar, a las personas que han cometido delitos, el proceso penal, se ha visto amenazado por los criminales o delincuentes, que toman las riendas del proceso, provocando que el Juez, Fiscal o Defensor Público, no actúe conforme a derecho, a las leyes establecidas, o que no cumpla su finalidad, el cual es Administrar Justicia. La imparcialidad, va desde la ética y moral del funcionario público, menciona que, al ser Operadores o Administradores de Justicia, se encuentran en la obligación de tomar decisiones objetivas, sin embargo, han existido factores externos, que han provocado, que las decisiones de las autoridades competentes, sean subjetivas, trasgrediendo el principio de imparcialidad, con respecto a la seguridad que corren los funcionarios públicos, el Estado no les garantiza ningún tipo de protección, entonces que esperamos, estamos poniendo al Juez, Agente Fiscal o Defensor público a combatir los delitos, utilizando términos comunes, sin armas y escudo, contra personas que tienen mejores armas y más posibilidades económicas que el mismo Estado, es necesario que se analice esta problemática, estableciendo estrategias, para que acaben con el problema de raíz. Lamentablemente el Ecuador, se ha vuelto un País, en donde se ha evidenciado una oleada de muertes violentas e inseguridad, afectando al sistema judicial.

Segunda pregunta: ¿Conoce Ud. de algún caso respecto de la inseguridad que corren los Jueces, Fiscales y los demás operadores de justicia, dentro de un proceso penal en delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?

Respuestas:

Primer entrevistado: En la actualidad, yo he conocido una causa en donde Jueces del Tribunal primero de Garantías penales y un Agente Fiscal de la ciudad de Azogues, han sido amenazados por personas que cometieron un delito de sicariato y se encuentran sancionados con una pena privativa de libertad de 34 años. Los jueces y el Agente Fiscal asustado no tienen garantías, lo único que buscan es trabajar de una manera honrada y honesta, es la consecuencia del gobierno central ha fallado en tratar temas de seguridad o protección, de haber dejado que avance la delincuencia organizada, en los últimos 5 años ha sido increíble cómo ha avanzado la delincuencia organizada, no existen sistemas de control, la Policía Nacional está debilitada e inclusive una policía en gran parte, no podemos hacer una afirmación, pero creemos que una gran parte de la policía trabaja para la delincuencia organizada, mis compañeros y colegas operadores de justicia se encuentran amenazados y nosotros como fiscalía hemos tratado de realizar las diligencias necesarias de ingresar al programa de protección de asistencia a víctimas y testigos, esperamos que el sistema cambie, sobre todo que existan políticas claras de los nuevos gobernantes para garantizar el derecho de las o los de los operadores de justicia en este caso Jueces y Fiscales.

Segundo entrevistado: Como funcionario judicial que soy, he recibido noticias cercanas de compañeros judiciales que, laboran en el Tribunal Primero de Garantías Penales, específicamente el Juez es amigo personal mío, me manifestó con profundo pesar que ha recibido amenazas, la intimidación se derivan de una sentencia que lo motivó y sancionó con una pena privativa, justamente por los delitos que usted me acaba de mencionar en Tráfico de sustancias catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Tercer entrevistado: Cada día miramos el contexto general de la delincuencia indudablemente que un Juez, Agente Fiscal o un Operador de Justicia, está más a la vista o digámoslo así, está en primera línea frente al combate delincencial y por supuesto como seres humanos, existen miedos o temores, elementos que no son ajenos a la realidad. Yo mismo hace algunos años en un proceso de sicariato, miré y no solamente es un tema de esos delitos que usted ya mencionó, sino sobre todo los derechos de propiedad, diversidad sexual y cuál existiese esta estructura de bandas, generan presión, yo mismo tuve una un momento muy difícil en mi vida.

Cuarto entrevistado: Conozco sobre casos de inseguridad, aquí dentro de nuestra propia Provincia incluso, últimamente existió amenazas a los compañeros Jueces del Tribunal del Cantón Azogues, amenazas que se hicieron por conocer un caso de asesinato.

Quinto entrevistado: Si, hace unos 2 meses atrás o 3 meses atrás un amigo profesional del derecho, elaboraba en el cantón la Troncal, fue víctima de intimidaciones, amenazas de muerte, mencionándole que conocen a la familia, al entorno social e incluso pasó fronteras imagínese que quiebran quebrantó esa seguridad que, tenemos nosotros los ecuatorianos.

Sexto entrevistado: Yo, como Juez, es decir como Administrador de Justicia, he sido víctima de amenazas, por estar investigando un caso de Sicariato, este tema se salió de las manos, y tuve que pedir al Consejo de la Judicatura protección.

Séptimo entrevistado: Un amigo personal del cantón la Troncal, recibió una serie conductas que han ido en contra de tranquilidad de varias personas, no solamente de nosotros los Operadores de Justicia que directamente estamos relacionadas con el proceso penal, detrás de nosotros están nuestros familiares, el entorno social, está siendo resquebrajado por la inseguridad que, nos aqueja y estas acciones son limitantes para poder desenvolverse.

Octavo entrevistado: Yo conozco mediante las noticias, las muertes violentas que han existido en los últimos años, además al ser funcionario público de la Unidad de Garantías Penales, tengo colegas de otros Cantones que son sujetos de amenazas de muerte a su persona, incluso a sus familiares, por estar investigando esos delitos que usted mencionó.

Noveno entrevistado: Yo no he sido sujeto de amenazas, intimidaciones o ataques, pero mediante las noticias, se pueden especular que, los asesinatos que han existido a los Jueces, Fiscales o cualquier otro servidor público, terminan a sangre fría en las garras del delincuente, justamente por estar investigando caso de narcotráfico, sicariato, corrupción y delincuencia organizada.

Décimo entrevistado: Yo estaba investigando un delito relacionado con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde que se me asignó el caso empecé a recibir amenazas, como mensajes de textos, que atentaban contra mi vida.

Comentario de la autora: Según las respuestas dadas por los conocedores del derecho penal, se puede manifestar que, los delitos mencionados en la pregunta provocan una serie de violaciones de derechos humanos, en un proceso penal. Los Jueces de Garantías penales, Agentes Fiscales, exponen que ellos mismos han sido víctimas de amenazas, intimidaciones o ataques, en un proceso penal, por conocer causas que involucran delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito

de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada. El tema de la inseguridad, es un problema que aqueja a la sociedad en general, no solamente alcanza a los juzgadores a los fiscales a los operadores de justicia, porque la misma sociedad, se ha visto seriamente afectada por la serie de actividades delictivas que ha incrementado en la actualidad, yo considero por un lado que esto merece un análisis profundo e importante, el tema delictivo hay que analizar en base a los estadísticos del alto riesgo de peligrosidad que demuestran delitos específicos, por otro lado, analizar qué tipo de sociedad tenemos, una sociedad en la que se garanticen derechos como el trabajo, la salud y la educación.

Tercera pregunta: ¿Conoce Ud. sobre la “Justicia Sin Rostro”? ¿Cree usted que se puede adoptar en la legislación ecuatoriana, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad protegida?

Respuestas:

Primer entrevistado: Bueno en los antecedentes en Italia y Colombia, en inicios de los años 90 en Colombia es un caso muy especial, se optó por los jueces sin rostro para que para poder respectivamente, evitar de como que conozcan su identidad y se ponga en riesgo su vida e inclusive para evitar que sean objeto de sobornos, porque la delincuencia organizada tiene los suficientes recursos como para llegar a familiares, amigos, a las buenas o las malas, pero los tratan de sobornar. Yo estoy de acuerdo que podría ser una solución alternativa para casos muy difíciles, casos de suma peligrosidad, efectivamente asignar un fiscal sin rostro, un juez sin rostro podría ser una de las soluciones, pero simplemente lo que estaríamos es dejando de encontrar una solución de raíz.

Segundo entrevistado: De jueces sin rostro solo con la eminentemente con el crecimiento de la criminalidad de la violencia dentro de la sociedad específicamente cuando la misma llega a tener que afectar un aparato judicial o sea a través de amenazas en contra la integridad de todos los funcionarios la justicia sin rostro es tengo conocimiento que círculo y se inició en Colombia en los años 90 con esto de narcotráfico con las garras que tuvo Pablo Escobar y con toda la mafia que insistió en aquel entonces ahí sí es un problema latente que tuvieron que necesariamente de hacer esta esta clase bien de administradores de justicia, que no se identifiquen justamente para evitar estas agresiones que reciben habían muchos magistrados muchos administradores de justicia que o si bien fueron corrompidos o si no fueron quitados también de su vida, sí para estos delitos de la delincuencia organizada en respuesta hay una necesidad el estado debe brindar a la seguridad una

sociedad que fue golpeada por todos los cárteles que conocemos del cartel de del cartel de Medellín, el cartel de Cali y en México tenemos el cartel de Sinaloa entre otros entonces, todas esas mafias han extendido sus tentáculos que ha llegado hasta nuestra nación hasta nuestras provincias y, de forma muy cercana ha sido golpeada la provincia de Guayas la Provincia de Esmeraldas etcétera., a nivel nacional yo creo que en todas las provincias habrán existido esta clase de cuestiones, mi opinión sería debido proceso, tendría que aplicarse las normas jurídicas sí eso decía en lo que tiene que ver con todo, la sociedad tiene que ver con los delitos que se mencionó inicialmente el narcotráfico de ahí se deriva absolutamente todo.

Tercer entrevistado: Considero que el tema de porque la norma legal del Código Orgánico Integral Penal, obliga a que el juez se identifique en una audiencia de cualquier tipo, es parte de la transparencia de un juzgador y sí la justicia debe estar en general de cara a la sociedad, no debe ocultar el juzgador debe asumir sus responsabilidades ante la sociedad y de sus decisiones indudablemente que hay procesos en las que debería como excepcionalidad generarse este tipo de evitar el dar la cara y los grados de justicia pero debe ser una excepción, considero que en general la transparencia la publicidad la del juez frente a la sociedad debe ser la regla general, pues debe asumir una responsabilidad precisamente la sociedad debe conocer cuál ha sido la decisión de ese operador de justicia, cuál ha sido su comportamiento y la misma sociedad debe generar respuestas frente a ello no porque, un juez corrupto en un sistema judicial corrupto que los operadores de justicia sean ocultados sus nombres sus identidades, vamos a esperarnos una caja de sorpresas a lo mejor no entro yo creo que la excepcionalidad debe ser que en este tipo los que los jueces mantengan su identidad oculta, ya gracias cree que adoptar la justicia.

Cuarto entrevistado: Sí, efectivamente conozco sobre la Justicia Sin Rostro, partimos desde el punto al ser de un mandato constitucional, enmarcado en el debido proceso, el cual el procesado con todos los derechos que a él le abarcan, saber sobre la identidad de los jueces, es por eso que nuestra legislación no puede optar por este sistema judicial, si en el futuro existe alguna reforma, ya que, la ley efectivamente está continuamente cambiando, de acuerdo a cómo la sociedad mismo, va evolucionando. Yo estaría muy de acuerdo con la Justicia Sin Rostro, para precautelar la integridad de los administradores de justicia.

Quinto entrevistado: La Justicia Sin Rostro, es decir mantener la identidad protegida del Juez, esta figura jurídica surgió en Italia, para proteger la seguridad de los Tribunales en un proceso

penal, en contra de los delincuentes. Yo creo que, en el Ecuador, existiendo un buen debate, un estudio minucioso, si se la puede adoptar, como una medida, para proteger los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Sexto entrevistado: Si conozco, en nuestro país vecino, se aplicó la Justicia Sin Rostro, se lo vio con un procedimiento especial para tratar con la delincuencia organizada, con el narcotráfico, y creo yo que, con un buen estudio y debate hecho por los asambleístas, junto a las demás funciones se puede tener una propuesta de ley, para regular la Justicia Sin Rostro, con la Finalidad de proteger la vida de los funcionarios públicos.

Séptimo entrevistado: En Perú, se utilizó para Jueces Sin Rostros, para juzgar a integrantes de la organización delictiva, llamada senderos luminosos, sin embargo, esta figura jurídica cayo en arbitrariedad, existe un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se demuestra que Perú, violó disposiciones legales, como el derecho al debido proceso. En lo personal pienso que, existiendo un buen trabajo por parte de la Función Legislativa, analizando, debatiendo y estudiando, se podría regular la Justicia Sin Rostro, y adoptarlo en el Ecuador, todo esto para no cometer los mismos errores de nuestros países vecinos.

Octavo entrevistado: La Justicia Sin Rostro, se encuentra vigente en varios Estados de Brasil, es una termino que surge por la puesta en práctica en países como Colombia e Italia, donde los magistrados que enfrentaban amenazas de mafias y narcotraficantes, decidieron ocultar su identidad para protegerse. Si se puede adoptar la Jueces y Agentes Fiscales con identidad anónima, donde el Estado debe realizar un análisis minucioso sobre el tema.

Noveno entrevistado: Si, exactamente por el mes de mayo, el Consejo de la Judicatura, durante una sesión, el presidente de la mencionada institución, dispuso que se incluya un proyecto de jueces sin rostro, para garantizar los derechos de los sujetos procesales. Existiendo una buena iniciativa y apoyo por parte de las autoridades, creo yo que si se puede adoptar en la legislación ecuatoriana y que no quede en palabras vacías.

Décimo entrevistado: Si conozco sobre la Justicia Sin Rostro, en el Ecuador, por la oleada de inseguridad que, amenaza los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, debería apuntar por un proyecto de ley, que regule o norme tener Jueces y Agentes Fiscales de identidad protegida.

Comentario de la autora: La Justicia Sin Rostro, es una figura jurídica, conocida por todos o eso se puede evidenciar, con las respuestas dadas por los conocedores del Derecho. Este tipo de Justicia, es creada y aplicada dentro de varios Estados del mundo, surgió principalmente en Italia, para combatir y erradicar las mafias locales. También, se ha utilizado en nuestro país vecino de Colombia, en el año 1990, para juzgar a los líderes o jefes de los carteles de Narcotráfico. En Perú, se utilizó para juzgar el delito de terrorismo, de la organización delictiva, conocida como “Sendero Luminoso” y “MRTA”, durante la presidencia de Alberto Fujimori, con estos antecedentes, concuerdo con la mayoría de entrevistados, a esta figura jurídica se puede definir como un tribunal de justicia especial, inventado y utilizado, por diferentes Estados, encargados de investigar, procesar y juzgar delitos determinados, generalmente los que provienen del Narcotráfico, Crimen Organizado y otros. La finalidad de este sistema es garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica de los funcionarios públicos judiciales. Por lo tanto, para adoptarlo en la legislación ecuatoriana, se debería dar un análisis profundo y un estudio comparado con los otros países, para no cometer los mismos errores que dieron fin a ese tipo de tribunal, se necesitaría obligatoriamente, cambiar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador. Cabe recalcar que, el derecho siempre va cambiando, en base al principio de irretroactividad la normativa debe avanzar para el bienestar común, ponderando el interés mayoritario, erradicando las problemáticas.

Cuarta pregunta: ¿Cree Ud. que adoptar la Justicia Sin Rostro, servirá como un mecanismo para garantizar la seguridad de los operadores y servidores de justicia en delitos extremos y de alta peligrosidad como, delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es una buena alternativa, para casos en específico pero no como una generalidad, porque lo primero que tenemos que curar es de raíz el problema, que tiene que salvaguardar y nuevamente reestructurar todos los órganos y las instituciones que tienen que ver con el sistema de justicia en el país, la Unidad Penal y la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, la Policía Nacional, sí estoy de acuerdo que en casos de casos graves, específicos se salvaguarde la identidad de los jueces pero no como una generalidad como una excepción.

Segundo entrevistado: Las políticas tienen que ser coherentes las políticas tienen que ser objetivas tiene que haber un estudio primeramente no vayamos a caer en el plano de que se lanza estas políticas y si es que hace efecto siendo objetivos principalmente debería haber un estudio que conlleve a la realidad de cada juez. Es la realidad de cada lugar en donde trabaja porque eso es muy importante no estamos exentos por decir que estamos en la ciudadanía no hay esta clase de delitos o no hay esta clase de persecución a los administradores de justicia, el poderío económico se trata de evadir la justicia a través de sobornos amenazas hacia tratamientos de justicia o a sus familiares los cuales por la presión de algunos grupos delincuenciales se ven obligados a dictar fallos que favorezcan a los procesados violentando, el principio de la seguridad jurídica o de la imparcialidad así que yo veo con buenos ojos en la aplicación de estas medidas pero tienen que ser reales tienen que ser apegadas a la realidad de cada uno de los administradores de justicia.

Tercer entrevistado: Para mí no, debe ser más bien una decisión del juez y en primer lugar como medida de protección, para garantizar su integridad, por ejemplo debería ser que el juez asuma esa decisión, pero yo considero y mantengo que las respuestas del juez ante la sociedad, debe ser clara precisa, sin ocultamiento, pero excepcionalmente en el juez en su decisión frente a los riesgos que pudiera presentarse, porque muchas veces un delito Contra la Eficiencia de la Administración Pública, es menos peligroso que, un delito contra la propiedad, entonces el centrar, catalogar o establecer un listado de delitos, sobre cuáles serían los delitos, donde se del ocultamiento del juez, no me parece correcto, más bien que sea una medida, una decisión de prevención o como una especie de medida preventiva del juez, una decisión propia, pero no como un tema obligatorio.

Cuarto entrevistado: Desde el ámbito de la experiencia y como yo me encuentro administrando justicia un cantón pequeño, como es el cantón cañar entonces, si bien es cierto tenemos mucho tipo de delito de violencia contra las mujeres tenemos también tráfico ilícito de migrantes tráfico ilícito de sustancias catalogadas creo últimamente tenemos un aumento bastante considerable pero casos de delincuencia organizada misma parte que nosotros tenemos ya los jueces que se encuentran especializados para la delincuencia organizada en la ciudad de Quito. No hemos tenido realmente un caso donde yo haya sido víctima de algún tipo de amenaza de intimidación, realmente no he tenido y espero no tener que pasar estas circunstancias, pero así con esa connotación no se ha tenido todavía, el tribunal segundo de garantías penales conoce también todo lo que es la

jurisdicción del cantón la troncal, pero sin embargo de lo que comúnmente estamos conversando con los compañeros todavía estamos a salvo de este tipo de amenazas.

Quinto entrevistado: Estos delitos en el Ecuador, han provocado un completo desorden social, necesita ser analizado, y finalmente tomar medidas para combatir los problemas que se derivan de ellos, que mejor opción de tener un procedimiento especial, para garantizar la seguridad de los Operadores y Administradores de Justicia.

Sexto entrevistado: En el Ecuador, por los delitos que usted menciona, ha sido testigo de las muertes violentas e inseguridad que ha existido en los últimos años, provocando miedo en la sociedad, y no es admisible que se deje al delincuente impune, y siga cometiendo actos delictivos. Entonces en lo personal, investigar, procesar y juzgar estos delitos, con Tribunales Sin Rostro, por el hecho de que, son delitos delicados y que ponen en riesgo derechos de todas las personas.

Séptimo entrevistado: Son delitos que tienen que ver con toda la inseguridad que ahora cruza el Ecuador, por lo debería analizarse, para poder aplicar este tipo de sistema.

Octavo entrevistado: Estos delitos que acaba de mencionar, son producto de la mala administración del Gobierno actual, al Estado le ha quedado grande, el tema de brindar una correcta protección a los Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos. Por lo que, para mí, la adoptar y aplicar la Justicia Sin Rostro, brindaría una mayor protección a los funcionarios públicos, manteniendo una cultura de paz, cumpliendo a perfección el rol de la Función Judicial.

Noveno entrevistado: Si, son delitos que vulneran derechos garantizados en nuestra Norma Suprema, todos somos iguales ante la ley, para poder brindar una correcta administración de justicia, y no dejar al delincuente libre, el Estado debe tomar medidas para proteger nuestra integridad física y psicológica, y que mejor aplicar Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, de identidad protegida, porque los delitos de Narcotráfico, Delincuencia Organizada, Sicariato y Corrupción, por su alto nivel de peligrosidad que conlleva investigar y juzgar.

Décimo entrevistado: Son delitos que necesitan un tratamiento especial, por su alto nivel de peligrosidad que se adhiere al momento de investigar, procesar y sentenciar. Aplicar la Justicia Sin Rostro, garantizara una mayor protección a nosotros los funcionarios públicos.

Comentario de la autora: Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, nos señala que, “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales (...). 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”, entonces al momento de que los operadores o Administradores de Justicia, investigan, procesan, juzgan y sentencian, delitos extremos y de alta peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, ellos ponen en riesgo, sus derechos fundamentales para tratar de brindar una cultura de paz, los Servidores de Justicia son objetos de amenazas, intimidaciones, ataques y asesinatos. El Estado ecuatoriano, no puede garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica de los funcionarios de la Función Pública. La mayoría de entrevistados mencionan que la Justicia Sin Rostro, sería un buen mecanismo para brindar seguridad a los Operadores y Servidores de justicia, sin embargo, hay que tocar varios puntos, para implementarla en el Estado ecuatoriano.

Quinta pregunta: ¿Qué opinión tiene Ud. de que la justicia sin rostro garantiza la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad?

Respuestas:

Primer entrevistado: En la viña del señor, hay de todo, Operadores o Administradores de Justicia buenos y también hay corruptos, entonces se debería hacer un análisis muy claro, para que estos funcionarios públicos, sean personas decentes, con ética y moral, sean personas no corruptibles, si una persona tiene una buena formación y principios, no tiene por qué ponerse una máscara yo creo que más allá del tema de la imparcialidad, el juez sin identidad, estaría para casos de excepcionales y para salvaguardar su integridad personal y familiar.

Segundo entrevistado: Es justamente para combatir la impunidad pues para que ningún delito quede impune pero con el máximo respeto han debido proceso o sea los derechos y libertades que tenemos todos los ciudadanos y respetando también las declaraciones que tenemos nosotros de los derechos humanos, yo constantemente veo a todos los días en las audiencias el señor juez que labora conmigo, se presenta dando su nombre su apellido y de igual manera de secretario y de todos los que estamos ahí, no del señor fiscal de los defensores públicos es como aperturas una

puerta para identificar a las personas que están involucradas en la administración de justicia entonces sería bueno sería aplicable pero en el margen o sea todo esto que esté enmarcado al respeto constitucional al respeto que tienen los procesados a las garantías que tienen los procesados las garantías que tienen las víctimas eso se menciona a diario pero no se escucha las garantías que tienen los administradores de justicia, desde hace unos años atrás o falta de dinero del consejo de la judicatura nos quitaron a nosotros la guardianía, antes teníamos guardianes que nosotros nos sentíamos seguros al menos en los días sábados y domingos que cumplimos nosotros legalmente los turnos establecidos y que tenemos que cumplir las flagrancias que existan los sábados y domingos, que son días que nos toca ir a la oficina a trabajar cuando existen estas fragancias.

Tercer entrevistado: Eso debe ser imparcial no debe el sistema judicial debe ser imparcial como habíamos anunciado que en primer momento el tema de que el juez no haga conocer su identidad no significa que deje de ser juez sigue siendo juez, pero el elemento fundamental constituye la imparcialidad la honestidad la transparencia es eje fundamental y eso ante un juez como el rostro visible o no visible con sus identidad conocida o no conocida es un tema ajeno entonces considero que el eje fundamental los jueces en su estructura en su composición en su decisión debe ser imparcial.

Cuarto entrevistado: Desde el ámbito de la experiencia y como yo me encuentro administrando justicia un cantón pequeño, como es el cantón cañar entonces, si bien es cierto tenemos mucho tipo de delito de violencia contra las mujeres tenemos también tráfico ilícito de migrantes tráfico ilícito de sustancias catalogadas creo últimamente tenemos un aumento bastante considerable pero casos de delincuencia organizada misma parte que nosotros tenemos ya los jueces que se encuentran especializados para la delincuencia organizada en la ciudad de Quito. No hemos tenido realmente un caso donde yo haya sido víctima de algún tipo de amenaza de intimidación, realmente no he tenido y espero no tener que pasar estas circunstancias, pero así con esa connotación no se ha tenido todavía, el tribunal segundo de garantías penales conoce también todo lo que es la jurisdicción del cantón la troncal, pero sin embargo de lo que comúnmente estamos conversando con los compañeros todavía estamos a salvo de este tipo de amenazas.

Quinto entrevistado: Yo creo que sí, aplicar una Justicia Sin Rostro, ayudaría a que el Operador o Administrador de Justicia, realicen su trabajo sin temor a nada, sabemos perfectamente que los

ataques, asesinatos e intimidaciones, provocan que las decisiones de las autoridades competentes se vuelvan subjetivas.

Sexto entrevistado: El principio de imparcialidad es propio de los Jueces y Fiscales, que desempeñan sus funciones, en las diferentes instituciones del Estado, sin embargo, este principio se ha visto trasgredido, porque, el Operador y Administrador de Justicia, se ha visto amenazado por el delincuente, que toma represalias, provocando que las decisiones se inclinen a favor del criminal, entonces yo creo que aplicar la Justicia Sin Rostro, ayudara a que los funcionarios públicos, no sean sujetos de amenazas puedan deliberar en base a la verdad y los hechos probatorios.

Séptimo entrevistado: Yo en lo personal creo que tener este sistema jurídico, si ayudara a cumplir el principio de imparcialidad, ya que este va de la mano con la correcta administración de justicia, por lo que tener Jueces y Fiscales de identidad protegida, ayudará a que no haya decisiones subjetivas, porque el mismo no será sujeto de amenazas

Octavo entrevistado: No creo que tener Jueces, Agentes Fiscales, y Defensores Públicos, de identidad anónima, ayude a cumplir con el principio de imparcialidad, porque el Servidor Judicial tiene principios, valores y ética, que hace que actuemos conforme a derecho, y la persona que es corrupta, siempre buscara la forma de serlo, por más que se ponga miles de máscaras.

Noveno entrevistado: El que, un Servidor de Justicia actué con imparcialidad en un proceso penal, se debe a que, en él se adhiere principios, valores y virtudes, conocido como ética, sin embargo, todo esto se ha visto afectado, porque el criminal ha metido sus garras en el sistema judicial, provocando casos en la impunidad, por lo tanto, tener Operadores y Administradores de Justicia de identidad anónima, servirá para que el mismo, no sea sujeto de amenazas y sobornos, y se pueda deliberar o tomar las decisiones en base a la verdad, sin ningún tipo de presión o factores externos.

Décimo entrevistado: El rol de la función judicial es administrar justicia en base a la verdad, y los hechos punibles, por lo que tener jueces, o fiscales de identidad anónima, ayudaría a que estos puedan realizar las diligencias y autos partiendo de la correcta justicia, sin temor a nada.

Comentario de la autora: Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75, nos establece que, “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial (...)”, en el Art. 76, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones

de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...). Según el Art. 9, del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona sobre el principio de imparcialidad que, “La actuación de las Juezas y Jueces de la Función Judicial, respetando la igualdad ante la ley. (...), los jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales (...)”. La imparcialidad, se refiere a la garantía del derecho procesal a que el juez no será parte en el proceso, cuando el intervenga y finalmente dicte una sentencia. Al momento de investigar y juzgar delitos que conllevan un alto riesgo de peligrosidad, el delincuente toma represarías, en contra del Juez, Agente Fiscal y Defensores Públicos, por un lado existe amenazas, intimidaciones, ataques y asesinatos, y por el otro lado, estas bandas delictiva, poseen una gran cantidad de dinero que el mismo Estado y sobornan a los servidores judiciales, todo esto lo hacen con el objeto de alterar el correcto proceso penal, provocando que, las deliberaciones de las autoridades judiciales, sean subjetivas, escudando al criminal. Entonces, con todo lo mencionado, se evidencia que el principio de imparcialidad se ve lesionada y amenizada, la Justicia Sin Rostro, provocaría que, al desconocer el nombre del Servidor judicial, el delincuente no tendría a quien, intimidar o amenazar y sobornar u ofrecer alguna recompensa, ponderando el principio, validando el proceso.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Cambiar la estructura de la función Judicial, y posteriormente aplicar la alternativa que usted da, aplicar tribunales sin rostros, en determinados delitos.

Segundo entrevistado: Realidades sociales y jurídicas distintas no entre los países de Colombia Perú y Ecuador es necesario realizar un análisis profundo con la finalidad de poder observar qué es lo viable que y que no está viable para que los jueces sin rostro deban evidenciar o sobrepasar algunos límites respecto al que al tema que impone la legislación, como la propia Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, va tomando siempre referencia jurisprudencial de otros países, haciendo relación a las diferentes formas, diferentes costumbres que puedan tener en otros países, pero lo rescatable de lo que le voy a decir es que si ha dado el resultado en Colombia, si es que ha dado resultado en El Salvador, si ha dado resultado en el Perú o en cualquier otra parte del

mundo entonces ya hay una referencia para nosotros también adecuar el ordenamiento jurídico garantista de derechos para las partes procesales y también garantista de los derechos de los que están en la administración de justicia.

Tercer entrevistado: Las sociedades el sistema judicial es un paralelo de la sociedad no esperemos un sistema judicial correcto perfecto, cuando en la sociedad tenemos problemas graves y el mismo poder diariamente hace problemas de corrupción del manejo del sistema carcelario, un sistema en la que el estado no administra no hace cargo de los centros carcelarios y son manejados, son administrados con las bandas criminales son controlados por el narcotráfico por la delincuencia organizada entonces indudablemente que el sistema judicial se ve reflejado en muchas partes por eso, lo que pasa en la sociedad considero de que hay que trabajar desde las estructuras hay que llenar esas sociedades mucho más equitativas mucho más justas, distinto al tema de la legalidad hay que trabajar en temas de sociedades interculturales en las que reconozcamos que somos diversos, hay que trabajar en el tema de la violencia porque muchas de las veces más que hacían lo hacemos con temas de violencia intrafamiliar y terminamos con problemas graves de delincuencia.

Cuarto entrevistado: El planteamiento que se ha realizado en su estudio sobre la justicia sin rostro, al parecer es un buen planteamiento obviamente en los delitos que se ha citado en delitos que causan alarma social, que sean sobre la delincuencia organizada debería ser primordial esta justicia sin rostro.

Quinto entrevistado: El Gobierno ecuatoriano, junto a las Funciones del Estado debe tomar medidas, para proteger la integridad física y psicológica de los Jueces, Fiscales y Defensores públicos.

Sexto entrevistado: Normar la Justicia Sin Rostro, para combatir los casos de Inseguridad e Imparcialidad, sería una buena alternativa, para la problemática planteada.

Séptimo entrevistado: Que la Asamblea Nacional, cree normativa y reforme las que vulneran los derechos de los Operadores y Administradores de Justicia.

Octavo entrevistado: El estado debe crear políticas públicas, para garantizar la protección de nosotros los servidores de justicia, esto en materia penal.

Noveno entrevistado: El Consejo de la Judicatura, debería realizar un cambio de los funcionarios públicos, que desempeñan su labor en las diferentes Órganos de la Función Judicial, sobre todo en materia penal, e incluir a personas que, tengan la capacidad adecuada, con principios, valores, éticas, que sean merecedores, y no busque un bienestar personal, más bien piensen en el bienestar de la sociedad.

Décimo entrevistado: Para la problemática planteada, debería el estado tomar estrategias, junto a las diferentes funciones del Estado, con el objetivo de velar la protección o seguridad de nosotros, por otro lado, la propuesta que usted plantea, me parece muy buena, pero solo para los delitos que usted determino.

Comentario de la autora: En la actualidad, no existe ningún tipo de protección o seguridad que garantice la seguridad de los Jueces, Fiscales y demás Defensores Públicos, violando o vulnerando derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, derechos a la vida, a la integridad intimidad personal y familiar, a la intimidad, por otro lado las amenazas afectan en correcto proceso penal, ya que los delincuentes, la bandas delictivas entre otros, en el transcurso del tiempo amenazan, intimidan, asesinan, a nuestros Operadores y Administradores de Justicia, provocando miedo o temor, los funcionarios públicos, están de acuerdo en que, son ellos son los que reparten justicia, y mantienen el orden social, pero para que exista una verdadera administración de justicia, en base a las opiniones dadas, estoy a favor con todas las soluciones dadas, pero resalto que, para acabar con la problemática planteada y para incorporar Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, de identidad protegida, se debería realizar un cambio a la estructura de la Función Judicial, entonces le compete al Consejo de la Judicatura, porque es esta institución encargada de dirigir los procesos de selección de jueces y más servidores de justicia, además realizar una reforma a la normativa ecuaoriana.

6.3. Estudio de Casos o Noticias

Caso No. 1

1. Noticias El Comercio.

Quién era Édgar E. Z., el fiscal asesinado en Ecuador que llevó casos de narcotráfico

Publicación: 20/09/2022

E. E. Z. es el tercer integrante del sistema de justicia asesinado este año en Ecuador, país que sufre una escalada del crimen organizado y de la delincuencia común. El lunes, E. E. Z. fue a lustrarse sus zapatos a un parque ubicado frente a su trabajo, la Fiscalía de Guayaquil, en Ecuador. Eso fue lo último que hizo porque un grupo de sicarios se le acercó y lo acribilló a balazos delante de numerosos testigos. El hombre de 43 años era fiscal que investigaba crímenes de odio y de mujeres por razón de género. También había visto casos de asesinatos, de organizaciones narcodelictivas, falsedad de información, robos y otros, de acuerdo con la prensa local.

Tras el crimen, la policía detuvo a dos sospechosos en el cerro Santa Ana. Se les incautó una motocicleta “y el arma con la que habrían disparado a la víctima”, informó la Fiscalía en su cuenta de Twitter, donde publicó una foto editada en la que se observa el cadáver de Escobar Zambrano tirado en el piso.

Según el diario “El Universo”, este año el fiscal E. Z. llevó el proceso contra ocho presuntos integrantes de una organización de narcotraficantes encargada de enviar cargamentos de droga al exterior. Había dirigido varios allanamientos a domicilios el miércoles 20 de julio en Guayas, Los Ríos e Imbabura, donde se incautó más de 200 paquetes de droga. El Universo también informó que este año Escobar procesó a dos personas que habrían participado en los desmanes en el interior de la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil, que dejaron como saldo 65 reclusos muertos y unos 25 heridos.

También procesó a un detenido por su presunta participación en el asesinato de Jaime Villagómez Fayad, el joven rescatista de animales que fue víctima de sicarios el 20 de mayo de 2022 en el interior de un restaurante ubicado en el Buijo Histórico, en Samborondón. Dentro de los casos conocidos, el fiscal también trató el del periodista Fausto Valdivieso, asesinado años atrás, refirió “El Universo”. Por el momento se desconoce si el asesinato de Escobar está ligado a su labor como fiscal. Además de su trabajo como fiscal, Escobar era docente universitario. Estaba casado con Ana Veintimilla Galarza, jueza de Guayas.

Ecuador está azotado por una ola de crímenes vinculados con el narcotráfico, que también ha golpeado a las prisiones de Guayaquil, donde en los últimos años hubo cientos de muertos en matanzas perpetradas por pandillas rivales que trabajan para poderosas mafias. Guayaquil permanece en estado de excepción ordenado por el presidente Guillermo Lasso para hacer frente al crimen organizado.

Desde mayo han sido asesinados tres funcionarios del sistema de justicia de Ecuador: además de Escobar, un juez en la localidad amazónica de Lago Agrio (noreste ecuatoriano, cerca de la frontera con Colombia) y una fiscal de tránsito en el puerto pesquero de Manta (suroeste). Los tres murieron baleados. Tras el asesinato de E la fiscal de la provincia del Guayas, Yanina Villagómez, solicitó a la policía redoblar los sistemas de seguridad, patrullajes y mayor protección a sus funcionarios.

Villagómez también planteó que la recepción de declaraciones de los presos “sean telemáticas para precautelar la seguridad de servidores judiciales”. A la par con el narcotráfico, la criminalidad ha crecido en Ecuador. En el 2021 se registró una tasa de 14 asesinatos por cada 100.000 personas, casi el doble que en 2020. El puerto de Guayaquil es uno de los principales puntos de salida de cocaína desde Sudamérica hacia Estados Unidos y Europa, según el último Informe Mundial de las Drogas, publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc). Las autoridades ecuatorianas decomisaron el récord anual de 210 toneladas de drogas en 2021 y en lo que va de este año cerca de 150 toneladas.

2. Comentario de la autora:

Ecuador cruza una crisis de inseguridad y violencia, atentando con la vida e integridad de las personas, mediante esta noticia claramente se puede verificar la inseguridad que corre un Juez en Ecuador, solo por estar investigando delitos que acarrearán una oleada de inseguridad, es inadmisibles que el Agente Fiscal cumpliendo su labor, termine siendo víctima de sicariato, los antecedentes mencionan que el Fiscal asesinado estaba investigando a miembros de una banda de Narcotráfico, que tenía como finalidad exportar una cantidad determinada de droga al exterior. Cabe mencionar que, en Guayaquil, se encuentra uno de los puertos más importantes, donde se transporta cocaína al exterior. El Fiscal según esta noticia había dirigido varios allanamientos a domicilios en Guayas, los Ríos e Imbabura, donde se logró incautar más de 200 paquetes de droga.

Tras este hecho delictivo, las autoridades han pedido medidas de seguridad, para los Operadores y Administradores de Justicia, para que ellos puedan realizar su labor diaria de forma tranquila, sin embargo, el Estado no ha tomado ninguna decisión que garantice su protección, se limitan a tomar medidas que quedan solo en palabras.

En conclusión, puedo manifestar que el difunto agente fiscal, fue víctima de sicariato, solo porque estaba investigando delitos relacionados con la producción o tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización, a su vez con la delincuencia organizada. La banda delictiva se siente amenazada por los Operadores y Administradores de Justicia, porque son ellos los que tienen la potestad de castigar al delincuente, el *Ius Puniendi*, establecido en el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Considero pertinente que el Estado, mediante las diferentes funciones del Estado, debe crear proyectos de ley, políticas públicas, estrategias, entre otros, con la única finalidad de velar por los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales, y otros defensores públicos, que diariamente enfrentan a los criminales, para que todos podamos vivir en una cultura de paz. Que mejor forma de aplicar agentes Fiscales de identidad protegida, para garantizar su protección.

Caso N° 2

1. Noticias Primicias

Fiscalía investiga asesinato de juez de Sucumbíos en Lago Agrio

Publicación: 25/08/2022

Según información preliminar, el magistrado N. Y. fue abatido afuera de su domicilio, la mañana de este 25 de agosto de 2022. La Fiscalía recoge los indicios en el lugar. Se encontraron al menos 11 casquillos de bala. Un nuevo hecho violento se registra en el país, esta vez en Lago Agrio. Presuntos sicarios asesinaron la mañana de este 25 de agosto de 2022, al juez de Sucumbíos, N. Y. Según medios locales, el magistrado fue interceptado afuera de su domicilio, en el barrio Simón Bolívar. En el lugar se encontraron al menos 11 indicios balísticos.

La Fiscalía confirmó el crimen y desplazó a sus agentes al sitio, para recoger los indicios. Además, anunció la apertura de una investigación previa por el asesinato del juez Y., en coordinación con la Unidad de Muertes Violentas de la Policía Nacional. En 2017, Y. recibió un reconocimiento como mejor juez de las Unidades Judiciales Multicompetentes Penales a escala nacional, por despachar la mayor cantidad de causas. A lo largo de su trayectoria profesional, desempeñó varios cargos públicos como asesor de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, especialista jurídico y coordinador General Jurídico en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Defensor Público en Tungurahua, entre otros. Un día antes del crimen, el ministro del

Interior, Patricio Carrillo, visitó Lago Agrio. Allí, mantuvo un encuentro por la seguridad con autoridades provinciales y locales.

2. Comentario de la autora:

Al igual que en el anterior caso, pero aquí nos encontramos con la figura de un Juez reconocido como uno de los mejores Jueces de Garantías Penales a nivel Nacional. El Juez es el encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado en base a los hechos probatorios, sin embargo, claramente se puede verificar que los procesos son obstruidos por el accionar de los delincuentes. El Juez desempeña una labor muy importante en la sociedad, ya que es quien está encargado de llevar al delincuente a los Centros de Rehabilitación Social, para que este ya no pueda seguir atentando contra el derecho a vivir en una cultura de paz, esto contribuiría a cumplir con la finalidad de la Función Judicial, el cual es Administrar Justicia.

Aunque, no existe un hecho claro del porque mataron al Juez, la forma y malicia con la que lo hicieron y el delito como tal “Sicariato”, demuestran que son los criminales, que quieren atentar con todos los que figuran una amenaza, para las bandas delictivas. El derecho vulnerado en este caso, es el Derecho a la Vida, que es un derecho reconocido en el Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, donde nos señala que, “se reconoce y garantizará a las personas: La inviolabilidad de la vida (...)”.

El Estado no puede brindar, protección y seguridad a los operadores y administradores de justicia del ámbito penal, por lo que Ecuador, se ha vuelto y nombrado por muchos como una tierra de nadie, en donde el criminal toma las riendas y hace lo más le conviene. Cada día tenemos más lapidas de Jueces, Fiscales y defensores Públicos en el cementerio y más delincuentes libres en la calle, existiendo casos en la impunidad. Aquí se ven claramente los procesos penales frenados, por las bandas delictivas.

Caso N°3

1. Noticias Primicias

Fiscal de Durán, L. P., recibió más de 35 disparos

Publicación: 02/05/2023

L. P., fiscal de Durán, fue emboscado por un vehículo en una vía del cantón, cuando se dirigía a su vivienda, el 1 de junio. Terminaba de realizar una audiencia en contra de dos procesados por asesinato. El fiscal de Durán (Guayas), L. P., fue asesinado con más de 35 disparos la noche del 1 de junio de 2023, informó la Policía Nacional.

En la escena del crimen, los policías hallaron decenas de indicios balísticos y hasta ahora se conoce que Palacios fue emboscado por un vehículo, mientras se dirigía a su vivienda a bordo de su auto. Iba acompañado por una secretaria de la Fiscalía, quien resultó ilesa, indicó el jefe del distrito policial de Durán, coronel Jorge Hadathy.

P. salía de la sede de la Fiscalía en Durán, luego de realizar una audiencia de juicio en contra de dos procesados por asesinato. “Ya se inició la indagación previa para determinar la motivación del crimen. Tenemos dos versiones de testigos, pero contradictorias”, dijo Hadathy, la noche del jueves. La muerte de Palacios ocurre el mismo día en que la Fiscal General, Diana Salazar, denunció que recibió amenazas de muerte a través de Whatsapp. Tras conocer las amenazas contra Salazar, el presidente Guillermo Lasso dispuso a la Policía Nacional que brinde toda la “protección necesaria” para la Fiscal.

2. Comentario de la autora:

En el Ecuador diariamente, se exponen en los medios de comunicación muertes violentas y esto también ha afectado a la Función Judicial, los Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, no pueden desempeñar bien sus labores, por factores exógenos o externos. En esta noticia claramente podemos evidenciar, que el Agente Fiscal, ha sido víctima de los delincuentes, la forma en la que los asesinaron, apunta a un sicariato, el delito se configura encomendar a una persona en quitarle la vida a otra persona bajo un beneficio, estos sicarios son cada vez más frecuente, yo diría hasta personal en contra los Operadores y Administradores de Justicia, sobre todo en la materia penal. Podemos verificar que no solo el Agente Fiscal, no fue la única víctima de este suceso, una secretaria de la Fiscalía, se encontraba en el lugar de los hechos, pero en este caso resultó ilesa. Estos hechos, provocan que, el Fiscal no actúe en derecho o que no cumpla su rol, lamentablemente al Estado le ha quedado grande la labor de proteger los derechos de los funcionarios, se debe crear normas, reglamentos, políticas públicas, con el objetivo de velar por los derechos de los mismos.

6.4. Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a investigar, estudiar y obtener datos representados a continuación.

Figura N°8

JUECES Y FISCALES ASESINADOS EN EL 2022;2023 y2024		
Fecha	Funcionarios Públicos	Delitos o Posibles Motivos
18/05/2022	J.N.J. Ex Fiscal de Esmeralda	Era abogado Penalista.
25/05/2022	N.Y. Juez de Sucumbíos	Desempeñaba su cargo en el área penal
15/08/2022	F.E. Fiscal de Babahoyo	Presuntamente realizo incautación de drogas.
25/08/2022	L.M.D. Fiscal de Manabí Y Secretario	Participó en la captura de la conviviente de W. P., el 'Pablo Escobar ecuatoriano. Allanamiento en Manta, donde incautaron cocaína y detuvieron a dos militares.
19/09/2022	E.E. Fiscal de Guayas	Investigaba muertes violentas, narcotráfico y asesinatos.
01/05/2023	L.P. Fiscal de Guayas	Investigaba delitos de homicidio
05/10/2023	G.R. Fiscal de Babahoyo	Encargado de investigar los casos de muertes violentes
17/01/2024	C.S. Fiscal de Guayas	Encargado de combatir el crimen organizado

Fuente: Periodista Emilia Paz y GK

Autora: Sayak Narcisa Guamán Lazo.

Comentario de la autora:

En esta tabla se puede verificar que Ecuador se ha vuelto inmersa en la delincuencia y la inseguridad, día tras día se presenta muertes violentas, nuestros Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, se han visto amenazados por los delincuentes, en la tabla realizada por mi persona, se demuestra que, Jueces y Fiscales en el años 2022, entre enero y agosto, 3 Agentes Fiscales, un Juez Multicompetente, y una secretaria de la Fiscalía General del Estado, fueron amenazados y posteriormente asesinados, todos desempeñaban sus funciones en el campo penal. Lo mismo se repite en el año 2023 y 2024, funcionarios penalistas asesinados al estilo sicariato. Con la Tabla claramente se puede verificar que a los Administradores de justicia se les está vulnerando derecho Garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como, el Derecho a la Vida, “Se reconoce y se garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad de la vida, el

derecho a la intimidad, el derecho a la seguridad integral; Psicológica y Moral, son blancos de asesinatos selectivos por parte de los delincuentes. Todos piden a los funcionarios que atrapen al delincuente y los lleven preso, sin embargo, el Estado no les garantiza una protección eficaz y verdadera, para que ellos puedan realizar y cumplir con el rol o la finalidad de la administración de Justicia.

Figura N°9

LOS PEDIDOS DE SEGURIDAD DE JUECES Y FISCALES	
Año	Cantidad
2019	La Fiscalía y la Policía recibieron 12 solicitudes de seguridad.
2020	Recibieron 9 pedidos solicitudes de seguridad.
2021	Recibieron 12 pedidos de seguridad.
2022	Incremento, la cifra a 51 pedidos de seguridad o protección.
2023	Los pedidos de seguridad ya bordean los 45.
2024	Los pedidos de seguridad son de 24.

Fuente: La Hora

Autora: Sayak Narcisa Guaman Lazo.

Comentario de la Autora: Es alarmante ver que cada año, se incrementa las solicitudes de los funcionarios públicos, pidiendo protección, y no existe una correcta respuesta por parte de las autoridades, según la tabla, solo en el año 2019, los Operadores y Administradores de Justicia, recibieron 12 solicitudes de protección a nivel Nacional, en el 2020 existieron 9 pedidos, en el año 2021 fueron 12, sin embargo, en el año 2022 el valor llegó a 51, en el año 2023, los pedidos de seguridad eran los 45, en el 2024 hasta la actualidad los pedidos de seguridad ya alcanzan las 24 solicitudes. Se nota un déficit de atención a los pedidos de seguridad individual de Jueces y Fiscales. En 2019 existieron 97 pedidos de los cuales solo se respondieron o atendieron 51, equivaliendo al 53%. Se evidencia, que no existe coordinación entre las diferentes entidades que tienen bajo su competencia la seguridad de fiscales, funcionarios y servidores administrativos que están afectados por las amenazas de grupos armadas y delincuenciales.

Las cifras, fueron redactadas por La Hora, los datos fueron obtenidos durante una reunión, convocada por Wilman Terán, presidente del Consejo de la Judicatura, el 10 de julio del año 2023,

en la que formo parte, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el comandante de la Policía Nacional, delegados de la Fiscalía, Ministerio del Interior y Defensoría Pública.

Es necesario, tomar el ejemplo de algunos países, y crear normativa, para tener Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, que realicen operativos en cubierto, tener una Justicia Sin Rostro. Para garantizar una verdadera protección o seguridad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general constatado en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio Doctrinario y Jurídico de la administración de justicia en el proceso penal, que permite a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, actúen con imparcialidad, a su vez garantizando la seguridad humana”.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el estudio jurídico que se lo realiza a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas con el proceso penal en el Ecuador, cual es la finalidad de la función judicial, y a su vez los derechos que se vulneran a los Jueces, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, pertenecientes a la Función Judicial, en un procedimiento, derechos, principios y garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En el marco teórico fueron analizados los siguientes subtemas: el proceso penal, la función judicial, la seguridad integral, la imparcialidad, el juez, el fiscal y defensores públicos, la finalidad de la función judicial.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar a través del estudio de casos la inseguridad que corren los jueces, fiscales y los demás operadores de justicia, dentro de un proceso penal en delitos específicos”.

En el estudio de casos, se analiza diferentes casos, donde claramente se puede evidenciar que, Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales, al juzgar delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y el delito de Delincuencia Organizada, sicariato, femicidio y asesinato, son sujetos de amenazas, intimidaciones y en peor de los casos, las amenazas de muerte se materializan, esto por mano de los criminales y delincuentes, esto lo realizan con el objetivo de alterar el correcto proceso penal, para que las decisiones sean subjetivas, y se inclinen a la protección del criminal. Los casos donde se expone las muertes violentas que, ha

existido en los últimos años en el Ecuador, en Jueces y Agentes Fiscales, finalmente no existe un motivo claro, sin embargo, los hechos son relevantes, los difuntos Operadores o Administradores de Justicia, investigaban y juzgaban, casos de Narcotráfico, Crimen Organizado, entre otros.

De la misma manera dentro de las encuestas que se realizaron, para verificar este objetivo se planteó la pregunta número uno de la encuesta a los profesionales del derecho especializados en materia penal: ¿Usted en calidad de funcionario público (Juez, Fiscal o Defensor Público) ha sido víctima de amenazas o intimidaciones o conoce de algún caso específico?, a lo que los encuestados señalaron que ellos han sido víctimas de amenazas o intimidaciones, o conocen un caso en específico. También, se realizó la pregunta número seis: ¿Cree Ud. que las muertes violentas de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que ha existido en estos últimos años, son porque estaban investigando, procesando y juzgando delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?, la mayor parte de encuestados, argumentan que estas muertes se han dado, porque estaban investigando, procesando y sentenciando delitos los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, mencionan que estos delitos conllevan una gran responsabilidad y peligrosidad, las mafias se protegen las espaldas y no quieren que ningún miembro sea privado de su libertad, y estos a su vez puedan revelar información.

Además, en los datos estadísticos, se puede verificar que los Operadores y Administradores de Justicia en un proceso penal, se encuentra en una situación de inseguridad, en el Ecuador se incrementa las solicitudes de los funcionarios públicos, pidiendo protección, y no existe una correcta respuesta por parte de las autoridades, según la tabla, solo en el año 2019, los Operadores y Administradores de Justicia, recibieron 12 solicitudes de protección a nivel Nacional, en el 2020 respondieron 9 pedidos, y en el año fueron 12. Sin embargo, en el año 2022 el valor llegó a 51

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar mediante el derecho comparado que, la justicia sin rostro garantiza la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad”.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la tercera pregunta de la técnica de entrevista dirigida a los profesionales del derecho, especializados en materia penal, al preguntarles: ¿Conoce usted sobre la “Justicia Sin Rostro? ¿Cree usted que se puede adoptar en la legislación ecuatoriana, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad protegida?, donde los entrevistados manifestaron conocer sobre este sistema jurídico, ya que las figuras de jueces, surge en Italia, para combatir a las organizaciones delictivas, es decir mafias locales, también, se manifiesta, que este sistema se ha adoptado en Colombia, nuestro país vecino, en el año 1990, para juzgar únicamente a los jefes de las organizaciones de narcotráfico. En Perú, en la presidencia de Alberto Fujimori, para los procesos contra el terrorismo de las organizaciones “Sendero luminoso” y “MRTA”, entonces con sus conocimientos, la Justicia Sin Rostro, sirve justamente para combatir la impunidad, haciendo que un proceso penal sea imparcial, pues para que ningún delito quede impune, pero con el máximo respeto han debido proceso o sea los derechos y libertades que tenemos todos los ciudadanos y respetando los Tratados e Instrumentos Internacionales.

También, se pudo verificar este objetivo a través del Derecho comparado, que expongo en mi Trabajo de Integración Curricular, en el Marco Teórico, donde analizó Países como Brasil, Perú y Colombia e Italia, detallo que Italia fue el primer país en adoptar esta figura, en los 90, del siglo anterior, después de que la mafia siciliana asesinara a 24 jueces, entre ellos al conocido juzgador antimafia Giovanni Falcone. Posteriormente Colombia, siguió este modelo, cuando la llamada “Narcoguerrilla”, promovida por el Narcotraficante Pablo Escobar, asesinara a más de 290 funcionarios de la policía y de la Función Judicial, que perseguían a los capos, de Narcotráfico. En Perú, en el periodo de gobierno de Alberto Fujimori, enfrente al grupo terrorista “Sendero Luminoso” y a los carteles de la droga con un sistema de justicia secreta o justicia sin rostro, logrando inhibir y contener este tipo de amenazas a la seguridad de su país. Con todos estos antecedentes, se puede verificar que, el Estado al encontrarse en una situación de crisis de inseguridad y violencia, donde le Juez, Agente Fiscal, no puede desempeñar bien su cargo, y brindar una justicia verdadera, por diferentes factores, uno de ellos que el criminal toma represarías en contra del Funcionario Público, haciendo que se trasgreda el principio de imparcialidad, pero optando por este nuevo sistema, Operador o Administrador de Justicia, no será objeto por un lado de intimidaciones, asesinatos, amenazas o ataques, y por el otro no será objeto de sobornos, esto porque se desconoce su identidad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar mediante una investigación jurídica que, la justicia sin rostro ayuda a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado”.

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, especializados en materia penal, donde se preguntó: ¿Cree Ud. que tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad anónima incida a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado, el cual es administrar justicia?, en esta pregunta, 19 de 30 entrevistados, es decir 63,30% de profesionales del Derecho, especialistas de la materia Penal, respondieron que, tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad anónima si incidirán a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado, el cual es administrar justicia, sus argumentaciones fueron las siguientes sus respuestas coincidían en que, la Finalidad de la Función Judicial, es administrar justicia, en base a los elementos probatorios, utilizar defensores públicos sin rostro serviría para las decisiones judiciales sean objetivas y transparentes; administrar Justicia, es un deber del Estado, tener jueces. Fiscales, y defensores públicos de identidad anónima si ayudará, porque ellos no tendrán miedo en tomar las decisiones en base a la verdad.

7.2. Fundamentación para la Propuesta Jurídica o Lineamientos Propositivos

Es necesario recalcar la importancia de garantizar una verdadera seguridad integral y física, que tenga como objetivo principal proteger a los Operadores y Administradores de Justicia en un proceso penal, especialmente a los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales y Defensores públicos, en los delitos que comprenden un peligro o riesgo parcial y total, para mi Trabajo de Integración Curricular, delimite los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada, sin embargo hay otros delitos que deben ser analizados, como los delitos de asesinato, femicidio, entre otros. Se debe recalcar que la Función Judicial del Estado, tiene como objetivo mediante los Órganos, garantizar una correcta Administración de Justicia, entonces, para cumplir con esta disposición se debe proteger a los servidores judiciales, ya que son ellos los que la materializan.

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos plasmados en el marco teórico del presente trabajo de integración curricular, entre los más importantes se destacan como el proceso penal en el Ecuador, los principios que rigen en el Derecho Penal, evidenciando que el proceso penal, es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que la autoridad competente, mediante la investigación y el juzgamiento, apliquen normas o principios de tipo penal. Es de suma relevancia mencionar que, en el proceso penal rigen varios principios, uno de ellos es el principio de imparcialidad, el juez debe ser imparcial, no ha de ser parte en el proceso en el que se debe dictar una sentencia objetiva, sus decisiones deben basarse a los elementos probatorios

Por otra parte, también tenemos los derechos fundamentales, que toda persona goza, para poder sobrevivir y desarrollarse como tal en la sociedad, como el derecho a la vida, derecho a la integridad, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho al debido proceso, derecho al acceso gratuito a la justicia. Derechos que se violan, al momento de seguir proceso penal. También tenemos desarrollado el concepto de Justicia Sin Rostro, que en pocas palabras es un sistema jurídico, en donde se protege la identidad del Operador o Administrador de Justicia, en un proceso penal, que tienen como objetivo garantizar la seguridad integral y psicológica de los Servidores Judiciales. Entonces es un tema a considerar en el Ecuador, ya que nos enfrentamos a una inseguridad y una oleada de muertes violentas, donde el sistema judicial se ve afectado también. La figura de “jueces sin rostro” debe ser valorada para proteger y dar seguridad a los impartidores de justicia, especialmente a quienes juzgan y sentencian a los acusados de narcotráfico, delincuencia organizada o, delitos extremos y de alta peligrosidad para la sociedad.

8. CONCLUSIONES

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Los Jueces, Fiscales y los demás Defensores Públicos, que desempeñan sus funciones en los diferentes cargos públicos de la función judicial, al investigar, juzgar, procesar o sentenciar delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; por ultimo en los delitos de Sicariato y Delincuencia Organizada, son sujetos de amenazas, intimidaciones, ataques, asesinatos, demostrados en el presente Trabajo de Integración Curricular.

Segunda: Adoptar la Justicia sin Rostro, es decir tener Jueces, Fiscales y Defensores Publico de identidad protegida, en materia penal, servirá como un mecanismo para garantizar la protección y seguridad de los funcionarios públicos, salvaguardando sus derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológico, dentro de los procesos penales.

Tercera: El proceso penal en el Ecuador, provoca que se trasgreda o vulnere el principio de Imparcialidad, el criminal, al saber quién es el Juez; Fiscal o Defensor Público que lo está investigando o juzgando, este ofrece dinero o recompensación a la autoridad competente, para que sus decisiones sean subjetivas y se inclinen a la protección del delincuente, provocando casos en la impunidad.

Cuarta: En el Ecuador se debe incorporar a la Justicia Sin Rostro, como un procedimiento especial, para ciertos delitos específicos, que provocan desorden social y una oleada de violencia en el país, un ejemplo claro es Colombia, que utilizó la Justicia Regional, como un sistema especializado, en respuesta a combatir delitos seleccionados, el Código Orgánico Integral Penal

Quinta: Para crear normativa que regule la Justicia Sin Rostro, se debe cambiar la estructura misma de la Función Judicial, no todo, pero en su mayoría, muchos no actúan con ética, ni valores, al contrario, usan el cargo por interés personal, político y económico, afectando la correcta administración de Justicia.

Sexta: Se ha podido analizar y ver el alcance de la justicia sin rostro, tanto en países como Colombia, Peru, Brasil e Italia en donde se aplica este sistema penal como un procedimiento especial, en el Ecuador resultaría necesario aplicarlo. Lo que implica generar un conjunto de reformas normativas para que pueda aplicarse los tribunales sin rostro en el Ecuador, tal como se ha aplicado en los países mencionados en la legislación comparadas en el presente proyecto como México, Colombia, Italia etc.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se estima pertinente son las siguientes:

Primera: Al Consejo de la Judicatura a que, realice un cambio de la estructura funcional de los puestos de trabajo, de los diferentes niveles o grados de autoridad y responsabilidad, que se encuentran dentro de la función Judicial, encontramos aquí a los Órganos Autónomos, Órganos Jurisdiccionales, Órgano de Gobierno y Órganos Auxiliares, con la finalidad de otorgar los cargos o puestos, a las personas que demuestren tener destrezas y aptitudes, sobre todo ética; que incluyen valores, principios, y moral, que ayuden a cumplir con el rol de sus funciones, el cual es Administrar Justicia de manera justa e imparcial, y mas no tener intereses, personales, políticos y económicos.

Segunda: A las Autoridades del Estado es decir a la Función Ejecutiva, elegidos por la sociedad, para que nos representen y velen por todos los ciudadanos ecuatorianos, tienen que tomar decisiones, medidas, propuestas, políticas públicas dirigidas a priorizar la protección o la seguridad integral y psicológica de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, y estos a su vez contribuyan en materializar la justicia anhelada.

Tercera: A la Fiscalía General del Estado y la Unidades de Garantías Penales, existentes en el Ecuador, reclamen sus derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pidan protección y no se queden callados, para que de esa forma puedan desempeñar su trabajo de manera segura, cumpliendo con la finalidad de la función judicial, sin poner en riesgo sus derechos humanos.

Cuarta: A la Asamblea Nacional que analice, estudie y cree una propuesta de ley, con la finalidad de normar y regular la Justicia sin Rostro, reformando la Constitución con el objetivo de garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, a nuestro Operadores y Administradores de Justicia, ya que es la función encargada de crear, suprimir y reformar las leyes.

Quinta: Al Ministerio del Interior, para que desarrolle estrategias y políticas públicas, con la finalidad de garantizar la seguridad interna del Estado ecuatoriano, arraigado con el respeto a los derechos humanos, especialmente el velar por la seguridad física; psicológica y moral de los Administradores y Servidores de Justicia.

Sexta: A la sociedad en general a que, sean más empáticos con Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, ya que ellos son humanos al igual que todos nosotros, ellos son el escudo ante la oleada de criminales que existen en el Ecuador, con la finalidad de mantener el orden y la paz social.

9.1. Lineamientos Propositivos.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se analizaron, doctrina, casos, normas, noticias, datos estadísticos, entrevista y encuestas que, demuestran claramente la inseguridad que corren los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, cuando investigan, juzgan, procesan y sentencian al delincuente que ha cometido un hecho punible, el Operador o Administrador de Justicia, se ve inmerso en una vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, dando paso a que no se cumpla con el rol de la función judicial, por lo tanto propongo los siguientes lineamientos:

- 1.** Estimo primordialmente que, el Estado realice una evaluación en el Ecuador con el objetivo de determinar la situación actual que atraviesan los Operadores y Administradores de justicia en un proceso penal, como sus derechos humanos Constitucionales se ponen en riesgo, por mano de los imputados que ocasionan un desorden social, el delincuente mete las manos en la justicia, dando como resultado sentencias subjetivas, investigaciones sin terminar y finalmente casos en la impunidad, por un lado, ejerciendo miedo; mediante amenazas, intimidaciones y atentados, por el otro, volviéndose aliados por una recompensación; el juez se encuentra parcializado con una parte del proceso, todo esto vulnerando al principio de imparcialidad y a la correcta administración de justicia.
- 2.** Iniciar un proceso de investigación a las y los funcionarios públicos que se desenvuelven en la función judicial, con la finalidad de identificar las irregularidades e inconsistencias en la administración de justicia. Es necesario realizar una depuración en las diferentes estructuras de las instituciones judiciales, específicamente aquellos que desempeñan el cargo de Juez y Agente Fiscal en materia penal, mantener la seguridad y certeza que esos cargos son desempeñados por las personas llenas de valores, principios, ética y moral.
- 3.** En el Ecuador la figura jurídica de Justicia Sin Rostro, es un tema innovador que debe ser estudiado, analizado, debatido e implementado en el sistema de justicia, como un mecanismo que se encamina a proteger la seguridad integral, psicológica y moral de los Operadores de justicia, a la misma vez ponderar el derecho a la justicia que es el rol madre de la función judicial.

4. Tomar como ejemplares a los países como Italia; Colombia; Perú y Brasil que han incorporado en su legislación la Justicia Sin Rostro, y que resultados han permitido la misma, analizar lo positivo y negativo, creando una crítica constructiva, para posteriormente realizar mejoras y adoptarla en el Ecuador, sobre todo, utilizar los avances tecnológicos, destaco las audiencias telemáticas.

5. Previo a instaurar la Justicia Sin Rostro, el Estado mediante la Función legislativa que se ejerce a través de la Asamblea Nacional, debe crear una nueva Constitución, remplazando en su totalidad a la Constitución creada en el 2008, ya que nuestra Norma suprema, es muy garantista en reconocer derechos a las personas que se someten a la justicia penal, no se puede realizar una reforma parcial, ya que la misma norma lo impide, dispone que la enmienda de sus articulados, se pueden reformar, pero esta no debe restringir a los derechos y garantías reconocidos en su cuerpo legal, recalco aquí al debido proceso; garantías de una persona privada de la libertad y la seguridad jurídica, por lo que resulta imposible instaurar la figura jurídica.

6. Es necesario estudiar, analizar y debatir, cuales son las infracciones que, deben someterse a la justicia sin rostro, en mi Trabajo de Integración Curricular, destaque a delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; por ultimo en los delitos de Sicariato y Delincuencia Organizada, según las entrevistas, encuestas, las noticias y datos estadísticos, sin embargo, Jueces y Fiscales, mencionaron que el juzgamiento de otros delitos como el femicidio, asesinato, entre otros, también provocan intimidaciones y ataque a los mismos.

7. Establecer a la Justicia Sin Rostro en materia penal, como uno de los procedimientos especiales que existe en el Ecuador, para que la misma tenga sus reglas, particularidades y limitaciones, se aplique en casos específicos, con sus debidas garantías, materializando los principios de economía procesal; celeridad, concentración y contradicción.

8. La seguridad Integral, Psicológica y moral, es un derecho reconocido en la Constitución, por lo tanto el gobierno debe tomar medidas preventivas que vayan encaminadas a fortalecer el sistema de justicia, como la implementación de sistemas de protección a los jueces y fiscales que indagan delitos de narco tráfico, delincuencia organizada, sicariato y corrupción, protegiéndolo de injerencias externas que puedan desvirtuar el ejercicio de los derechos dentro de un proceso penal, conjuntamente con la aplicación de la justicia sin rostro.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Editorial Etecé. (03 de Febrero de 2023). *Narcotráfico*. Obtenido de Narcotráfico:
<https://concepto.de/narcotrafico/>
- Afanador, M. I. (08 de Diciembre de 2002). *EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL*. Obtenido de EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>
- Albán, E. (Marzo de 2017). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: <https://visorweb.utpl.edu.ec/reader/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-tomo-i-parte-general-codigo-organico-integral-penal?location=2>
- Albán, E. (2020). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Tomo I, Parte General, Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://visorweb.utpl.edu.ec/reader/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-tomo-i-parte-general-codigo-organico-integral-penal?location=16>
- Alexy, R. (1993). *TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Recuperado el 30 de Julio de 2023, de La estructura de las normas de derecho:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Artavia, S., & Picado, C. (30 de Mayo de 2016). *Master Lex*. Obtenido de Principios sobre la Competencia:
https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_competencia.pdf
- Beltran, P. (2010). *EL PROCESO PENAL: DEL SISITEMA INQUISITIVO AL SISTEMA ACUSATORIO, SUS PRINCIPIOS, GARANTIAS Y LA INCLUSIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. Obtenido de Nociones Generales:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/913/1/07996.pdf>
- Caballero, J. F. (2006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Obtenido de La Teoría de la Justicia de John Rawls: https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (29 de Marzo de 2023). *Registro Oficial Suplemento*. Obtenido de Lexis: <https://zone.lexis.com.ec>
- Código Orgánico Integral Penal. (12 de Julio de 2024). *Registro Oficial Suplemento*. Obtenido de Lexis : <https://zone.lexis.com.ec>
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Enero de 2017). *Guía especializada de rendición para instituciones y entidades de la función judicial*. Obtenido de Guía especializada de rendición para instituciones y entidades de la función judicial : <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (30 de Mayo de 2024). *Registro Oficial*. Obtenido de Lexis: <https://zone.lexis.com.ec>

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (06 de Agosto de 1984). *Lexis*. Obtenido de Lexis: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Z-ONE-INTERNAC-CONVENCION_INTERAMERICANA_SOBRE_DERECHOS_HUMANOS.pdf
- Cruz, A. E. (17 de Noviembre de 2011). *La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la administración de justicia del Ecuador, respecto a ciertos delitos y sin violentar los derechos del imputado garantizados en la Constitución*. Obtenido de La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la administración de justicia del Ecuador, respecto a ciertos delitos y sin violentar los derechos del imputado garantizados en la Constitución: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1487/1/102417.pdf>
- Duarte, A. M. (17 de Mayo de 2017). *¿Qué es el Derecho Penal?* Obtenido de ¿Qué es el Derecho Penal?: <https://utel.mx/blog/10-consejos-para/que-es-el-derecho-penal/>
- Durán, C., & Henríquez, C. (10 de Diciembre de 2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso*. Obtenido de El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000100173&lang=es#B6
- Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho. (21 de Enero de 2023). *Los Elementos del Delito*. Obtenido de Los Elementos del Delito: <https://cienciasdelderecho.com/los-elementos-del-delito/>
- Fiscalía General del Estado. (26 de Diciembre de 2019). *Delitos de Corrupción*. Obtenido de Delitos de Corrupción: <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2023). *¿QUÉ ES LA FISCALÍA?* Obtenido de ¿QUÉ ES LA FISCALÍA?: <https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/>
- Iguarán, M. G. (16 de Noviembre de 2006). *100 preguntas Sistema Penal Acusatorio*. Obtenido de ¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio?: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4786/10preguntasprocesopenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lascuráin, J. A. (Octubre de 2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Obtenido de Principios del Derecho Penal (I). El principio de Legalidad y las Fuentes del Derecho Penal: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Leyva, P. L. (24 de Julio de 2020). *Teoría del delito*. Obtenido de Teoría del delito: <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>
- Méndez, I. M. (Octubre de 2020). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Obtenido de Fundamentos del Derecho Penal: https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf
- Moreno. (2018). *Jueces Sin Rostro*. Obtenido de https://www.academia.edu/36627599/JUECES_SIN_ROSTRO

- Morocho, E. (Marzo de 2018). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. Obtenido de LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8096/1/TUAEXCOMMMDP012-2018.pdf>
- ONU. (25 de Noviembre de 2005). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional: <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-TRANSNACIONAL.pdf>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (31 de Octubre de 2022). *Definicion de Sicariato*. Obtenido de Definicion de Sicariato: <https://definicion.de/sicariato/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (14 de Julio de 2023). Obtenido de <https://definicion.de/delincuencia-organizada/>
- Rifá, N. J., González, M. R., & Brun, I. R. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Teoría General: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Salomón, J. (9 de Julio de 2019). *InSight Crime*. Obtenido de Río de Janeiro aprueba polémicos 'tribunales sin rostro': <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/rio-de-janeiro-aprueba-controvertidos-tribunales-sin-rostro/>
- Storini, C. (2017). *Carta magna y nuevo constitucionalismo latinoamericano ¿Ruptura o continuismo?* Obtenido de Carta magna y nuevo constitucionalismo latinoamericano ¿Ruptura o continuismo?: <https://app.vlex.com/###vid/compression-derecho-debido-proceso-682234781>
- Trujillo, E. (1 de Mayo de 2022). *Proceso penal*. Obtenido de Proceso penal: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-penal.html>
- Villalba, A. (11 de Febrero de 2021). *Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa*. Obtenido de Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/2417#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20intimidad%20personal%20se%20encuentra%20protegido%20constitucionalmente,a%20este%20derecho%20es%20inconsistente.>

11. ANEXOS

Cuestionario de la Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

En materia penal el problema surge cuando, los procedimientos penales son interrumpidos o frenados, los Jueces; Fiscales o Defensores Públicos, son sujetos de amenazas, intimidaciones, por parte de los criminales o delincuentes, porque son ellos los que investigan, juzgan y sentencian, a las personas que cometen delitos extremos y de alta peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por último en delitos de Sicariato y Delincuencia Organizada. Al conocer el nombre del Juez, Fiscal o Defensor Público, el criminal o delincuente que ha infringido la ley, puede tomar represarías en contra de los funcionarios públicos como: intimidación, amenaza, sicariatos, asesinatos etc., llenándoles de miedo o temor, esto lo realizan con el objetivo de alterar el correcto proceso penal, en otros casos, los criminales sobornan a los operadores o servidores de justicia para que actúen a su favor, las bandas delictivas que existen en el Ecuador, poseen una cantidad considerable de dinero, que lo utilizan para persuadir a los administradores de justicia, para que sus decisiones sean subjetivas y se inclinen a la protección del criminal, trasgrediendo el principio de imparcialidad en un proceso penal.

CUESTIONARIO

1. **¿Usted en calidad de funcionario público (Juez, Fiscal o Defensor Público) ha sido víctima de amenazas o intimidaciones o conoce de algún caso específico?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. **¿Considera pertinente analizar, debatir y por último crear normativa para establecer Jueces, Fiscales y Defensores Públicos “Sin Rostro” o con identidad protegida?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. **¿Cree Ud. que tener Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad anónima incida a cumplir con la finalidad de la Función Judicial del Estado, el cual es administrar justicia?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. **Los delitos extremos y de alta peligrosidad como: delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública; delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada. ¿Cree Ud. que estos delitos, deben tener un procedimiento especial, es decir ser investigados, procesados y sentenciados por Tribunales Sin Rostro?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. **¿Cree Ud. que aplicar la Justicia Sin Rostro garantizará la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. **¿Cree Ud. que las muertes violentas de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que ha existido en estos últimos años, son porque estaban investigando, procesando y juzgando delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7. El Estado debe ser garante de que jueces y fiscales puedan ejercer su rol social, seguros, porque solo de esta forma podrán administrar justicia para todos. ¿Cree Ud. que, normar la Justicia Sin Rostro, servirá como un mecanismo para garantizar la protección de los Servidores y Operadores de Justicia?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Cuestionario de la Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Qué opinión le merece usted acerca de la administración de justicia en el proceso penal, que permite a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, actúen con imparcialidad, a su vez, cual es la seguridad que corren los funcionarios dentro de un proceso penal?
2. ¿Conoce usted de algún caso respecto de la inseguridad que corren los Jueces, Fiscales y los demás operadores de justicia, dentro de un proceso penal en delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?
3. ¿Estima Ud. qué, las medidas de protección que ha tomado el Estado, garantiza de manera eficaz la seguridad a los operadores y administradores de justicia en un proceso penal?
4. ¿Conoce usted sobre la “Justicia Sin Rostro”? ¿Cree usted que se puede adoptar en la legislación ecuatoriana, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos de identidad protegida?
5. ¿Cree que adoptar la Justicia Sin Rostro, servirá como un mecanismo para garantizar la seguridad de los operadores y servidores de justicia en delitos extremos y de alta peligrosidad como delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito de Sicariato y el delito de Delincuencia Organizada?
6. ¿Qué opinión tiene usted de que la justicia sin rostro garantiza la imparcialidad en los procedimientos penales, combatiendo los casos de impunidad?
7. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Certificado de Inglés del Abstrac

Cañar, 17 de septiembre de 2024

Mgtr.

Favian I. Lema Morocho.

**PERITO INTERPRETE - TRADUCTOR, IDIOMA: INGLES,
ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Calificación N° 46682**

Certifica.-

Haber traducido de español a inglés el resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA JUSTICIA SIN ROSTRO COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS OPERADORES Y ADMINISTRADORES EN MATERIA PENAL”**, de la autoría de la estudiante Sayak Narcisa Guamán Lazo, C.I: 0302352455.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento cuando lo considere conveniente.



Mgtr. Favian I. Lema Morocho.

PERITO INTERPRETE - TRADUCTOR, IDIOMA: INGLES

Informe de Declaratoria de Aptitud Legal



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME No. UNL-FJSA-SG-2024-0061
Loja, 24 de enero de 2024

Ph. D.
Paulina Mancaya,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA,
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A Informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Sra. GUAMAN LAZO SAYAK NARCISA**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **0302352455**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/ créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de Integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Sra. GUAMAN LAZO SAYAK NARCISA**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que ponga a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.01.24
10:36:02 -0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD
JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Elaborado por: Víctor Ibarra Sánchez

073-64 7252 Ext. 102
Ciudad Universitaria "Guillermo Falcón Espinosa",
Calleja Norte "C" Sector La Argelia - Loja - Ecuador



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Mancayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0061, de 24 de enero de 2024, emitido por la Dra. Eno Regina Peláez Saña, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Sra. GUAMAN LAZO SAYAK NARCISA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **0302352455**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Sra. GUAMAN LAZO SAYAK NARCISA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 24 de enero de 2024



Paulina Mancayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Sayak Narciso Guaman Lazo**
Comiso de Derecho
Secretaría General
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo-Sánchez